- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5964

Viedma, 22 de marzo de 2021

AÑO LXII PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 81 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5964.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

195/21.- 04/03/2021.- Crear el "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro" (FFFI) 3

197/21.- 10/03/2021.- Incrementar, el valor del punto del servicio penitenciario en un equivalente al seis por ciento (6%) del valor del punto penitenciario vigente al mes de diciembre de 2020, para los agentes comprendidos en el Régimen penitenciario de la Ley N° 5.185 9

198/21.- 10/03/2021.- Aprobar la Licitación Pública N° 20/2.020, para contratar la ejecución de la obra "S/ Finalizacion Edificio Propio ESRN N° 124 - Balsa Las Perlas" 12

DECRETOS SINTETIZADOS 14

RESOLUCIONES 14

LICITACIONES 28

CONCURSOS 29

COMUNICADO 34

EDICTOS DE MINERÍA 34

EDICTOS D.P.A. 42

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDA 44

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 44

REMATE 54

ACORDADAS 54

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 74

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO 78

ACTA 78

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 78

TRANFERENCIA FONDO DE COMERCIO 79

CONVOCATORIAS 79

AVISO BOLETÍN OFICIAL 81

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial
mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5964.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 195/21

Viedma, 4 de marzo de 2021

Visto: el Expediente N° 012.562-ALT-2021 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley K N° 3.134, y;

CONSIDERANDO:

Que la situación de crisis global ocasionada por las medidas que debieron tomarse para la contención de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19 y la declaración de la emergencia nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, por el cual se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 y la declaración de la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por la Ley N° 5.436, genera una fuerte necesidad de fortalecer la estructura estatal de la Provincia, a los fines de poder dar respuesta eficaces a las necesidades primarias de la sociedad;

Que resulta menester llevar adelante medidas tendientes a reforzar aún más toda la organización relacionada con la prestación de los servicios públicos, fortaleciendo institucionalmente y tendiendo al desarrollo social de la estructura estatal provincial, a los fines de poder hacer frente a las situaciones generadas, directa e indirectamente, por la referida pandemia;

Que la Provincia tiene la potestad de celebrar renegociación de prórrogas de los contratos o acuerdos realizados con las empresas que cuenten con explotaciones de recursos naturales en el territorio provincial, todo ello en el marco de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296;

Que, en tal sentido, la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 establece en su Artículo 35° que: "(...) Los titulares de las concesiones de explotación (ya sea que a la fecha de inicio de vigencia de la presente modificación hayan sido o no prorrogadas) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión (...)";

Que cuando el concesionario de una explotación solicita la prórroga de su contrato, dicha empresa debe realizar el pago de una suma de dinero denominada "bono fijo", un "aporte complementario" con el eventual "adicional por renta extraordinaria", además el "Aporte al Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Provincia", en virtud de los compromisos asumidos por las concesionarias en los acuerdos originales de las áreas hidrocarburíferas denominadas "La Yesera" y "Loma Negra", no comprendidas en la Ley N° 4.818;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la creación de un Fondo Fiduciario como instrumento legal que permita administrar los eventuales recursos que pudieran surgir como resultado de los procesos de renegociación de prórroga de los acuerdos de concesiones de explotación de recursos naturales de la Provincia, ello para que sean destinados al fortalecimiento de las áreas dedicadas a la prestación de servicios públicos, ello a través de la adquisición de bienes y servicios y al financiamiento de obras de infraestructura relacionados a dichas materias;

Que la figura del fideicomiso, establecida en la Ley N° 24.441 e incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1.666°, siguientes y concordantes, constituye un instrumento legal adecuado para administrar este tipo de operaciones, obligaciones y flujos que se generen;

Que la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. fue creada por la Ley Provincial K N° 3.134, con el objeto de actuar como sociedad fiduciaria de la Provincia de Río Negro;

Que dicha sociedad posee amplia experiencia en operatorias de administración de fondos fiduciarios;

Que es menester designar a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. y encomendar la creación de un fideicomiso de administración dentro de ella con el objeto descripto supra;

Que dicho mecanismo se encuentra previsto en el Artículo 8° de la Ley K N° 3.134;

Que la provincia de Río Negro será el Fiduciante y la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. será el Fiduciario;

Que resulta necesario establecer como autoridad de aplicación del fideicomiso al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, para actuar en representación del Fiduciante;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, las Asesorías Legales y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00553-21;

Que el presente Decreto es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181° inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Crear el "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro" (FFFI), el cual se regirá por las condiciones previstas en el presente Decreto y en el contrato de fideicomiso a suscribirse oportunamente, cuyo modelo se incorpora como Anexo I, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- El fondo fiduciario creado en el Artículo 1° tendrá por objeto la adquisición de bienes y servicios y/o para financiar obras de infraestructura, siempre que cualquiera de estos sean destinados a reforzar las prestaciones de servicios públicos de la Provincia, ello de acuerdo a las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación del presente Régimen. Los recursos que surgieran de la eventual inversión de los fondos fideicomitidos también serán destinados al financiamiento del objeto indicado, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 3°.- Determinar que el Fideicomiso creado por el presente Decreto tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la firma del contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante Resolución del Ministerio de Economía en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen de la presente norma.-

Artículo 4°.- El patrimonio del "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro" (FFFI), estará constituido por:

i) Los recursos provenientes de la suma de dinero denominada "bono fijo", del "aporte complementario" con el eventual "adicional por renta extraordinaria" y el "Aporte al Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Provincia" provenientes de los eventuales procesos de renegociaciones de prórrogas de los contratos de las concesiones de explotación de recursos naturales de la Provincia de las áreas hidrocarburiferas denominadas "La Yesera" y "Loma Negra", dadas en el marco de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296;

ii) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes

fideicomitidos; y,

iii) Otros aportes específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 5°.- Designar como Fiduciario del "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro" (FFFI) a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir con su objeto en consonancia con los artículos 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.-

Articulo 6°.- Será Fiduciante el Estado Provincial a través del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, por tratarse de la autoridad de aplicación del Programa.-

Artículo 7°.- Designar como Beneficiario al Estado de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 8°.- Designar como Fideicomisario al Fiduciante.-

Artículo 9°.- Designar como autoridad de aplicación del Régimen establecido en el presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 10°.- Serán atribuciones del Fiduciante, a través de la autoridad de aplicación, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario;

b) Instruir al Fiduciario sobre la modalidad bancaria de inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro" (FFFI); y,

c) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.-

Artículo 11°.- Fijar que los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, serán solventados por las partidas presupuestarias que le asigne el Ministerio de Economía. El Fiduciario no percibirá honorarios como retribución del servicio a prestar de acuerdo con el contrato.-

Artículo 12°.- Aprobar el "Modelo de Contrato de Fideicomiso" a suscribir entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 13°.- Autorizar al Ministro de Economía a suscribir, en representación de la provincia de Río Negro, el Contrato de Fideicomiso con Río Negro Fiduciaria S.A., aprobado en el presente.-

Artículo 14°.- Facultar a la autoridad de aplicación a disponer de todos los procedimientos administrativos y efectuar los aportes necesarios para la implementación del presente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.-

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 16°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Carreras.- L. P. Vaisberg.

———

ANEXO I

"MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL
"FONDO FIDUCIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" (FFFI)

El presente Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "Contrato"), se celebra entre la provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía, Luis Pablo VAISBERG (DNI N°), constituyendo domicilio en la calle 25 de mayo 99 de la ciudad de Viedma; (en adelante, el "Fiduciante"); y Río Negro Fiduciaria S.A., representada por el Sr. Presidente de su Directorio, el Cr. Miguel Alfredo CALVO, con domicilio en la Ruta 22 Km. 1200 de la ciudad de Allen, Provincia de Rio Negro (en adelante el "Fiduciario"); conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan celebrar el presente "Contrato de Fideicomiso — "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Río Negro (FFFI)", conforme a las condiciones que se estipulan seguidamente:

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN:

Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo:

"Fiduciante": Es la Provincia de Río Negro.

"Fiduciario": Es Río Negro Fiduciaria S.A.

"Beneficiarios": Es la Provincia de Río Negro.

"Fideicomisario": Es el Fiduciante.

"Autoridad de Aplicación": Es el Ministerio de Economía.

"Bienes Fideicomitidos": Son los recursos provenientes de la suma de dinero denominada "bono fijo", del "aporte complementario" con el eventual "adicional por renta extraordinaria" y el "Aporte al Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Provincia" provenientes de los eventuales procesos de renegociaciones de prórrogas de los contratos de las concesiones de explotación de recursos naturales de la Provincia de las áreas hidrocarburiferas denominadas "La Yesera" y "Loma Negra", dadas en el marco de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296; ii) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y, iii) otros aportes específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

"Cuenta Corriente Fiduciaria": Son las cuentas abiertas a nombre del presente Fideicomiso, en la entidad que revista la calidad de Agente Financiero de la Provincia y en la cual se deberán depositar las sumas de dinero provenientes de la operatoria fiduciaria.

"Pesos" o "$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la pueda reemplazar.

"Día Hábil": Es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en general en la Provincia de Río Negro; y en su caso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO:

Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto de la adquisición de bienes y servicios y/o para financiar obras de infraestructura, siempre que cualquiera de estos sean destinados a reforzar las prestaciones de servicios públicos de la Provincia, de acuerdo a las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación del presente Régimen. Los recursos que surjan de la inversión de los fondos serán destinados al financiamiento del objeto indicado.-

ARTÍCULO 3°.- BIENES FIDEICOMITIDOS: El patrimonio fideicomitido está constituido por:

a) Los recursos provenientes de la suma de dinero denominada "bono fijo", del "aporte complementario" con el eventual "adicional por renta extraordinaria" y el "Aporte al Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Provincia" provenientes de los eventuales procesos de renegociaciones de

prórrogas de los contratos de las concesiones de explotación de recursos naturales de la Provincia de las áreas hidrocarburíferas denominadas "La Yesera" y "Loma Negra", dadas en el marco de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296;

b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos; y,

c) Otros aportes específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO 4°.- TRANSFERENCIA FIDUCIARIA:

A fin de garantizar el fiel y total cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Fiduciante cederá y transferirá oportunamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario para beneficio del Beneficiario.

A los fines del perfeccionamiento de la transmisión de la propiedad fiduciaria de dichos bienes, el Fiduciante procederá a depositar en el Fondo Fiduciario o a instruir al organismo recaudatorio que corresponda, a que se deposite lo percibido en virtud de las obras de inversión pública financiadas mediante crédito público en el Fondo Fiduciario, con el fin de que el Fiduciario proceda de manera inmediata y de conformidad a las instrucciones que imparta el Estado Provincial, a través del Ministerio de Economía, a invertir dichos activos financieros a plazo bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado.

Las sumas transferidas como Bienes Fideicomitidos no deberán permanecer en depósitos a la vista, debiendo ser invertidas de manera inmediata de acuerdo a las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación.

El Fiduciario, por la presente, acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, y se compromete a recibirlos oportunamente para beneficio del Beneficiario, en su calidad de Fiduciario en los términos del Artículo 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 5°.- COMPOSICIÓN:

El Fiduciante emitirá instrucciones y recomendaciones que efectuará y comunicará al Fiduciario, a través de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Serán atribuciones del Fiduciante, a través de la autoridad de aplicación, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario;

b) Instruir al Fiduciario la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del Fondo Fiduciario; y,

c) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.

ARTÍCULO 7°.- FIDEICOMISARIO:

Producida la extinción y liquidación del presente Fideicomiso, todo remanente de los bienes Fideicomitidos corresponderá al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario.

ARTÍCULO 8°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos de aquellos que surgen expresamente del Contrato y de la normativa vigente, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tacita o implícita. Sin que implique limitación a lo expresado precedentemente, el Fiduciario tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se enuncian, a efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones o recomendaciones que le imparta la autoridad de aplicación:

a) Administrar los Bienes Fideicomitidos, comprometiéndose a invertir dichos activos financieros a plazo bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado cuando los mismos no puedan ser destinados inmediatamente al objeto del presente contrato, fijándose como mínimo el plazo fijo, de manera inmediata y de conformidad a las instrucciones que imparta el Estado Provincial a través del Ministerio de Economía;

b) Abrir una o más cuentas corrientes fiduciarias, a efectos de administrar las sumas de dinero que constituyen los Bienes Fideicomitidos;

c) Presentar las propuestas de inversión para los fondos que constituyen los Bienes Fideicomitidos;

d) Cumplimentar con los procedimientos administrativos y las normas y demás instrucciones que dicte al afecto el Ministerio de Economía;

e) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades;

f) Rendir cuentas en forma trimestral o cuando lo solicite el Fiduciante, a través de una memoria detallada de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos;

g) Rendir cuentas en forma trimestral a la Legislatura, según el art. 5 de la Ley N° 3.134;

h) Cumplimentar toda instrucción que imparta el Fiduciante, por sí o a través del Ministerio de Economía;

i) Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo fiduciario establecido en el presente Contrato;

j) Realizar reclamos por la vía judicial y extrajudicial;

k) Informar al respecto de los fondos que se obtengan en virtud de las gestiones efectuadas;

l) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones;

m) Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente Contrato de Fideicomiso o cumplido su objeto, en caso de existir un remanente en la Cuenta Fiduciaria y no existir deudas pendientes de cancelación, el Fiduciario, liberará dentro de los 5 (cinco) días hábiles, los Fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, transfiriéndolos a la cuenta del Fiduciante, a prorrata.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS EROGACIONES DEL FIDUCIARIO. PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES:

Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitidos exclusivamente a través de las Cuentas Fiduciarias y/o mediante transferencias y/o la emisión de cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados por el Fiduciante. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

ARTÍCULO 10°.- ACTOS PROHIBIDOS:

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos, ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso, en contrario al principio normativo establecido en el Artículo 1688 del Código Civil y Comercial de Nación.

ARTÍCULO 11°.- GASTOS DEDUCIBLES:

Constituirán "Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos" los que a continuación se enumeran:(a) Los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso correspondieren y sean aplicables al Fideicomiso; y, (b) Los demás gastos directamente relacionados con la operatoria del fideicomiso.

ARTÍCULO 12°.- REEMBOLSO DE GASTOS DEDUCIBLES:

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan, o no, un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ALCANCES:

El Fiduciario, dentro del encargo fiduciario previsto, se limitará a pagar de los fondos del fideicomiso a quien le instruya la autoridad de aplicación conforme el objeto del presente. Cuando los fondos no sean utilizados, deberá invertir los fondos bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado conforme el encargo fiduciario previsto, fijándose como mínimo el Plazo Fijo.

En tal sentido queda expresamente establecido que el Fiduciario:

(i) No deberá desembolsar fondos propios o de otra manera comprometerse económicamente en el cumplimiento de sus deberes estipulados en el presente o en el ejercicio del fideicomiso o la propiedad fiduciaria;

(ii) En cumplimiento de sus deberes, obligaciones, derechos y/o poderes bajo el presente, antes de tomar, permitir u omitir un accionar, deberá solicitar la instrucción de la Provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Economía, y sobre la base de la misma, tomar, permitir u omitir tal accionar.

ARTICULO 14°. - OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:

La Provincia, por sí o a través del Ministerio de Economía, se compromete a:

(i) Transferir al Fondo Fiduciario los montos correspondientes a los "Aportes al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional" proveniente de las prórrogas de las concesiones de explotación de los recursos naturales de la Provincia, dadas en el marco de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296;

(ii) A requerimiento del Fiduciario, en forma irrevocable y durante la vigencia del contrato a: (1) brindar información vinculada a los Bienes Fideicomitidos; (2) comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación desfavorable o hecho que le ocurra a la Provincia y/o a los Bienes Fideicomitidos y que pudiere impactar, en forma desfavorable, respecto de las obligaciones asumidas; (3) colaborar con el Fiduciario en todo reclamo que le fuera instruido efectuar, vinculado a los Bienes Fideicomitidos; (4) llevar a cabo todos los actos, a fin de mantener en plena vigencia y efecto este Contrato, y asumir y pagar todos los gastos, costos razonables e impuestos presentes o futuros que pudieran gravar el fideicomiso, así como también los gastos que surgieran como consecuencia de la firma, otorgamiento, cumplimiento, ejecución y notificación de este Contrato, y la constitución del Fideicomiso; y (5) pagar al Fiduciario todos los impuestos, cargos, tributos, contribuciones, tasas y cualquier otra obligación de naturaleza tributaria que pudieren gravar al Fideicomiso.

ARTÍCULO 15°.- GARANTÍA DE INDEMNIDAD:

La Provincia indemnizará, compensará, reembolsará y/o mantendrá indemne, en todo momento (aún después de que se extinga el fideicomiso), al Fiduciario, por toda pérdida, costo, gasto, daño, perjuicio, reclamo y/o planteo, de naturaleza judicial o no, que sufra, o el que pueda incurrir, en ocasión del cumplimiento del encargo fiduciario previsto y dentro de los alcances del presente Contrato.

ARTÍCULO 16°.- RETRIBUCIÓN Y GASTOS:

Como contraprestación por las tareas asumidas y que deba efectuar en virtud del presente, el Fiduciario no percibirá de la Provincia retribución alguna, estando facultado a requerir el recupero de gastos que irrogue la función de fiduciario, conforme lo previsto en el presente contrato.-

ARTÍCULO 17°.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de sesenta (60) días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1.678 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 18°.- FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN:

En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

ARTÍCULO 19°: FORMALIDADES DE LA SUSTITUCIÓN:

Las Partes acuerdan que el documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. Se deberá notificar en forma inmediata a la entidad bancaria respectiva, la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la Cuenta Fiduciaria. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

ARTÍCULO 20°.- REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO:

La Provincia, a través del Ministerio de Economía, podrá remover sin expresión de causa al Fiduciario, en cualquier momento, notificándolo con una antelación de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 21°.- EFECTO DE LA RENUNCIA Y DE LA REMOCIÓN:

La renuncia o remoción de Fiduciario, así como la designación de quien haya de sucederlo en esas funciones, solo tendrá efecto cuando quien asuma el carácter de fiduciario bajo el presente contrato, acepte su designación conforme a lo estipulado en los artículos precedentes. En consecuencia, para que el sucesor del Fiduciario adquiera los mismos derechos y obligaciones que su antecesor, deberá otorgar a la Provincia y al Fiduciario un instrumento aceptando dicha designación, en virtud del presente. A partir de dicho momento, y sin necesidad de otro acto o transferencia, se le conferirán todos lo derechos, facultades, deberes y obligaciones de su antecesor, con el mismo efecto que si hubiera sido originalmente designado fiduciario. Al producirse la aceptación de la designación del Fiduciario, la Provincia efectuará las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 22°.- PROHIBICIÓN PARA CEDER:

La Provincia no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato.

ARTÍCULO 23°.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

El Fideicomiso tendrá como causas de su extinción las que se indican a continuación:

a) El vencimiento del plazo, que se establece en dos (2) años de la firma del presente.

b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato.

c) Rescisión anticipada resuelta por las Partes.

d) Por decisión del Fiduciante, sin expresión de causa, previa notificación al Fiduciario, en los términos y plazos establecidos en el Libro TERCERO, Título IV, Capitulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario deberá en tal caso transferir al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario la totalidad del remanente a la cuenta de Rentas Generales del Estado Provincial, previa deducción de los gastos devengados y no percibidos.

ARTÍCULO 24°.- LIQUIDACIÓN:

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

ARTÍCULO 25°.- DOMICILIOS. NOTIFICACIONES:

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados en la parte superior del presente contrato.

ARTÍCULO 26°.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN:

El otorgamiento, interpretación y ejecución del fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

De conformidad, ambas partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de

––oOo––

DECRETO Nº 197/21

Viedma, 10 de marzo de 2021

Visto: el Expediente N° 8605-SFP-21, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley 5.185, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de carácter salarial previstas para el año 2021, el Poder Ejecutivo Provincial acordó otorgar al personal del servicio penitenciario comprendido en la Ley N° 5.185 un incremento de sus haberes a partir del mes de febrero de 2021;

Que dicho incremento implica el aumento del valor del punto penitenciario; y de la suma remunerativa prevista en el Decreto N° 54/19 modificado por el Decreto 1179/19;

Que en ese sentido se dispuso otorgar un incremento del tres por ciento (3%), en los meses de febrero y marzo respectivamente, a valores vigentes al mes de diciembre del 2020;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00622-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incrementar, el valor del punto del servicio penitenciario en un equivalente al seis por ciento (6%) del valor del punto penitenciario vigente al mes de diciembre de 2020, para los agentes comprendidos en el Régimen penitenciario de la Ley N° 5.185, distribuidos en los siguientes tramos:

1) A partir del mes de febrero de 2021: tres por ciento (3%);

2) A partir del mes de marzo de 2021: tres por ciento (3%);

Artículo 2°.- Incrementar, la "Suma remunerativa" prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 54/19, modificado por el Decreto N° 1179/19, para los agentes comprendidos en el escalafón penitenciario de la Ley N° 5.185, en los tramos y agrupamientos detallados a continuación:

1) A partir del mes de febrero de 2021:

a) Agrupamiento Seguridad — Escalafón General:

- Inspector General: Pesos ocho mil seiscientos ($ 8.600).-
- Prefecto: Pesos ocho mil seiscientos ($ 8.600).-
- Subprefecto: Pesos ocho mil seiscientos ($ 8.600).-
- Alcaide Mayor: Pesos ocho mil cuatrocientos ($ 8.400).-
- Alcaide: Pesos ocho mil trescientos ($ 8.300).-
- Subalcaide: Pesos ocho mil ($ 8.000).-
- Adjutor Principal: Pesos ocho mil ($ 8.000).-
- Adjutor: Pesos ocho mil ($ 8.000).-
- Subadjutor: Pesos ocho mil ($ 8.000).-
- Suboficial Mayor: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Suboficial Principal: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Ayudante de Primera: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Ayudante de Segunda: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Sargento: Pesos ocho mil cincuenta ($ 8.050).-
- Cabo 1°: Pesos ocho mil cincuenta ($ 8.050).-
- Cabo: Pesos ocho mil cincuenta ($ 8.050).-
- Agente: Pesos ocho mil cincuenta ($ 8.050).-

b) Agrupamiento Profesional - Escalafón General y Escalafón Sanidad:
Pesos siete mil setecientos setenta ($ 7.770).-

c) Agrupamiento Técnico y Administrativo:
Escalafón General: Pesos siete mil setecientos ($ 7.700).-
Escalafón Administrativo: Pesos siete mil seiscientos veinte ($ 7.620).-

d) Agrupamiento Servicios Auxiliares - Escalafón Oficio y Escalafón Maestranza:
Pesos Siete mil seiscientos ($ 7.600).-

2) A partir del mes de marzo de 2021:

a) Agrupamiento Seguridad Escalafón General:

- Inspector General: Pesos nueve mil novecientos noventa ($ 9.990).-
- Prefecto: Pesos nueve mil novecientos noventa ($ 9.990).-
- Subprefecto: Pesos nueve mil novecientos noventa ($ 9.990).-
- Alcaide Mayor: Pesos nueve mil seiscientos sesenta ($ 9.660).-

- Alcaide: Pesos nueve mil seiscientos sesenta ($ 9.660).-
- Subalcaide: Pesos ocho mil ochocientos cincuenta ($ 8.850).-
- Adjutor Principal: ocho mil ochocientos cincuenta ($ 8.850).-
- Adjutor: Pesos ocho mil novecientos diez ($ 8.910).-
- Subadjutor: Pesos ocho mil novecientos diez ($ 8.910).-
- Suboficial Mayor: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Suboficial Principal: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Ayudante de Primera: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Ayudante de Segunda: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Sargento: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Cabo 1°: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Cabo: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-
- Agente: Pesos nueve mil cuarenta y nueve ($ 9.049).-

b) Agrupamiento Profesional- Escalafón General y Escalafón Sanidad:
- Prefecto: Pesos OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 8.550).-
- Subprefecto: Pesos OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 8.550).-
- Alcaide Mayor: Pesos OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($8.550).-
- Alcaide: Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 8.340).-
- Subalcaide: Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 8.340).-
- Adjutor Principál: OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 8:340):-

c) Agrupamiento Técnico y Administrativo:
- Escalafón General:
- Suboficial Mayor: Pesos ocho mil trescientos diez ($8.310).-
- Suboficial Principal: Pesos ocho mil trescientos diez ($8.310).-
- Ayudante de Primera: Pesos ocho mil trescientos diez ($ 8.310).-
- Ayudante de Segunda: Pesos ocho mil trescientos diez ($ 8.310).-
- Sargento: Pesos ocho mil doscientos ($ 8.200).-
- Cabo 1 °: Pesos ocho mil doscientos ($ 8.200).-

- Escalafón Administrativo:
- Suboficial Principal: Pesos ocho mil doscientos quince ($ 8.215).-
- Ayudante de Primera: Pesos ocho mil doscientos quince ($ 8.215).-
- Ayudante de Segunda: Pesos ocho mil doscientos quince ($ 8.215).-
- Sargento: Pesos ocho mil doscientos quince ($ 8.215).-
- Cabo 1°: Pesos ocho mil ciento veinte ($ 8.120).-
- Cabo: Pesos ocho mil ciento veinte ($ 8.120).-
- Agente: Pesos ocho mil ciento veinte ($ 8.120).-

d) Agrupamiento Servicios Auxiliares - Escalafón Oficio:
- Suboficial Principal: Pesos ocho mil ciento sesenta y cinco ($ 8.165).-
- Ayudante de Primera: Pesos ocho mil ciento sesenta y cinco ($ 8.165).-
- Ayudante de Segunda: Pesos ocho mil ciento sesenta y cinco ($ 8.165).-
- Sargento: Pesos ocho mil ciento sesenta y cinco ($ 8.165).-
- Cabo 1°: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Cabo: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Agente: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Ayudante de Primera: Pesos ocho mil ciento sesenta ($ 8.160).-

- Ayudante de Segunda: Pesos ocho mil ciento sesenta ($ 8.160).-
- Sargento: Pesos ocho mil ciento sesenta ($ 8.160).-
- Cabo 1 °: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Cabo: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-
- Agente: Pesos ocho mil cien ($ 8.100).-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- R. M. Buteler.

––oOo––

DECRETO Nº 198/21

Viedma, 10 de marzo de 2021

Visto: el Expediente N° 11.759-EDU-20 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramitó la Resolución N° 1.221/20 (fs. N° 423/426), de fecha 22 de octubre de 2.020, que autorizó el llamado a Licitación Publica N° 20/2.020 que aprobó la documentación técnica y legal que conforma el Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra: "S/ Finalización Edificio Propio ESRN N° 124 - Balsa Las Perlas" y se conformó la Comisión de Preadjudicación correspondiente;

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fs. N° 438/455);

Que a fojas N° 456/457, se acredita la venta de pliegos de bases y condiciones mediante comprobantes de transferencia y de depósito, ratificándose el ingreso a la cuenta Pacto Federal Educativo N° 900002543 por dicho concepto, la suma de pesos cinco mil ($ 5.000);

Que a fojas N° 431/437, obran las invitaciones formales para la apertura de sobres a la Licitación Pública;

Que en fecha 11 de diciembre de 2.020, se procedió a la apertura de sobres conforme surge del acta obrante a fojas N° 459, de la que participó la firma "Zigma S.A.";

Que en fecha 23 de Diciembre de 2.020 en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Anexo II Resolución N° 1.304/13 del Ministerio de Educación de la Nación), se reunió la Comisión de Preadjudicación integrada por el Prof. Horacio Adrián Carrizo en calidad de Coordinador General de la Unidad Coordinadora Provincial, Dr. Nicolás Gómez en calidad de Responsable del Área Legal de la Unidad Coordinadora Provincial y el Ingeniero Pedro Comancho en calidad de Responsable del Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial, a fin de efectuar el análisis de las ofertas (fs. N° 697/707);

Que de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, según consta en Anexo I del acta de Preadjudicación (fs. N° 699), se realizó la actualización del Presupuesto Oficial (mes base Julio 2.020), ascendiendo a pesos ochenta y seis millones cincuenta y siete mil ochocientos ocho con un centavo ($ 86.057.808,01);

Que del análisis efectuado surge que la firma "Zigma S.A." cumple con los parámetros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Anexo II, Resolución N° 1.304/13 del Ministerio de Educación de la Nación), apartado "3.1. Condiciones y forma de presentación de la propuesta" y que la oferta resultó 18,23% por encima del presupuesto oficial actualizado, por lo que dicha Comisión recomendó preadjudicar a la firma "Zigma S.A.", la ejecución de la obra "S/ Finalizacion Edificio Propio ESRN N° 124 - Balsa Las Perlas", por el valor total de pesos ciento un millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 101.749.458,65) según consta en Acta de Preadjudicación y Anexos I y II obrantes a fojas N° 697/707;

Que en fecha 29 de Diciembre de 2.020 mediante Nota N° 2.750/UCP – MEyDD.HH/2.020 (fs. N° 708) el Subsecretario de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y Derechos Humanos elevó a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, la documentación correspondiente a la etapa de llamado a Licitación Pública, y a la apertura de ofertas solicitando otorgue la No Objeción a la preadjudicación en cumplimiento al Pto. 5.5.1.inc. a) i) del Pliego de Bases y Condiciones Generales (Anexo II, Resolución N° 1.304/13 del Ministerio de Educación de la Nación);

Que en fecha 11 de Enero de 2.021 mediante Nota DGI (fs. N° 721/722) la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación en consideración a la documentación elevada, otorgó la No Objeción al cálculo de actualización del presupuesto oficial autorizando la continuidad del procedimiento de adjudicación;

Que es conveniente adjudicar la ejecución de la obra licitada a la firma "ZIGMA S.A." con domicilio legal en calle Río Villegas N° 1.869 de la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-62667890-0;

Que la presente obra se financia con recursos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a través del Ministerio de Educación de la Nación, destinado a financiar parcialmente el "Segundo proyecto de Mejora para la Educación Rural" (PROMER II);

Que el plazo de ejecución de la obra se estima en doscientos setenta (270) días corridos a partir de su inicio, proyectándose una ejecución presupuestaria para el ejercicio 2.021 por la suma de pesos ciento un millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 101.749.458,65) correspondiente al 100% de avance de obra;

Que se deberá registrar el Compromiso conforme al Artículo 30° de la Ley H N° 3.186 y su reglamentación, Decreto H N° 1.737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la citada Ley;

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos deberá realizar la inspección, medición y recepción de la obra, la aprobación y pago de los Certificados;

Que el presente trámite se encuadra dentro de lo previsto en la Resolución N° 1.304/13 del Ministerio de Educación de la Nación y sus modificatorias, Resolución N° 1.695/15 y N° 1.413/16, con aplicación complementaria y concordante de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su reglamentación Decreto J N° 686/62, Ley H N° 3.186 y su reglamentación, Decreto H N° 1.737/98, Ley N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fojas N° 719/720), Contaduría General de la Provincia (fojas N° 731/732), y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00513/21 (fojas N° 733);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 20/2.020, para contratar la ejecución de la obra "S/ Finalizacion Edificio Propio ESRN N° 124 - Balsa Las Perlas" por la suma de Pesos ciento un millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 101.749.458,65).-

Artículo 2°.- Adjudicar a la firma "Zigma S.A., con domicilio legal en la calle Río Villegas N° 1.869 de la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-62667890-0, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo anterior, en un todo de acuerdo con la documentación técnica y legal, aprobada por Resolución N° 1.221/20 que conforma el Proyecto Ejecutivo de la misma, por un monto total de pesos ciento un millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 101.749.458,65).-

Artículo 3°.- Ratificar el ingreso a la Cuenta Corriente N° 900002543, por la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) en concepto de venta de Pliegos, conforme constancias obrantes a fojas N° 456/457.-

Artículo 4°.- Registrar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, en la suma de pesos y ciento un millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con sesenta y cinco centavos ($ 101.749.458,65), correspondiente al 100% de avance de obra previsto para el ejercicio 2.021 afectando el gasto al Programa 25, Subprograma 00, Proyecto 03, Actividad 64, Partida 421, Fuente Financiamiento 17.321 "Organismos Internacionales Varios".-

Artículo 5°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones, ordénese el pago correspondiente, abonándose por la Tesorería del Ministerio de Educación y Derechos Humanos con cargo a la cuenta N° 900002986 del "Banco Patagonia S.A.".-

Artículo 6°.- Autorizar a la Ministra de Educación y Derechos Humanos a firmar el contrato respectivo con la firma "ZIGMA S.A.", dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su reglamentación, Decreto J N° 686/62.-

Artículo 7°.- Informar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos conforme al artículo N° 15 apartado 10 del Decreto J N° 686/62.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- M. Jara Tracchia.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 188.- 01-03-2021.- Dar de baja a partir del día 01 de marzo de 2.021, al Señor Martín Cruz (D.N.I. N° 32.209.738) en el cargo de Director de Patrimonio de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 189.- 01-03-2021.- Dar de baja a partir del día 01 de marzo de 2.021, a la Señora Marcia Nelly Sandoval (D.N.I. N° 30.698.332) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 190.- 01-03-2021.- Dar de baja a partir del día 01 de marzo de 2.021, a la Señora Brenda Carmiña Varela (D.N.I. N° 24.134.567) en el cargo de Directora de Coordinación Administrativa de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 191.- 01-03-2021.- Designar a partir del día 01 de marzo de 2.021, al Señor Martín Cruz (D.N.I. N° 32.209.738) en el cargo de Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento de Edificios y Viviendas Oficiales de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 192.- 01-03-2021.- Designar a partir del día 01 de marzo de 2.021, a la Señora Marcia Nelly Sandoval (D.N.I. N° 30.698.332) en el cargo de Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 193.- 01-03-2021.- Designar, a partir del día 01 de marzo de 2.021, a la Señora Brenda Carmiña Varela (D.N.I. N° 24.134.567) en el cargo de Directora de Patrimonio y Coordinación de los Centros Administrativos de la Secretaría General.-

DECRETO Nº 201.- 10-03-2021.- Transfiérase en los términos del Artículo 14° de la Ley L N° 3487 a partir de la firma del presente Decreto al agente David Ariel González (CUIL N° 20-26555298-7 Legajo N° 101408/0), Categoría 16, Agrupamiento Profesional de la Ley N° 1.844 con situación de revista en la planta permanente del Ministerio de Economía a la Agencia de Desarrollo Económico Río Negro, dependiente del Ministerio de Economía con su correspondiente cargo presupuestario a la Jurisdicción 56 Programa 01.00.00.01.- La Agencia de Desarrollo Económico Río Negro, dependiente del Ministerio de Economía, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) la fecha a partir de la cual la agente transferida comenzará a prestar funciones de manera definitiva en ese Organismo.- Expediente N° 005423-ERH-2020.-

DECRETO Nº 203.- 10-03-2021.- Transferir definitivamente a partir de la firma del presente Decreto en los términos del Artículo 14° de la Ley N° 3.487, con el correspondiente cargo presupuestario a la Señora Valeria Stebani (CUIL N° 27-28366031-7), Legajo N° 200027/0 (Categoría 5, Agrupamiento Administrativo del Escalafón de la Ley L N° 1.844), con situación de revista como personal de Planta Permanente, quien cumple funciones en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, Jurisdicción 75, Programa 17.00.00.02, al Ministerio de Gobierno y Comunidad, Jurisdicción 17, Programa 01.00.00.13.- La Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) la fecha a partir de la cual el agente transferido comenzará a prestar servicios en su nuevo lugar de trabajo, no pudiendo modificar el mismo, sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expediente N° 17.174-MSyJ-20.-

DECRETO Nº 204.- 10-03-2021.- Designar, a partir del 1° de Marzo de 2021, al Señor Jorge Daniel Luján Grau (DNI N° 24.866.677), en el cargo de Subdelegado Zona Atlántica, con sede en la localidad de Sierra Grande, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, con rango de Director los fines remunerativos.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Y COMUNIDAD
Inspección General de Personas Jurídicas
Resolución Nº 90

Viedma, 25 de febrero de 2021

Visto: el Expediente Nº 19.867-IGPJ-2021, caratulado "Asociación Civil Vóley Bariloche", S/ Personería Jurídica, Adjunta documentación", y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota suscrita por las autoridades de la "Asociación Civil Voley Bariloche" efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 168 del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 02/09 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas por ante el Juzgado de Paz de San Carlos de Bariloche -conforme lo dispuesto por la Ley Nº 5287-, en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de

cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 10 obra Nómina de la Comisión Directiva, a fojas 14 Nómina Socios, a fojas 15 Planillas de Aceptación de Cargos de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta y a fojas 16 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a fojas 02 surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto Nº 725/07, reglamentario de la Ley Nº 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial Nº 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K Nº 3827 Artículo 9º, inciso A),168s.s y c.c. del Código Civil y Comercial y la Ley N°528;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Vóley Bariloche"con domicilio en Calle John O'Connor Nº 130 la localidad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro, constituida el día 11 de Noviembre de 2020 y apruébese su Acta y Estatuto Social obrante de fojas dos (02) a nueve (09) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Setecientos Treinta (3.730).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la inscripción de la Asociación.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS
Resolución Nº 165
Expediente Nº 77873-DRS-19

Viedma, 11 de marzo de 2021

Visto, el expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Ordinaria de Tarifas del Servicio de Agua Potable del Barrio Parque Montelindo de S. C. de Bariloche, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal del citado barrio;

Que los artículos 41º y 48º del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32º y 36º del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J Nº 3183;

Que a f. 03 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 48º del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por importantes incrementos en los costos de personal, energía y otros insumos, ocurridos desde 2007, en que se aprobó el Régimen Tarifario vigente (Resolución Nº 719/08);

Que, conforme al estudio tarifario (fs. 04/119) El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 3566,7 % sobre los valores vigentes (f. 33) y una modificación del Anexo IV del contrato de concesión en lo referido a la renovación de medidores.

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión ordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento previsto por el marco regulatorio y el contrato de concesión vigente (f. 121/122);

Que se encuentra debidamente fundamentado el pedido de modificación del artículo 15º del reglamento del usuario adaptándose a los demás contratos de concesión de la provincia;

Que, en consecuencia, mediante la Resolución Nº 156/20 (fs. 144/145) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 150/153), a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que producto de la pandemia mundial el gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo social y obligatorio por medio del acto administrativo 297/2020, imposibilitando la realización de la audiencia pública;

Que viendo la imperiosa necesidad de realizar la audiencia pública con el fin de que el concesionario pueda mantener el equilibrio económico financiero necesarios para la prestación del servicio, el Departamento Provincial de Aguas reglamentó las audiencias públicas vía medios electrónicos (Resolución Nº 612/20 fs. 161/162).

Que se realizó un llamado de audiencia pública remota para el 17 de noviembre de 2020 a las 9 hs, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 171/173).

Que transcurrido el plazo para consulta establecido en el acto administrativo antecitado, no se recibieron objeciones relacionadas con la documentación integrante del estudio de la revisión tarifaria;

Que analizada la documentación presentada por El Concesionario, el Departamento Provincial de Aguas emitió el Informe Técnico (fs. 190/210) exponiendo las consideraciones y conclusiones correspondientes;

Que, en base al citado Informe Técnico, el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable del Barrio Parque Montelindo requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio y recomienda aprobar un incremento que eleva el cargo fijo de los primeros 15 m3 consumidos a $ 495.

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15º inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J Nº 3183 y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los nuevos valores tarifarios para la prestación del servicio de Agua Potable del Barrio Parque Montelindo de S. C. de Bariloche, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma -caratulado como "Anexo II - Régimen Tarifario"-, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la resolución Nº 719/08. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 15º del Título IV "Medidores" del anexo IV "Reglamento del Usuario" del contrato de concesión que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15º "Renovación: La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario siempre que la vida útil del mismo se encuentre vencida; estableciéndose dicha vida útil en SIETE (7) años contados a partir de su instalación. El Concesionario comunicará al Usuario, en forma previa, que el cambio del medidor obedece a que su vida útil se encuentra vencida, el lapso de ella y el costo del recambio."

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archivese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas, Departamento Provincial de Aguas.-

———

Anexo II
Régimen Tarifario
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.-

Las prestaciones a cargo de El Concesionario en todo el territorio del Area Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

El Régimen Tarifario, los precios y tarifas a aplicar y que figuran en el presente tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis y autorización de los mismos por parte de El Departamento. El plazo para dicho análisis no superará los dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo El Concesionario presentará la información para el análisis tarifario prevista en el presente Contrato.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de La Junta Vecinal, previo análisis y autorización expresa de El Departamento.

Artículo 2º.-

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.

2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por El Concesionario, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Artículo 3º.-

Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría "A" - General: comprende la totalidad de los inmuebles excepto los terrenos baldíos no conectados al servicio.

Categoría "B" - Baldío: comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

Artículo 4º.-

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 5º.-

En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste El Concesionario con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Artículo 6º.-

En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que El Concesionario preste.

Artículo 7º.-

La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 8º.-

Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a El Concesionario toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 9º.-

Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de los establecido en el Artículo anterior.

Artículo 10º.-

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

Capítulo II
Régimen de Cobro del Servicio Medido

Artículo 11º.-

Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• Categoría "A" - General:

Rango de consumo	Unidad	Agua
De 0 a 15 m3 (fijo)	$	495,00
Desde 15 m3 en adelante	$/m3	33,00

• Categoría "B" - Baldío:

Se liquidará un cargo fíjo de $ 495,00

Artículo 12º.-

Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Capítulo III
Servicios Especiales

Artículo 13º.- Instalaciones Eventuales

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará a razón de 33,00 $/m3.

Artículo 14º.- Agua para Riego de Espacios Públicos

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A .

Artículo 15º.- Cargo de Conexión, Infraestructura y Mejoras

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por El Concesionario corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de la conexión, el siguiente valor:

• Conexión de agua: $ 20.000,00

Artículo 16º.- Cargo de Desconexión de Servicios

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a seis (6) meses de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de seis (6) meses de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11 -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Artículo 17º.- Cargo de Reconexión de Servicios

Los valores que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexiones de abastecimiento de agua potable se fijan en el costo equivalente a 60 m3 de agua potable de acuerdo al régimen tarifario vigente para el usuario Categoría A-General (Artículo 11 de este anexo).

Artículo 18º.- Cargo de Ampliación de Infraestructura

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de ampliaciones de la red domiciliaria construida por El Concesionario y del suministro conjunto de nuevas conexiones.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por El Concesionario, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de El Departamento.

La financiación otorgada a los Usuarios por El Concesionario deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La liquidación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Vecinal.

––O––

Resolución Nº 171

Expediente Nº 54599-DRS-20

Viedma, 12 de marzo de 2021

Visto, el expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Ordinaria de Tarifas del Servicio de Agua Potable del Barrio Pinar del Lago de San Carlos de Bariloche, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal del citado barrio;

Que los artículos 41º y 48º del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32º y 36º del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J Nº 3183;

Que a f. 03 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 48º del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por importantes incrementos en los costos de personal, energía y otros insumos, ocurridos desde 2016, en que se aprobó el Régimen Tarifario vigente (Resolución Nº 1803/16 fs. 107/117);

Que, conforme al estudio tarifario y documentación respaldatoria (fs. 03/95) El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 303% sobre los valores vigentes (f. 25);

Que se planteó, en la audiencia pública, una modificación del Anexo IV del contrato de concesión en lo referido a la renovación de medidores (f. 165);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión ordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento previsto por el marco regulatorio y el contrato de concesión vigente;

Que se encuentra debidamente fundamentado el pedido de modificación del artículo 15º del reglamento del usuario adaptándose a los demás contratos de concesión de la provincia;

Que, en consecuencia, mediante la Resolución Nº 157/20 (fs. 119/120) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 126/129), a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que producto de la pandemia el gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo social y obligatorio por medio del acto administrativo Nº 297/20, imposibilitando la realización de la audiencia pública;

Que viendo la imperiosa necesidad de realizar la audiencia pública con el fin de que el concesionario pueda mantener el equilibrio económico financiero necesarios para la prestación del servicio, el Departamento Provincial de Aguas reglamentó las audiencias públicas vía medios electrónicos (Resolución Nº 612/20 fs. 137/138).

Que se realizó un llamado de audiencia pública remota para el 16 de noviembre de 2020 de 09 hs a 11 hs, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 144/145) a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen necesarias en salvaguarda de sus derechos.

Que en mérito al estudio presentado, a la audiencia pública celebrada -cuya desgrabación obra a fs. 159/165-, este Organismo elaboró un informe técnico (fs. 172/179) en el cual se volcaron las conclusiones;

Que de las consideraciones efectuadas, el departamento Provincial de Aguas concluye que corresponde aprobar un incremento tarifario sobre las tarifas actualmente vigentes;

Que a tenor de los antecedentes reseñados, dicho incremento resulta debidamente justificado a fin de restablecer el equilibrio económico financiero de la junta, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de las servicios a su cargo;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los nuevos valores tarifarios para la prestación del servicio de Agua Potable del Barrio Pinar del Lago de San Carlos de Bariloche, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma -caratulado como "Anexo II - Régimen Tarifario"-, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por Resolución Nº 1803/16. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 15º del T'itulo IV "Medidores" del anexo IV "Reglamento del Usuario" del contrato de concesión que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15º.- "Renovación: La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario siempre que la vida útil del mismo se encuentre vencida; estableciéndose dicha vida útil en Cinco (5) años contados a partir de su instalación. El Concesionario comunicará al Usuario, en forma previa, que el cambio del medidor obedece a que su vida útil se encuentra vencida, el lapso de ella y el costo del recambio."

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archivese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas, Departamento Provincial de Aguas.-

———

Anexo II
Régimen Tarifario
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.-

Las prestaciones a cargo de El Concesionario en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

El Régimen Tarifario, los precios y tarifas a aplicar y que figuran en el presente tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis y autorización de los mismos por parte de El Departamento. El plazo para dicho análisis no superará los dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo El Concesionario presentará la información para el análisis tarifario prevista en el presente Contrato.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el período de concesión deberán ser aprobadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de La Junta Vecinal, previo análisis y autorización expresa de El Departamento.

Artículo 2º.-

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.

2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por El Concesionario, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el artículo 10º del Marco Regulatorio.

Artículo 3º.-

Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría "A" - General: Comprende los inmuebles de carácter residencial, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.

Categoría "B" - Comercial: Comprende los inmuebles destinados a desarrollar actividades comerciales.

Categoría "C" - Baldío: Comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

Artículo 4º.-

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 5º.-

En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley Nº 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste El Concesionario con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Artículo 6º.-

En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que El Concesionario preste.

Artículo 7º.-

La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 8º.-

Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley Nº 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a El Concesionario toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley Nº 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 9º.-

Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 10º.-

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

Capítulo II
Régimen de Cobro del Servicio Medido

Artículo 11º.-

Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• Categoría "A" - General:

Rango de consumo	Unidad	Agua potable
De 0 a 15 m^3 (fijo)	$	379,30
De 15 m^3 a 30 m^3	$/$m^3$	21,08
De 30 m^3 a 45 m^3	$/$m^3$	23,90
De 45 m^3 a 60 m^3	$/$m^3$	26,68
Más de 60 m^3	$/$m^3$	32,32

• Categoría "B" - Comercial:

Rango de consumo	Unidad	Agua potable
De 0 a 15 m^3 (fijo)	$	379,30
De 15 m^3 a 30 m^3	$/$m^3$	21,08
De 30 m^3 a 45 m^3	$/$m^3$	23,90
De 45 m^3 a 60 m^3	$/$m^3$	26,68
Más de 60 m^3	$/$m^3$	32,32

• Comercial "C" - Baldío:

Se aplicará un cargo fijo conforme con lo establecido en el artículo 11º.

Artículo 12º.-

Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Capítulo III
Servicios Especiales

Artículo 13º.- Instalaciones Eventuales

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría B.

Artículo 14º.- Agua para Riego de Espacios Públicos

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

Artículo 15º.- Cargo de Conexión, Infraestructura y Mejoras

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por El Concesionario corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución, la suma de $ 15.000,00.- con IVA incluido.

Artículo 16º.- Cargo de Desconexión de Servicios

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el artículo 10º del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a tres (3) veces el cargo fijo mensual, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el artículo 11º -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Artículo 17º.- Cargo de Reconexión de Servicios

Los valores que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexiones de abastecimiento de agua potable se fijan en $ 1.500,00.- con IVA incluido.

Artículo 18º.- Cargo de Ampliación de Infraestructura

Denominase como tal al régimen para el financiamiento del costo de ampliaciones de la red domiciliaria construida por El Concesionario y del suministro conjunto de nuevas conexiones.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por El Concesionario, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de El Departamento.

La financiación otorgada a los Usuarios por El Concesionario deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La liquidación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Vecinal.

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOL-2021-110-E-GDERNE-ME

Viedma, Río Negro
Martes 16 de marzo de 2021

Visto: El Expediente N° 90767 – UEP – 2015 del Registro del Ministerio de Economía, Ley Nacional Nº 24.001, los Decretos Provinciales Nº 329/16 y Nº 355/19 relacionados con el Acuerdo Específico de Cooperación y Servicios Técnico de Soporte entre la Provincia de Río Negro y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 24.001 aprobó el Convenio de Cooperación entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la República Argentina suscripto con fecha 8 de marzo del año 1990, con el objeto de: a) intensificar y ampliar la cooperación conforme a los programas de desarrollo y la política

migratoria del Gobierno y a los programas de la Organización, así como considerar e impulsar iniciativas que puedan resultar de interés mutuo; y, b) realizar actividades, proyectos y programas vinculados a los recursos humanos, su disponibilidad y mejor aprovechamiento, así como la transferencia de tecnología a través de esos recursos y de las migraciones en general;

Que, en fecha 27 de diciembre del 2012, la provincia de Río Negro celebró con la Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M.) un Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y Legal con el objeto de concretar el apoyo en materia de adopción de políticas e intervenciones en procesos migratorios tanto internos como internacionales, afianzar y asegurar la implementación de planes de empleos que ayuden a la Provincia a mejorar los índices de ocupación y acordar mutuamente la implementación específica de acciones de cooperación, permitiendo para cada oportunidad la colaboración que la Provincia requiera;

Que el Decreto N° 329/16 ratificó el Acuerdo Específico de Cooperación y Servicios Técnico de Soporte entre la Provincia de Río Negro y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para el Desarrollo y Ejecución de la Actividades Técnicas para el Fortalecimiento de las Capacidades de la UPCEFE para el Diseño, Formulación y Ejecución de Programas y Proyectos Provinciales y/o Municipales de Financiamiento Externo cuya ejecución se produjo en el período comprendido entre el año 2016 y el año 2019;

Que, posteriormente, el Decreto N° 355/19 aprobó la enmienda N° 3 al citado Acuerdo donde se dispuso que la duración del proyecto estará comprendida desde el 1º de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2023 e incorporó los presupuestos y cronogramas de desembolsos a realizar por parte de la provincia de Río Negro, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de la citada enmienda;

Que el detalle expuesto en el Anexo B.1 del mencionado Decreto indica que corresponde una asignación total para el Ejercicio Financiero 2021 de pesos cincuenta y dos millones seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos ($ 52.670.652), a transferir a favor de la Organización Internacional para las Migraciones en el mes de marzo del corriente la suma de pesos dieciséis millones setecientos siete mil quinientos ochenta y dos ($16.707.582), en el mes de julio del corriente la suma de pesos diecisiete millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y uno ($17.542.961) y en el mes de octubre del 2021 la suma de pesos dieciocho millones cuatrocientos veinte mil ciento nueve ($ 18.420.109), conforme surge del Anexo C del Decreto N° 355/19;

Que en función a lo establecido en los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3186 corresponde registrar el compromiso para el presente Ejercicio Financiero en la Jurisdicción 28 "Ministerio de Economía"-

Programa 34 " Coordinación y Seguimiento del Financiamiento" Actividad 01 "Supervisión y Gestión de Proyectos Priorizados", Partida 592 "Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes" por la suma total de pesos cincuenta y dos millones seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos ($52.670.652);

Que por aplicación de los incisos c) y z) del artículo 1° de la Resolución N° 76/12-FE y su modificatoria N° 119/13 FE en el presente tramite no resulta obligatorio el control de legalidad previo y la notificación a la Fiscalía de Estado conforme a lo establecido en los Artículos 12° inciso a) de la ley A N° 2938 y Artículos 7° y 12° de la Ley N° 88;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente trámite se encuadra legalmente en lo establecido en el Acuerdo Específico de Cooperación y Servicios Técnicos de Soporte y en los Decretos Nº 334/03 y Nº 650/05;

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nº 5.398 modificada por la Ley Nº 5.462 y Nº 5.495;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Reserva Interna y el Compromiso en la Jurisdicción 28 "Ministerio de Economía"- Programa 34 " Coordinación y Seguimiento del Financiamiento", Actividad 01 "Supervisión y Gestión de Proyectos Priorizados", Partida 592 "Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes" por la suma total de pesos cincuenta y dos millones seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos ($ 52.670.652), de conformidad con las consideraciones expuestas.-

Artículo 2°.- Proceder a registrar el ordenado a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M.), C.U.I.T. N° 30-57190929-0, por la suma de pesos dieciséis millones setecientos siete mil quinientos ochenta y dos ($ 16.707.582), correspondiente al primer desembolso del año 2021, en concordancia con el cronograma previsto en el Decreto N° 355/19.-

Artículo 3° Autorizar a transferir por la Tesorería General de la Provincia, de la cuenta 900001178 de Rentas Generales, a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), C.U.I.T. N° 30-57190929-0, la suma de pesos dieciséis millones setecientos siete mil quinientos ochenta y dos ($ 16.707.582) a la cuenta corriente N° 6913354429-CBU:1500691400069133544296- Razón Social: Organización Internacional para las Migraciones- Banco HSBC-Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 4°. Dejar a disposición del Tribunal de Cuentas para su intervención en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 334/03 y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 2.747 y demás normas complementarias.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar; cumplido, archivar.-

L. P. Vaisberg, Ministerio de Economía.

––O––

RESOL-2021-111-E-GDERNE-ME

Viedma, Río Negro
Martes 16 de marzo de 2021

Visto: el Expediente EX-2020-00178737-GDERNE-SP#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H Nº 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, el Decreto Nº 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 510 del Registro del Ministerio de Economía, del 15 de diciembre de 2020, aprobadó el Presupuesto de Gastos y Financiamiento de Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.) para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que en el orden nº 22 consta la Nota NO-2021-00053061-GDERNE-SEE presentada por la Secretaría de Estado de Energía por medio de la cual informa que los aportes en concepto de transferencias a Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A), por la suma total de pesos veintisiete millones quinientos mil ($27.500.000), deben ser solventados en su totalidad por el Recurso 12328, ello atento a la falta de recaudación hasta el momento de los demás recursos establecidos oportunamente (12121, 12952 y 12328);

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, es necesario modificar el Presupuesto 2021 de Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A);

Que en el orden nº 24 ha tomado intervención la Secretaría de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo conforme a lo normado en el Decreto Nº 256/19 y las Resoluciones SG N° 100/20, CG N° 43/20 y FE N° 25/20;

Que en el orden nº 27 se adjunta el Informe de la Subsecretaría de Presupuesto sobre la viabilidad de la modificación presupuestaria informada por la Secretaría de Estado de Energía;

Que en el orden nº 31 ha tomado intervención la Secretaría de Hacienda;

Que en el presente trámite no se requiere la intervención de la Contaduría General en virtud de lo que dispuesto en la Nota N° 1309/12 "CG" (adjunta copia en el orden nº 2);

Que conforme lo establecido en el Artículo 1º Inciso b) de la Resolución Nº 76/12 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, según modificación de la Resolución Nº 119/13, la presente Resolución se encuentra eximida del control previo de legalidad y la notificación del Artículo 12º de la Ley K Nº 88;

Que en el orden nº 33 ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, conforme a lo establecido en el Artículo 12º de la Ley A Nº 2.938;

Que el presente trámite encuadra leglamente en las normas de los Artículos 44º y 45º de la Ley H Nº 3.186 y su Decreto Reglamentario H Nº 1.737/98 y sus modificatorias;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas en el Artículo 16º Inciso 3) de la Ley Nº 5.398 y sus modificatorias, las Leyes N° 5.462 y N° 5495;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución N° 510/20 del Ministerio de Economía, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 4°.- Establecer en la suma de pesos veintisiete millones quinientos mil ($27.500.000) el monto máximo a Comprometer y Ordenar en concepto de Aportes de Capital y/o Transferencias, durante el Período Fiscal 2021, a Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima

(Transcomahue S.A.), conforme surge de los Anexos N° 2 y 8; y con financiamiento "12328 - Canon Permisos de Exploración", en el marco de los acuerdos de cooperación y asistencia técnico operativa de colaboración mutua celebrados con la Secretaría de Estado de Energía".-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.-

L. P. Vaisberg, Ministerio de Economía.

––oOo––

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 219 /SAyCC/2021

Viedma, 16 de marzo de 2021

Visto: El expediente Nº 017247/SAyCC/2.021, caratulado "S/ Sistema de Colección y Tratamiento de Efluentes Cloacales de Dina Huapi"; y, el expediente Nº 017251/SAyCC/2.021, caratulado "Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Dina Huapi", ambos del Registro de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, Ley M Nº 3.266, y la Resolución Nº 061/SAyCC/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los expedientes referenciados tramitan las Evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a los proyectos de Obras del "Sistema de Colección y Tratamiento de Efluentes Cloacales de Dina Huapi"; y, el "Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Dina Huapi", elaborados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento en el marco del Plan Nacional de Recursos Hídricos para el Bicentenario (Convenio de Prestamos BID Nº 2343/OC-AR), presentados por el Departamento Provincial de Aguas;

Que, el Artículo 5° de la Ley M Nº 3.266 prevé que los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Resolución Ambiental (R.A.), expedida por la Autoridad Ambiental Provincial o por las municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente Ley, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación;

Que de acuerdo a la categorización (emprendimientos o actividades considerados de mayor riesgo presunto) efectuada por el Articulo 28 de la reglamentación de la citada Ley, la Autoridad Ambiental Provincial debe efectuar la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental en todos los emprendimientos, obras o acciones que por su naturaleza en general, por las características de algunos de sus insumos, por la magnitud de la obra o sus efectos puedan afectar más de una jurisdicción. (cfr. inciso h);

Que, con fecha 15 de marzo de 2021 el Coordinador de la Unidad de Financiamiento Externo del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento remite nota a esta Secretaria mediante la cual informa (en sendos expedientes) que el financiador de las obras solicita se realice una Consulta Publica Virtual -en virtud contexto impuesto por la pandemia; y, con anterioridad al día 14 de abril de 2021- con el objeto de difundir información sobre los proyectos y poner en conocimiento de los actores locales y la comunicad en general la documentación técnica que los respalda. En este sentido, expone que lo que se pretende es generar mecanismos de consulta y retroalimentación con el objeto de contribuir a promover consensos y a darle legitimidad a la iniciativa en marcha;

Que, los Dictámenes Nº 61/2021 y Nº 62/2021 emitidos por el Área Técnica consideran que el Sistema de Colección y Tratamiento de Efluentes Cloacales; y, el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Dina Huapi consisten en obras necesarias para cubrir apropiadamente las necesidades de transporte de líquidos cloacales y el abastecimiento de agua potable mediante construcción de una nueva planta potabilizadora en esa localidad. Sin perjuicio de ello, recomienda que con la finalidad de facilitar el dialogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación y control que se propongan sugiere que se sometan sendos proyectos a consulta de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Nº 061/SAyCC/2020 se ha instrumentado -en contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la sociedad por la pandemia generada por el virus COVID-19- una alternativa que garantiza la participación ciudadana virtual en el procedimiento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de proyectos u obras de envergadura;

Que, la audiencia pública virtual tiene como objetivo principal establecer un dialogo constructivo con las partes interesadas y afectadas por el proyecto en el cual se de a conocer el alcance del mismo, sus impactos y las medidas de mitigación;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales para efectuar la convocatoria en los términos de la resolución precitada;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios Nº 5.462, la Ley M Nº 3.266 (Art 22º) y M Nº 4.741 (Art. 1º y 5º) y el Decreto Nº 1085/2020, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente

y Cambio Climatico

RESUELVE

Artículo 1°: Convóquese a Audiencia Pública Virtual para el día 12 de abril de 2021, a partir de las 9:00 horas, la que tendrá objeto analizar -en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental- los proyectos de Obras del "Sistema de Colección y Tratamiento de Efluentes Cloacales de Dina Huapi"; y, el "Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Dina Huapi", respectivamente, elaborados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento en el marco del Plan Nacional de Recursos Hídricos para el Bicentenario (convenio de Prestamos BID Nº 2343/OC-AR) y presentados por el Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes específicos enunciados en los artículos subsiguientes.

Artículo 2°: Apruébase el Anexo, como parte integrante de la presente, donde constan las especificaciones y contenido de la Audiencia Pública Virtual.-

Artículo 3°: Invítese al Municipio de Dina Huapi, a adherirse a la presente y prestar su colaboración.-

Artículo 4°: Créase en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático el Registro para la inscripción de los expositores de la Audiencia Pública Virtual, los cuales deberán proceder conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.-

Artículo 5°: Publíquese la presente convocatoria con una antelación de quince días (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en dos (2) diarios de mayor circulación en la ciudad durante un (1) día; y, en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 6°: Dispóngase la difusión de la Audiencia Pública Virtual a través de las redes sociales y los medios que se consideren adecuados.-

Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial, Publíquese y Archívese.-

Dina Ina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, Sec. General.

———

ANEXO – RESOLUCIÓN N° 219 /SAyCC/2021.-

ARTÍCULO 1°. – CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA VIRTUAL:

1.1. AUTORIDADES CONVOCANTES: La audiencia pública virtual es convocada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO.

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Por la presente convocatoria, se invita a los interesados en participar en la Audiencia Pública Remota como instancia de expresión ciudadana en el proceso de toma de decisiones de la SECRETARIA DE AMBIENTE y CAMBIO CLIMATICO, en relación a los proyectos de Obras del "SISTEMA DE COLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE DINA HUAPI"; y, el "SISTEMA DE ABASTECIMEINTO DE AGUA POTABLE DINA HUAPI", respectivamente, elaborados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento en el marco del Plan Nacional de Recursos Hídricos para el Bicentenario (convenio de Prestamos BID Nº 2343/OC-AR) y presentados por el Departamento Provincial de Aguas.

1.3. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL: Se realizará el día 12 de abril de 2021, mediante trasmisión de video en vivo en el siguiente link https://www.facebook.com/ambienterionegro/, a partir de las 9:00 horas, pudiendo ser prorrogada al día siguiente en virtud de su extensión, a criterio de las autoridades. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá disponer de un lugar físico para la participación de aquellos que no cuenten con los medios para participar de manera virtual.

1.4. DERECHO A VISTA DEL EXPEDIENTE: Cualquier interesado podrá tomar vista de las actuaciones en el siguiente link: ambiente.rionegro.gov.ar; y/o, -previo turno telefónico dentro del horario de 9:00 a 13:00 hs.: (Viedma: 02920 – 420282 / 423391 - Sede de la SAyCC, sita en calle Colón 275 3º Piso de la ciudad de Viedma.

1.5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA: Los interesados podrán inscribirse para participar de la Audiencia en el link https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=01b60baaca&view=lg&permmsgid=msg-f:1694392322572916402 habilitado para tales fines hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia, debiendo invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva. En caso de representación de personas jurídicas se deberá acreditar la personería con los instrumentos correspondientes. La extensión de las participaciones no excederá de los cinco minutos.

1.6. EXPOSITORES: Se consideran expositores al Defensor del Pueblo, a los funcionarios del Poder Ejecutivo, legisladores provinciales, así como a los testigos y expertos invitados. Los expositores deben comunicar al correo audiencias2021@ambiente.rionegro.gov.ar su intención de participar, a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

1.7. AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA: La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático presidirá la Audiencia Pública. Los Dres. Ana Malis, y/o Álvaro Larreguy, oficiarán –indistintamente- como Secretarios de la misma, debiendo leer el orden del día. El Ing. Fernando Curetti en representación del Departamento Provincial de Aguas; y, los ingenieros Roberto Gustavo Funes y Ricardo Marcelo expondrán sobre los proyectos en evaluación.

1.8. FINANCIAMIENTO: Para la realización de la Audiencia Pública se asignarán fondos de recursos presupuestarios de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas.

1.9. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL: En todo lo no reglado por la presente regirá la Resolución 061/SAyCC/2020.-

———

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
CONVOCATORIA
A AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL
Resolución Nº 219/SAyCC/2021 (16/03/2021).-

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro convoca a Audiencia Pública Virtual para el día 12 de abril de 2021, a partir de las 9:00 horas, la que tendrá objeto analizar -en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental- los proyectos de Obras del "SISTEMA DE COLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE DINA HUAPI"; y, el "SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DINA HUAPI", respectivamente, elaborados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento en el marco del Plan Nacional de Recursos Hídricos para el Bicentenario (convenio de Prestamos BID Nº 2343/OC-AR) y presentados por el Departamento Provincial de Aguas.-

La Audiencia se realizará mediante transmisión de video en vivo en el siguiente link:

https://www.facebook.com/ambienterionegro/

Cualquier interesado podrá tomar vista de las actuaciones en el siguiente link: ambiente.rionegro.gov.ar; correo audiencias2021@ambiente.rionegro.gov.ar; y/o, -previo turno telefónico dentro del horario de 9:00 a 13:00 hs.: (Viedma: 02920 – 420282 / 423391 - Sede de la SAyCC, sita en calle Colón 275 3º Piso de la ciudad de Viedma.

Los interesados podrán inscribirse para participar de la Audiencia en el link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf9CgCj8hIUxVRH5KVkmn6pPk85DkQYrOUhq_1GpJf8jAQQ2Q/viewform habilitado para tales fines hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia, debiendo invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva. En caso de representación de personas jurídicas se deberá acreditar la personería con los instrumentos correspondientes. La extensión de las participaciones no excederá de los cinco minutos.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA: La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático presidirá la Audiencia Pública. Los Dres. Ana Malis, y/o Álvaro Larreguy, oficiarán –indistintamente- como Secretarios de la misma, debiendo leer el orden del día. El Ing. Fernando Curetti en representación del Departamento Provincial de Aguas; y, los ingenieros Roberto Gustavo Funes y Ricardo Marcelo Ceriale expondrán sobre los proyectos en evaluación.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 01/2021

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra: "Refacción Edificio Crear - Viedma.-

Presupuesto Oficial: Nueve millones ciento sesenta mil ochocientos cinco con veinticuatro centavos ($ 9.160.805,24).-

Capacidad Técnico - Financiera Libre Anual: $ 36.643.220,96.-

Certificado Especialidad en Obras de Arquitectura: $ 9.160.805,24.-

Valor del Pliego: $ 25.000,00.-

Plazo de Ejecución: Se fija en noventa (90) días corridos contados a partir del inicio de obra.-

Apertura: 13 de Abril de 2021 - 12:00 Horas.

Lugar de Apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sita en calle Maestro Aguiar Nº 220 - Viedma R.N.

Pliegos y Consultas: Los legajos licitatorios se podran adquirir y consultarse hasta (05) cinco días corridos antes de la fecha de apertura de lunes a viernes en el Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en calle 25 de Mayo y Buenos Aires de esta ciudad en horario de 08:00 13:00 horas o al tel. 02920-424227

Datos para Déposito y/o Transferencia

Cuenta Nº: 90.0001178

CBU: 03402506-00900001178004

CUI Nº: 30639453282.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Licitación Pública Nº 01/2021
Solicitud de Repuestos Destinados a Interno A-54-D Delegación VI S.C. de Bariloche de la D.V.R.

Presupuesto Oficial: $ 5.758.430,00.-

Valor del Pliego: $ 3.200,00.-

Venta de Pliegos: Hasta 01 hora antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 07 de Abril de 2021 - 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 07 de Abril de 2021 - 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter Nº 70- Viedma (RN)

Adquisicion Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter Nº 70, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 7:30 a 13:30 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter Nº 20, Viedma, Río Negro, hasta 1 hora antes de la fecha de apertura.

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 10/2021 - Primer Llamado

Adquisición de Dos (2) Camionetas 4x4 con Destino al Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos diez millones setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete con treinta y cuatro centavos ($10.719.677,34).-

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($1.675,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.-

Apertura: 05/04/2021 Hora: 10:00 Hs

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Subsecretaría de Compras y Suministros: Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

Licitación Pública Nº 11/2021 - Primer Llamado

Adquisición de Artículos de Librería Destinado a la Dirección de Adultos Mayores y la Sede Central del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos un millón ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro con un centavo($1.859.334,01).-

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($1.675,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.-

Apertura: 05/04/2021 Hora: 12:00 Hs

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Subsecretaría de Compras y Suministros: Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

––oOo––

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN
Licitación Pública N° 01/2021

Contratación del servicio de transporte escolar que deberá prestarse entre los meses de mayo a diciembre de 2021, para alumnos que asisten a las escuelas primarias Nros. 101, 215, 178 y CET N° 29 ubicadas todas ellas dentro del ejido de Luis Beltrán.

Presupuesto Oficial: pesos ocho millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos con cero centavos ($8.983.800,00).

Lugar de presentación de las ofertas: Edificio de la Municipalidad de Luis Beltrán – Casa de Tucumán N° 481 – Luis Beltrán – Río Negro.

Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas: 07 de abril de 2021 a las 11:00 horas.

Costo del Pliego: pesos diez mil ($10.000,00).

Pliegos y Consultas: En la sede de la municipalidad, vía telefónica: 480-890 y por email: municipalidadluisbeltran@gmail.com.

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
DE RÍO NEGRO
Administración General - Área Gestión Humana
Concurso Público Externo
Personal de Mantenimiento - Localidad Villa Regina

Categoría Auxiliar de Segunda – Escalafón E, con asiento en la localidad de Villa Regina, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, de acuerdo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica N° 5190 y Resoluciones N° 884/16 STJ y N° 141/21 STJ.

Requisitos Generales y Particulares: Según las Bases y Condiciones del Concurso, de acuerdo lo establecido en la Ley Orgánica N° 5190 y el Reglamento Judicial.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 02/04/2021 a las 0:00 Hs. hasta el 13/04/2021 a las 24:00 Hs, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar/Concursos de Ingreso de Empleados – en trámite, accediendo a través del siguiente link: http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/rrhh/ingreso-empleados.php. o, al Tel: 02920-441000 Int. 1377/1586.

––O––

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 141/2021

Viedma, 15 de marzo de 2021

Visto: el expediente N° CRH21-1, caratulado: "Área Gestión Humana s/Llamado a Concurso Externo Delegación Mantenimiento IIda. CJ - localidad de Villa Regina" y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 obra providencia del Gerente de Gestión Humana, Cr. Ezequiel Vinci, mediante la cual se inicia la tramitación del presente llamado a Concurso Externo, atento a la necesidad de incorporar personal de mantenimiento en la ciudad de Villa Regina y la inexistencia de un orden de mérito vigente a dichos efectos.

Que la Ley Orgánica Nº 5190 y el Reglamento Judicial establecen el procedimiento de concurso y selección de personal, el que deberá ser aplicado con estrictez.

Que por Resolución Nº 351/14-STJ se creó, en la órbita de la Administración General del Poder Judicial, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, estableciendo en sus Anexos I y II, la dependencia jerárquica, misiones, funciones, estructura orgánica, funcional, escalafonaria y requisitos para los cargos establecidos.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 351/14 – STJ estatuye la creación del Escalafón "E" Mantenimiento, estableciendo además la estructura jerárquica y funcional del personal que lo integra.

Que por Resolución N° 884/16-STJ se reemplaza el Anexo I (Misiones y Funciones) de la Resolución N° 351/14-STJ.

Que según lo informado por el Jefe de Mantenimiento Provincial, Ing. Gustavo Torralba, se considera necesario que los participantes del concurso cuenten con conocimientos generales en mantenimiento de inmuebles, a los fines de brindar soluciones a las problemáticas cotidianas en esta localidad.

Que el Reglamento Judicial establece que los ingresantes deben acreditar, en forma excluyente, especialización o experiencia laboral de no menos de tres (3) años en las tareas a desarrollar.

Que corresponde en consecuencia llamar a Concurso Público Externo para ingresantes en el Escalafón "E", con funciones de Ayudante de Mantenimiento, equiparado al cargo de Auxiliar de Segunda, con destino a la localidad de Villa Regina, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica N° 5190, Resolución N° 351/14-STJ, Resolución N° 884/16-STJ – Anexo I y Reglamento Judicial.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso b) del Artículo 3° de la Acordada N° 13/2015 – STJ.

Por ello,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a Concurso Público Externo para ingresantes en el Escalafón "E" con funciones de Ayudante de Mantenimiento, equiparado al cargo de Auxiliar de Segunda, con destino a la localidad de Villa Regina, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica N° 5190, Resolución N° 351/14-STJ, Resolución N° 884/16-STJ – Anexos I y Reglamento Judicial.

Artículo 2°.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes Requisitos Generales (Ley Orgánica 5190 y Reglamento Judicial) y Particulares:

1 - No tener menos de 18 años y hasta 35 años inclusive. Quienes tengan pretensión de postularse y se encuentren afectados por exceder el límite de edad de 35 años, podrán requerir a la Administración General del Poder Judicial, con invocación fundada de poseer conocimientos, habilidades y/o experiencias laborales de significativo valor para el Poder Judicial, se los habilite a participar del concurso, sujeto a la ulterior ponderación por parte del Superior Tribunal de Justicia. Junto con el requerimiento deberán acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional y que han realizado los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad requerida mínima para jubilarse;

2 - Ciclo de enseñanza secundaria cumplido y acreditación en Especialización y/o Experiencia Laboral de no menos de tres (3) años en tareas generales de mantenimiento de inmuebles.

3 - No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198 de la Constitución Provincial, en función del Artículo 13 de la Ley Orgánica 5190.

4 - Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y prueba de suficiencia.

5 - Acreditar, previo al ingreso, aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente.

6 - Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de Río Negro y el Registro Nacional de Reincidencia.

7 - Residir, al momento de ingresar, en el lugar de prestación del débito laboral o en un radio de hasta 50 km del mismo.

Artículo 3°.- Lugar y Plazo de Inscripción: Las inscripciones se realizarán vía electrónica a través de la página web oficial del Poder Judicial, http://www.jusrionegro.gov.ar desde el 02/04/2021 a las 0:00 horas hasta el 13/04/2021, a las 24:00 horas.

Artículo 4°.- Los postulantes deberán presentar en la fecha que la Gerencia de Gestión Humana disponga y comunique a través del sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, la documentación que a continuación se detalla:

- Constancia de Inscripción;
- Fotocopia Certificada de Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso);
- Fotocopia Certificada de Título Primario o Secundario, de acuerdo al nivel alcanzado;
- Currículum Vitae detallado de: estudios, cursos, trabajos desempeñados, si posee un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, antigüedad en el ejercicio de la actividad y demás aspectos y toda otra documentación que acredite los antecedentes curriculares declarados y hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante.

Artículo 5°.- La evaluación estará a cargo del Tribunal Examinador, el que quedará integrado por el Jefe de Mantenimiento Provincial, Ing. Civil Gustavo Torralba, el Delegado de Mantenimiento en Gral. Roca, Sr. Héctor M. Mondino y, el Subgerente Administrativo Subrogante de la localidad de Villa Regina Sr. Sergio A. Latorre.

Artículo 6°.- El Tribunal Examinador fijará la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes, como así también, diseñará y evaluará la oposición por trabajo práctico oral. Se expedirá confeccionando "orden de mérito" fundado que constará en Acta labrada una vez finalizada la evaluación de los postulantes. El Orden de Mérito resultante quedará integrado por los participantes que hayan alcanzado como mínimo setenta (70) puntos, de acuerdo los siguientes parámetros: Antecedentes (Puntaje máximo de hasta cincuenta (50) puntos); Examen Práctico y Entrevista Personal (Puntaje máximo de hasta cincuenta (50) puntos). El mismo podrá ser utilizado durante los 24 meses siguientes de su publicación, previa aprobación por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 7°.- El Tribunal Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer temarios. 2) Establecer fechas de exámenes. 3) Elaborar exámenes y pautas de evaluación de antecedentes. 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes. 5) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de exámenes por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre exámenes y/o notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Artículo 8°.- El Área de Gestión Humana tendrá las funciones específicas de:1) Administrar el proceso del concurso en lo referente a establecer bases y condiciones del proceso, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí. 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso, admisibilidad al concurso y otras de índole administrativo.

Artículo 9°.- Establecer que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial www.jusrionegro.gov.ar y, complementariamente, a través de los medios que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 10°.- Ordenar la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 4/2018-STJ.

Artículo 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

Ricardo A. Apcarian - Presidente STJ.

Andrea E. Telleriarte - Administradora General del Poder Judicial.

––O––

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO
Administración General - Área Gestión Humana
Concurso Público Externo
Personal de Mantenimiento - Localidad Choele Choel

Categoría Auxiliar de Segunda – Escalafón E, con asiento en la localidad de Choele Choel, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, de acuerdo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica N° 5190 y Resoluciones N° 884/16 STJ y N° 142/21 STJ.

Requisitos Generales y Particulares: Según las Bases y Condiciones del Concurso, de acuerdo lo establecido en la Ley Orgánica N° 5190 y el Reglamento Judicial.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 02/04/2021 a las 0:00 Hs. hasta el 13/04/2021 a las 24:00 Hs, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar/Concursos de Ingreso de Empleados – en trámite, accediendo a través del siguiente link: http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/rrhh/ingreso-empleados.php. o, al Tel: 02920-441000 Int. 1377/1586.

––O––

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 142/2021

Viedma, 15 de marzo de 2021

Visto: el expediente N° CRH20-3, caratulado: "Área Gestión Humana s/Llamado a Concurso Externo Personal de Mantenimiento IIda CJ - localidad de Choele Choel" y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 obra correo electrónico del Gerente de Gestión Humana, Cr. Ezequiel Vinci, mediante el cual se inicia la tramitación del presente llamado a Concurso Externo, atento a la necesidad de incorporar personal de mantenimiento en la ciudad de Choele Choel y la inexistencia de un orden de mérito vigente a dichos efectos.

Que la Ley Orgánica Nº 5190 y el Reglamento Judicial establecen el procedimiento de concurso y selección de personal, el que deberá ser aplicado con estrictez.

Que por Resolución Nº 351/14-STJ se creó, en la órbita de la Administración General del Poder Judicial, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, estableciendo en sus Anexos I y II, la dependencia jerárquica, misiones, funciones, estructura orgánica, funcional, escalafonaria y requisitos para los cargos establecidos.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 351/14-STJ estatuye la creación del Escalafón "E" Mantenimiento, estableciendo además la estructura jerárquica y funcional del personal que lo integra.

Que por Resolución N° 884/16-STJ se reemplaza el Anexo I (Misiones y Funciones) de la Resolución N° 351/14-STJ.

Que según lo informado por el Jefe de Mantenimiento Provincial, Ing. Gustavo Torralba, se considera necesario que los participantes del concurso cuenten con conocimientos generales en mantenimiento de inmuebles, a los fines de brindar soluciones a la problemática cotidiana de esta localidad.

Que el Reglamento Judicial establece que los ingresantes acrediten, en forma excluyente, especialización o experiencia laboral de no menos de tres (3) años en las tareas a desarrollar.

Que corresponde en consecuencia llamar a Concurso Público Externo para ingresantes en el Escalafón "E", con funciones de Ayudante de Mantenimiento, equiparado al cargo de Auxiliar de Segunda, con destino a la localidad de Choele Choel, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica N° 5190, Resolución N° 351/14-STJ, Resolución N° 884/16-STJ – Anexo I y Reglamento Judicial.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso b) del Artículo 3° de la Acordada N° 13/2015 – STJ.

Por ello,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a Concurso Público Externo para ingresantes en el Escalafón "E" con funciones de Ayudante de Mantenimiento, equiparado al cargo de Auxiliar de Segunda, con destino a la localidad de Choele Choel, en el ámbito de la IIda. Circunscripción Judicial, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica N° 5190, Resolución N° 351/14-STJ, Resolución N° 884/16-STJ – Anexo I y Reglamento Judicial.

Artículo 2°.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes Requisitos Generales (Ley Orgánica 5190 y Reglamento Judicial) y Particulares:

1 - No tener menos de 18 años y hasta 35 años inclusive. Quienes tengan pretensión de postularse y se encuentren afectados por exceder el límite de edad de 35 años, podrán requerir a la Administración General del Poder Judicial, con invocación fundada de poseer conocimientos, habilidades y/o experiencias laborales de significativo valor para el Poder Judicial, se los habilite a participar del concurso, sujeto a la ulterior ponderación por parte del Superior Tribunal de Justicia. Junto con el

requerimiento deberán acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional y que han realizado los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad requerida mínima para jubilarse;

2 - Ciclo de enseñanza secundaria cumplido y acreditación en Especialización y/o Experiencia Laboral de no menos de tres (3) años en tareas generales de mantenimiento de inmuebles.

3 - No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo. 198 de la Constitución Provincial, en función del Artículo 13 de la Ley Orgánica 5190.

4 - Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y prueba de suficiencia.

5 - Acreditar, previo al ingreso, aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente.

6 - Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de Río Negro y el Registro Nacional de Reincidencia.

7 - Residir, al momento de ingresar, en el lugar de prestación del débito laboral o en un radio de hasta 50 km del mismo.

Artículo 3°.- Lugar y Plazo de Inscripción: Las inscripciones se realizarán vía electrónica a través de la página web oficial del Poder Judicial, http://www.jusrionegro.gov.ar, desde el 02/04/2021 a las 0:00 horas hasta el 13/04/2021, a las 24:00 horas.

Artículo 4°.- Los postulantes deberán presentar en la fecha que la Gerencia de Gestión Humana disponga y comunique a través del sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, la documentación que a continuación se detalla:

- Constancia de Inscripción;
- Fotocopia Certificada de Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso);
- Fotocopia Certificada de Título Primario o Secundario, de acuerdo al nivel alcanzado;
- Currículum Vitae detallado de: estudios, cursos, trabajos desempeñados, si posee un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, antigüedad en el ejercicio de la actividad y demás aspectos y toda otra documentación que acredite los antecedentes curriculares declarados y hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante.

Artículo 5°.- La evaluación estará a cargo del Tribunal Examinador, el que quedará integrado por el Jefe de Mantenimiento Provincial, Ing. Civil Gustavo Torralba, el Delegado de Mantenimiento en General Roca, Sr. Héctor M. Mondino y, la Subgerenta Administrativa de la localidad de Choele Choel, Sra. Andrea Barrio.

Artículo 6°.- El Tribunal Examinador fijará la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes, como así también, diseñará y evaluará la oposición por trabajo práctico oral. Se expedirá confeccionando "orden de mérito" fundado que constará en Acta labrada una vez finalizada la evaluación de los postulantes. El Orden de Mérito resultante quedará integrado por los participantes que hayan alcanzado como mínimo setenta (70) puntos, de acuerdo los siguientes parámetros: Antecedentes (Puntaje máximo de hasta cincuenta (50) puntos); Examen Práctico y Entrevista Personal (Puntaje máximo de hasta cincuenta (50) puntos). El mismo podrá ser utilizado durante los 24 meses siguientes de su publicación, previa aprobación por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 7°.- El Tribunal Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer temarios. 2) Establecer fechas de exámenes. 3) Elaborar exámenes y pautas de evaluación de antecedentes. 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes. 5) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de exámenes por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre exámenes y/o notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Artículo 8°.- El Área de Gestión Humana tendrá las funciones específicas de:1) Administrar el proceso del concurso en lo referente a establecer bases y condiciones del proceso, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí.. 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso, admisibilidad al concurso y otras de índole administrativo.

Artículo 9°.- Establecer que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial www.jusrionegro.gov.ar y, complementariamente, a través de los medios que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 10°.- Ordenar la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar.., bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 4/2018-STJ.

Artículo 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

Firmantes:

Ricardo A. Apcarian - Presidente STJ.

Andrea E. Telleriarte - Administradora General del Poder Judicial.

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Res. Nro. 19/20-CM, 25/20-CM, 27/20-CM Y 30/20-CM.-

Fiscal de la Fiscalía Descentralizada Nro. 2 de El Bolsón (RES. NRO. 19/20-CM): Aciar, Matías Raúl - DNI: 31.552.084; Briges Doyhenard, Horacio Andrés - DNI: 31.066.338; Damborearena, Martín - DNI: 24.941.252; Gangarrossa, Víctor Hugo Maximiliano - DNI: 26.469.240; Sanz Aguirre, Gonzalo Andrés - DNI: 22.124.391; Wisky, Miguel Alberto - DNI: 16.072.978. Juez o Jueza del Juzgado de 1ra. Inst. de Familia Nro. 11 de Cipolletti (Res. Nro. 25/20-CM): De La Fuente, María Fernanda - DNI: 27.058.868; Díaz, Nadina Mariel - DNI: 29.287.830 (a consideración CM); Evangelista, María Cecilia - DNI: 22.583.540; Lapuente, María Gabriela - DNI: 24.331.751; Machado, Natalia - DNI: 28.009.550; Marzoratti, Mauro Miguel - DNI: 28.971.423; Norambuena, Carla Yanina - DNI: 29.919.615; Rappazzo, Andrea - DNI: 30.944.530 (a consideración); Sosa, Ángela - DNI: 17.135.986. Defensor o Defensora Penal de la IIa. Circ. Judicial - Villa Regina (Res. Nro. 27/20-CM): Ballester, Leonardo - DNI: 21.703.143; Cardozo, Verónica - DNI: 31.598.006; Damborearena, Martín - DNI: 24.941.252; Otero, Adrián Fernando - DNI: 21.919.463; Razzetto, Javier Luis - DNI: 22.660.336; Sandri Fuentes, Annabella - DNI: 31.359.216; Soler, Julieta - DNI: 33.446.964; Yañez, Silvia - DNI: 18.279.369; Zacarías Vedova, Leandro Gastón - DNI: 29.447.980. Fiscal de la IIIA. Circ. Judicial - Bariloche (Res. Nro. 30/20-CM): Aciar, Matías Raúl - DNI: 31.552.084; Gangarrossa, Víctor Hugo Maximiliano - DNI: 26.469.240; Miranda, Gerardo Alfredo - DNI: 28.878.147; Navarro, Diego Francisco – DNI: 25.573.108; Otero, Adrián Fernando - DNI: 21.919.463; Sosa Lukman, Marcos Mariano - DNI: 33.658.560.-

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas por excepción y debido a la situación actual en relación a la pandemia generada por el covid-19, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: concursoscm@jusrionegro.gov.ar, hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Fdo. Guillermina Nervi-Secretaria-Consejo de la Magistratura.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "Ailin 102" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44112-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44112-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "AILIN 102" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50.00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y= 3386040.87 X= 5634258.72; Y=3386695.15 X= 5634192.47; Y=3386618.56 X= 5633436.03; Y=3385964.28 X= 5633502.27.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 26/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "Ailin 103" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44113-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44113-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "AILIN 103" ha quedado ubicada en

la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50.00 Has.- COORDENADAS POSGAR Y= 3386695.15 X= 5634192.47; Y= 3387349.43 X= 5634126.23; Y= 3387272.85 X= 5633369.78; Y= 3386618.56 X= 5633436.03.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 26/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 1" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44216M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44216-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 1" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y= 3385881.12 X= 5645737.84; Y= 3386535.40 X= 5645671.60; Y= 3386458.81 X= 5644915.16; Y= 3385804.53 X= 5644981.40.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 2" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44217M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44217-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 2" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR Y= 3386535.40 X= 5645671.60; Y= 3387189.68 X= 5645605.36; Y= 3387113.09 X= 5644848.91; Y= 3386458.81 X= 5644915.16.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 3" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44218M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44218-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 3" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR Y= 3387189.68 X= 5645605.36; Y= 3387843.96 X= 5645539.11; Y= 3387767.37 X= 5644782.67; Y= 3387113.09 X= 5644848.91.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 5" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44226M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44226-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 5" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.-

COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y= 3388498.24 X= 5645472.87; Y= 3389152.52 X= 5645406.63; Y= 3389075.93 X= 5644650.18; Y= 3388421.65 X= 5644716.43.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 6" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44227-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44227-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 6" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=3389152.52 X=5645406.63; Y=3389806.80 X=5645340.38; Y=3389730.22 X=5644583.94; Y=3389075.93 X=5644650.18.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 03/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 7" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44228-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44228-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 7" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=3389806.80 X=5645340.38; Y=3390461.08 X=5645274.14; Y=3390384.50 X=5644517.70; Y=3389730.22 X=5644583.94.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 03/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 8" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44234-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44234-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 8" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=3385150.25 X=5645047.65; Y=3385804.53 X=5644981.40; Y=3385727.94 X=5644224.96; Y=3385073.66 X=5644291.20.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 04/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 9" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44235-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44235-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 9" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=3385804.53 X=5644981.40; Y=3386458.81 X=5644915.16; Y=3386382.22 X=5644158.72; Y=3385727.94 X=5644224.96.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 04/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 10" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44236-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44236-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 10" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3386458.81 X=5644915.16; Y=3387113.09 X=5644848.91; Y=3387036.50 X=5644092.47; Y=3386382.22 X=5644158.72.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 04/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 11" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44237-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44237-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 11" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3387113.09 X=5644848.91; Y=3387767.37 X=5644782.67; Y=3387690.79 X=5644026.23; Y=3387036.50 X=5644092.47.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 04/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 12" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44238-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44238-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 12" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3387767.37 X=5644782.67; Y=3388421.65 X=5644716.43; Y=3388345.07 X=5643959.98; Y=3387690.79 X=5644026.23.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 40" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44267-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44267-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 40" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3386883.33 X=5642579.59; Y=3387537.61 X=5642513.34; Y=3387461.02 X=5641756.90; Y=3386806.74 X=5641823.14.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 41" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44268-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44268-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 41" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3387537.61 X=5642513.34; Y=3388191.89 X=5642447.10; Y=3388115.30 X=5641690.66; Y=3387461.02 X=5641756.90.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 42" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44269-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44269-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 42" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=3388191.89 X=5642447.10; Y=3388846.17 X=5642380.85; Y=3388769.59 X=5641624.41; Y=3388115.30 X=5641690.66.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 05/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 44" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44272-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44272-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 44" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3389500.45 X= 5642314.61; Y= 3390154.74 X= 5642248.37; Y= 3390078.15 X= 5641491.92; Y= 3389423.87 X= 5641558.17.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 05/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 48" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44277-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44277-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 48" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3392117.58 X= 5642049.64; Y= 3392771.86 X= 5641983.39; Y= 3392695.27 X= 5641226.95; Y= 3392040.99 X= 5641293.19.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 05/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 49" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44278-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44278-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 49" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3392771.86 X= 5641983.39; Y= 3393426.14 X= 5641917.15; Y= 3393349.55 X= 5641160.71; Y= 3392695.27 X= 5641226.95.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 05/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 50" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44279-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44279-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 50" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3393426.14 X= 5641917.15; Y= 3394080.42 X= 5641850.91; Y= 3394003.83 X= 5641094.46; Y= 3393349.55 X= 5641160.71.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 51" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44280-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44280-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 51" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3388115.30 X= 5641690.66; Y= 3388769.59 X= 5641624.41; Y= 3388693.00 X= 5640867.97; Y= 3388038.72 X= 5640934.21.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 52" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44281-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44281-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 52" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3388769.59 X= 5641624.41; Y= 3389423.87 X= 5641558.17; Y= 3389347.28 X= 5640801.73; Y= 3388693.00 X= 5640867.97.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 53" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44282-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44282-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 53" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3389423.87 X= 5641558.17; Y= 3390078.15 X= 5641491.92; Y= 3390001.56 X= 5640735.48; Y= 3389347.28 X= 5640801.73.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 54" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44283-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44283-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 54" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3390078.15 X= 5641491.92; Y= 3390732.43 X= 5641425.68; Y= 3390655.84 X= 5640669.24; Y= 3390001.56 X= 5640735.48.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 55" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44284-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44284-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 55" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3390732.43 X= 5641425.68; Y= 3391386.71 X= 5641359.44; Y= 3391310.12 X= 5640602.99; Y= 3390655.84 X= 5640669.24.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 56" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44285-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44285-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 56" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3391386.71 X= 5641359.44; Y= 3392040.99 X= 5641293.19; Y= 3391964.40 X= 5640536.75; Y= 3391310.12 X= 5640602.99.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 57" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44286-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44286-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 57" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3392040.99 X= 5641293.19; Y= 3392695.27 X= 5641226.95; Y= 3392618.69 X= 5640470.51; Y= 3391964.40 X= 5640536.75.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 76" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44306-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44306-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 76" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y= 3391811.23 X= 5639023.87; Y= 3392465.51 X= 5638957.62; Y= 3392388.92 X= 5638201.18; Y= 3391734.64 X= 5638267.42.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 78" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44309-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44309-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 78" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y= 3389771.80 X= 5638466.15; Y= 3390426.08 X= 5638399.91; Y= 3390349.49 X= 5637643.47; Y= 3389695.21 X= 5637709.71.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días,

se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arenas Siliceas Denominada "UAN KM 81" presentada por el Señor Cicarelli Claudio Alberto Ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44312-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44312-M-2019 El señor Cicarelli Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "UAN KM 81" ha quedado ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento EL CUY, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 50,00 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y= 3391734.64 X= 5638267.42; Y= 3392388.92 X= 5638201.18; Y= 3392312.34 X= 5637444.74; Y= 3391658.06 X= 5637510.98.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Áridos denominada "LA PEDRERA" presentada por el Señor Ojeda Hernán Raúl ubicada en el Departamento Gral. Roca, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44045-M-2019.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44045-M-2019 el señor Ojeda Hernán Raúl ha solicitado una Cantera de Áridos denominada "LA PEDRERA" ubicada en la grilla 3969-II del Catastro Minero. Departamento GRAL. ROCA, Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 7,52 Has.- COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Y=2581283.96 X=5693382.24; Y=2581531.35 X=5693186.57; Y=2581375.75 X=5693028.73; Y=2581267.60 X=5693009.79; Y=2581179.01 X=5693088.73; Y=2581187.76 X=5693176.73.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 01/02/2021. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

La Petición de Mensura de 15 (Quince) Pertenencias para la Mina de Diseminado Uranio-Vanadio Denominada "Pie IV-4" presentada por Minera Cielo Azul S.A. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro Expediente Numero 36077-M-2011.- Viedma, 26 de Febrero de 2021- La Petición de 15 (quince) pertenencias para la Mina "PIE IV-4" MINERAL: Diseminado Uranio-Vanadio Categoría: 1º Numero De Pertenencias: 15 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Área Y X 3383000 5618000 3388000 5618000 3388000 5615000 3383000 5615000 Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 14 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3386406.00 X=5615537.39 Grilla: 3966-III Dpto. Político: Avellaneda Perito Designado para la ejecución de la Mensura es el Agrimensor Fernando Gavilan Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

EDICTOS D.P.A.

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud Autorización Uso de Agua Pública - Acueducto Ganadero Turístico – Establecimiento Bajo La Espuela – Suc. Linares Conrado" Expte. Nº 61425-IGRH-14, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran

a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Conrado David Linares D.N.I.: 16.995.713 propietario del Establecimiento Bajo La Espuela, con domicilio en calle Patriarca Nº 536 de la ciudad de Viedma. La fuente de abastecimiento es el río Negro a través del Acueducto Ganadero Turístico que mediante el Ramal 4 abastece dos (2) tomas para bebida de ganado, en las parcelas cuya nomenclatura catastral 18-3-460270 y 18-3-540980, con un caudal máximo de 28 m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en esta sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en San Martín Nº 249 – Viedma.

Viedma, ... de Marzo de 2021.

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Porro Enrique Rubén – Viejo Puente Molina - Viedma" Expte. Nº 133058-IGRH-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Porro Enrique Rubén D.N.I.: 10.477.016, propietario de una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 18-1-R-006-01A, con domicilio en J. M. Guido 1098 de la localidad de Viedma. La fuente de abastecimiento será el agua del río Negro, conducida por gravedad a través de un canal excavado y se la destinará para riego agrícola en una superficie de 19 has.. El caudal máximo a extraer es de 19 l/seg.

La documentación presentada por el peticionante obra en esta sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en San Martín Nº 249 – Viedma.

Viedma, ... de Marzo de 2021.

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Alonso Lopez Isabel – Magrase S.R.L.– Luis Beltrán", Expte. Nº 133056-IGRH-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por la Sra. Isabel Alonso López D.N.I.: 93.228.045, propietaria de una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 07-1-E-550-03, con domicilio en calle 25 de Mayo 29 de la ciudad de Luis Beltrán La fuente de abastecimiento es una (1) perforación de 6,50mde profundidad y el agua será destinada para uso industrial en el frigorifico Magrase S.R.L.. El caudal máximo a extraer será de 43m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas, sito en Avda. M. Belgrano s/n de la localidad de Luis Beltrán.-

Viedma, ... de Marzo de 2021.

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Ferrarino Arsenio Valentín – Frutas Noce - Lamarque", Expte. Nº 133055-IGRH-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Ferrarino Arsenio Valentín D.N.I.: 8.217.849, propietario de una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 07-2-E-007-07, con domicilio en calle Laprida 352 de la ciudad de Lamarque La fuente de abastecimiento es una (1) perforación de 6,00m de profundidad y el agua será destinada para uso industrial en el establecimiento Frutas Noce El caudal máximo a extraer será de 4m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas, sito en Avda. M. Belgrano s/n de la localidad de Luis Beltrán.-

Viedma, ... de Marzo de 2021.

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Matadero Municipal Luis Beltrán – Luis Beltrán", Expte. Nº 133003-IGRH-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Robin Leandro del Río D.N.I.: 13.982.605, presidente de la Sociedad, para hacer uso

en una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 07-1-A-009-02A, propiedad de la Municipalidad de Luis Beltrán, con domicilio en Sección Chacras 9 Parcela 02 de la ciudad de Luis Beltrán. La fuente de abastecimiento son dos (2) perforaciones de 9,00m de profundidad y el agua será destinada para uso industrial en el establecimiento Matadero Municipal El caudal máximo a extraer será de 204m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas, sito en Avda. M. Belgrano s/n de la localidad de Luis Beltrán.-

Viedma, ... de Marzo de 2021.

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDA

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la Siguiente Adjudicación:

Localidad: Villa Regina

Plan: 348 Viviendas

LAPPONI, Daniel Alejandro (DNI Nº 31.400.108)

CABRERA, Analia Beatriz (DNI Nº 27.885.289)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 6231

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº3 de la IIIra Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en la calle Juan José Paso 167 PB de esta ciudad, en autos: "Arabales, Andrés Teodoro y González, Ofelia s/ Sucesión Ab Intestato" (F-3BA-2614-C2021) cita y emplaza por treinta días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Arabales Andres Teodoro M 8.210.846 y González Ofelia F4.950.107 para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese edictos durante tres días.

San Carlos de Bariloche, 05 de marzo de 2021.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6076

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3, de la IIIra Circunscripción Judicial de la Prov. de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo, sito en J.J Paso Nº 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días días a herederos y acreedores de la Sra. Liliana Ester Carballo, DNI:13.144.071, en los autos caratulados: Carballo, Liliana Ester s/ Sucesión Ab Intestato", Expediente N° F-3BA-2551-C2020, bajo apercibimiento de continual la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 11 de Febrero de 2.021.

Fdo: Alejandra Marcolini Rodriguez- Secretaria-.

---•---

Edicto Nº 6351

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Jugado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de fuciones en Avenida General Paz N° 664 de Villa Regina (R.N), en autos caratulados: "Oficio Directo en "Gauto Ayala Alberto Adolfo s / Ausencia" s/

Oficio Ley 22.172" (Expte. N° H-2VR-21-C2021), Cita y emplaza por cinco dias al Sr. Gauto Ayala, Alberto Adolfo, DNI N° 94.686.204 para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso..-

Publíquese por cinco días en el Boletin Oficial. Secretaria, ... de marzo de 2021.-

El presente tramite se encuentra exento del pago del sellado por actuar la Defensoría Oficial de Villa Regina.-

---•---

Edicto Nº 6324

La Dra. Andrea de la Iglesia, Jueza subrogante a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N. 1, Secretaría Unica, sito en San Luis 853, 2 Piso, de la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos y acreedores de Marcelo Adelino González, DNI. M. 7.951.462, en los autos caratulados: "González Marcelo Adelino s/ Sucesión" (p/c "Guerrero Silvia Anabella s/ Sucesion" -Expte Nº F 2RO-2775-C1-21). Publíquese por un día . General Roca, 01 de Marzo de 2021.-

---•---

"Goyenola Mario Clemente c/ NN s/ Violación de Domicilio", Legajo N° MPF-VI-01234-2020, a cargo del Agente Fiscal, Dr. Guillermo Gonzalez Sacco, a fin de solicitarle se sirva publicar por tres días en el Boletín a su cargo, el Edicto que reza: "El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 2: Guillermo Gonzalez Sacco hace saber a Mario Clemente Goyenola, que en los autos "Goyenola Mario Clemente c/NN s/ Violación de Domicilio", Legajo N° MPF-VI-01234-2020, se ha dictado resolución de archivo que reza lo siguiente: "Viedma, 13-07-2020. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Goyenola Mario Clemente c/ NN s/ Violación de Domicilio", Legajo N° MPF-VI-01234-2020.- Considerando: Que las presentes se inician en fecha 12 de febrero del 2020, con la denuncia realizada por Mario Clemente Goyenola, de la que surge que junto con Mario Rodriguez y Raul Fernando Hidalgo, resultan ser propietarios de la Isla 190 denominada "Barbarita", ubicada en km. 125 del cauce del Río Negro (Hidalgo posee 240 hectáreas, Rodriguez 40 hectáreas y Goyenola 200 hectáreas). Que, en fecha 7 de febrero del 2020, en horario no precisado, dos personas de apellido Cornide (uno mayor de edad y otro menor de edad), ingresaron a cazar con tres canes dogos, sin autorización alguna, al campo de propiedad del denunciante Goyenola. Que posteriormente el día 9 de febrero del 2020, en horario no precisado, mientras el denunciante Goyenola se encontraba en la casa de su vecino Hidalgo, el nombrado Cornide (mayor de edad) portando un arma de fuego, tipo carabina y acompañado de cinco peronas más, ingresó al campo de propiedad de Raul Fernando Hidalgo, sin autorización alguna. Que el nombrado Goyenola también, refirió en su denuncia, que durante su ausencia -en fecha y hora no precisada- constató la sustracción de diversos efectos, de su propiedad, que estaban en su campo, los cuales estarían en poder de Mario Rodriguez, pero no tiene interés en recuperalas porque están en mal estado de conservación y solo quiere dejar constancia de las atribuciones que éste se toma en su ausencia. Por último, también, refirió que en el transcurso del mes agosto del 2019, al tomar posesión de su campo ya referido (200 héctareas), constató que su vecino Raul Fernando Hidalgo habia sido victima de la sustracción de 60 animales bovinos (59 vacas raza Heresford y un toro raza heresford), situación que le hizo conocer al nombrado Hidalgo en ese momento, dado que varios restos de varios animales se econtraban esparcidos en distintos lugares del campo. En efecto, A) lo manifestado por el denunciante Goyenola a fs. 1/2. B) la ausencia de testigos presenciales de los hechos y C) el informe elaborado por la Brigada Rural a fs. 26/27, de donde se desprende que personal policial acompañado por el denunciante Mario Clemente Goyenola, se hicieron presentes en la Isla 190 denominada "Barbarita", ubicada en km. 125 del Cauce del Río Negro y luego de realizar las tareas de rigor, se concluyó que si bien se encontraron varios restos de animales "osamentas" de vieja data, no se ha podido establecer quien o quienes resultan ser los autores del hecho de abigeato puesto en conocimiento por el nombrado Goyenola, como asi tampoco, se halló rastros de vehículos y de personas ó restos de sangre de los animales sustraídos.- Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto surjan nuevos elementos de pruebas con entidad suficiente, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones, con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Firmado digitalmente por Gonzalez Sacco Guillermo Martin.-

---•---

Edicto Nº 6319

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Ceferino Parra, D.N.I 8.213.454 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Parra, Ceferino s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2628-C2021. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 8 de marzo de 2021.-

Edicto Nº 5840

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Bazquez Antonio Herodes, DNI Nº 7.573.431, a estar a derecho en autos "Bazquez Antonio Herodes S/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2501-C-3-20, con la documentacion que así lo acredite. Publiquese por Tres (3) dias. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. Cipolletti, 17 de noviembre de 2020.

---•---

Edicto Nº 6334

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones Nº 21 de la ciudad de Villa Regina, con asiento de sus funciones en Gral Paz Nº 664 de la ciudad de Villa Regina, correspondiente a la II circunscripcion judicial de la provincia de Río Negro cita y emplaza por el plazo de 30 (treinta) dias a herederos y acreedores de la señora Mirtha Noemí Mayor DNI: 16.340.566 para que comparezcan en autos: "Mayor, Mirtha Noemí s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. Nº F-2VR-264-C2020 a hacer valer sus derechos, acompañando la documentacion que lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli, Jueza. Villa Regina, 03 de Marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6310

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Vergara, José Diego, DNI Nº 7.572.259 para que comparezcan en autos "Vergara José Diego s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-30-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 25 de febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6119

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Garcia Mena, Emilio, CI Nro. 38.411 y de la Sra. Martín Herguedas, Maximina, DNI Nro. 93.118.347 para que comparezcan en autos "García Mena Emilio y Martín Herguedas Maximina s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2570-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 3 de febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6273

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Álvarez, Oscar Alberto, DNI Nº 6.808.777 para que comparezcan en autos "Alvarez Oscar Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-26-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por (3) tres días. Cipolletti, 22 de febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6371

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Deluchi Nelida Antonia (L.C. N° 0672694), a estar a derecho en autos "Deluchi Nelida Antonia s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-52-C-3-21)", con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 10 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6293

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos

y acreedores de Gerardo Edmundo Lamuniere, D.N.I 10.985.883 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Lamuniere, Gerardo Edmundo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2617-C2021. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6359

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería Nro. 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Pje. Juramento Nº 190 5to Piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Antonio Yasko DNI 10.985.759 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Yasko, Antonio S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. F-2571-20, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6419

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la IIIº Circunscripcion Judicial de la Porvincia de Río Negro, Secretaría a mi cargo, sito en JJ Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 dias a herederos de Juan Facundo Carfagnini DNI Nº 23.771.715 para que se presenten a estar a derecho en autos "Sánchez, Laura Inés y Otro c/ Jardín Botánico S.R.L. s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" Expte. Nº A-3BA-427-C2013, bajo apercibimiento de continuar la causa segun su estado. Publíquese por 2 días.

San Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2021.

Fdo: María Alejandra Marcolini Rodríguez- Secretaria-.

---•---

Edicto Nº 6413

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado Nº 21 en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Única por Subrogancia, con asiento en Avda. Gral. Paz N° 684 de la ciudad de V. Regina (R.N.), cita por el término de Treinta días a herederos y acreedores de Mario Diego Juárez, DNI M4196409 y de Josefina Inés Gallardo, DNI F4475620 en autos caratulados Juárez, Mario Diego y Gallardo, Josefina Inés s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. Nº: F-2VR-312-C2020 Fdo. Dra. Paola Santarelli - Juez. Publíquese por tres días. Villa Regina, 10 de Marzo de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6354

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle JJ Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Roberto Gril, DNI 10.985.837, para que se presenten a estar a derecho en autos Gril, Roberto S/ Sucesion Ab Intestato (F-3BA-2615-C2021) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 08 de marzo de 2021.

Fdo: María Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria-

---•---

Edicto Nº 6333

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Jorge Francisco Welsh, DNI 4.560.282 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Welsh, Jorge Francisco S/ Sucesion Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2618-C2021. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 8 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6342

El Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones Nº21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, secretaria subrogante, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Av. Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina, cita a herederos y acreedores, del Sr. Luis Fernando Pizarro Ulloa, DNI N° 92872482,por treinta días desde su publicación, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos: "Pizarro Ulloa, Luis Fernando s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº :F-2VR-324-C2020). Publíquese por tres días.Villa Regina, 03 de Marzo de 2.021.-

Edicto Nº 6362

Dra.Paola Santarelli,Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Minería y Sucesiones Nº 21 de Villa Regina, sito en calle Avda.Gral Paz N° 664, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rocio l Langa, por subrogancia legal, cita por treinta días a herederos y acreedores de Carlos Enrique Heine DNI 7.566.061, en autos: Heine Carlos Enrique S/Sucesion Ab Intestato Expte.F-2VR-370-C2021) que tramitan por ante dicho juzgado. Publiquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Tres Días. Fdo. Dra. Paola Santarelli Juez. Villa Regina, 05 de Marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6404

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Gustavo Andres Van Domselaar, D.N.I 17.179.308 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Van Domselaar, Gustavo Andrés s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2502-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6233

El Sr. Juez Dr. Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°5, IIIa. Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito calle Juramento N°190, 4° Piso, de San Carlos de Bariloche, en los autos caratulados "Marini, Jorge Luis s/ Sucesión Ab Intestato" - Expediente N° 20456-20, cita y emplaza por treinta días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Jorge Luis Marini, D.N.I. 13.483.284, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.). Cristian Tau Anzoategui - Juez.

---•---

Edicto Nº 6301

Viedma, 18 de febrero de 2021... Atento lo peticionado, constancias de autos y habiéndose realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte contraria, cítese por edictos a Sonia Mariel Maraboli, Documento Nacional Identidad 22491695 para que en el plazo de 5 días se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensora de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por 3 días en en el sitio web de la página del Poder Judicial (conf. art. 146 del CPCC y Acord. N° 4/18 del STJ)... Elsa Noemí Sartor Jueza de Paz.

---•---

Edicto Nº 6309

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) díaas a herederos y acreedores de Alaguerateguy, María, DNI Nº 9.739.353 para que comparezcan en autos "Alaguerateguy María s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. Nº F-4CI-31-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 25 de febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6237

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres de la IV Circunscripción Judicial, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Gebel, Roberto Alfredo, DNI N° 10.565.914, a estar a derecho en autos "Gebel Roberto Alfredo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2568-C-3-20, con la documentacion que así lo acredite. Publiquese por tres(3) dias. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.

Cipolletti, 18 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6148

La Dra. Soledad Peruzzi, jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n°3 de la ciudad de Cipolletti, con asiento en calle Irigoyen 387, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Rio Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, cita y emplaza por 30 días a herederos y

acreedores de Liliana Miriam Ortega, DNI N° 12.860.235, para que comparezcan en los autos "Ortega Liliana Miriam s/Sucesión ab intestato" (Expte N° F-2572-C-3-20) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza. Cipolletti, 9 de febrero de 2021.-

---•---

El Dr. Ernesto Sebastián, Juez Subrogante, a cargo del Juzgado Federal de Viedma, Secretaría de la Dra. Rocio Perez, cita y emplaza a posibles herederos del Sr. Jorge Abel Suarez DU 7.391.114, a comparecer en el juicio: "Incidente de ejecución de sent. de Suárez, Jorge A. en autos: "Sañudo, Néstor Ricardo y otros ClAdministración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- S/Demanda ordinaria" Expte. N° 510004681200616, en el plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de tener por integrada la litis con quién se ha presentado. Publíquese por dos (2) días -arts. 53 inc. 5) y 146 del CPCyC.-

Rocio Perez, Secretaria.- Viedma, 2 de febrero de 2021.-

---•---

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Nº 799-DJR-2018 de su registro, NOTIFICA a Javier Alberto Queirolo, DNI N° 30.855.022, sin domicilio real conocido, la Sentencia "DJR" Nº 12/2020, que en su parte resolutiva dice: "Viedma, 26- Junio– 2020. Visto ...Considerando ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Declarar al ex Agente de la Policía de Río Negro Javier Alberto Queirolo (Legajo Personal Nº 8806, DNI N° 30.855.022), responsable del daño patrimonial sufrido por el Estado Provincial y en consecuencia, Condenarlo al pago de la suma de Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintuno con Setenta y Ocho Centavos ($ 136.421,78) comprensiva de $ 30.231,47 en concepto de capital y de $ 106.190,31 en concepto de intereses devengados al día de la fecha, calculados en la forma determinada en los considerandos. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los diez (10) días de notificada la presente, en la cta. cte. Nº 90000-1694 -Juicios Administrativos- (Convenio de Recaudación Nº 582-1) CBU 0340250600900001694009 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal de Cuentas de Río Negro y como perteneciente a este expediente Nº 799-DJR-2018, debiendo remitir el enjuiciado a este organismo de control (Moreno Nº 263 de Viedma), una vez efectuado el depósito, una nota adjuntando el respectivo comprobante bancario. Artículo 2º.- Hacer saber al condenado que en caso de no abonar el importe en el plazo señalado, correrán intereses a la tasa establecida por el STJRN en el caso "Fleitas", o a la que en el futuro establezca dicho Tribunal, desde el día de esta sentencia hasta su efectivo pago total; y sin mediar interpelación previa, las actuaciones serán giradas a la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al cobro del cargo por vía judicial (art. 82 Ley K 2747). Artículo 3º.- Firme que se encuentre la presente sentencia, remítanse en devolución al organismo de origen los Expedientes Nº 98877-J-2009 y Nº 049730-J-2013 del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, que en original corren agregados por cuerda a las presentes actuaciones, compuestos de ciento cuarenta y ocho (148) y nueve (9) fojas, respectivamente. Artículo 4°.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente y notificar a las partes. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente; Dra. María Dolores Cardell – Vocal; Cr. Maximiliano F. Suárez - Vocal. Ante mí: Dr. Fabio Adrián de Abajo – Secretario Auditor Legal – Tribunal de Cuentas Provincia de Río Negro". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. - Viedma, 05 de Marzo de 2021.-

Abog. María Marcela Cirignoli - Secretaria Auditora Legal - Tribunal de Cuentas - Provincia de Río Negro.-

---•---

Edicto Nº 6390

El Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones Nº 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, secretaria subrogante, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Av. Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina, cita a herederos y acreedores, del Sr. Pierino Ortenzi, DNI N° 7.297.897,por treinta días desde su publicación, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos: "Ortenzi, Pierino s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2VR-362-C2021). Publíquese por tres días. Villa Regina, 09 de Marzo de 2.021.-

---•---

Edicto Nº 6387

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, secretaria subrogante, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Av. Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina, cita a herederos y acreedores, de la Sra. Elisa y/o Elena y/o Elena Elisa Tavernini y/o Tavernin y/o Avernin, DNI N° 9.736.107, por treinta días desde su publicación, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos: "Tavernini y/o Tavernin y/o Avernin, Elisa y/o Elena y/o Elena Elisa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2VR-285-C2020). Publíquese por tres días. (fdo) Dra. Paola Santarelli - Juez Villa Regina, 10 de Marzo de 2.021.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 1: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Molina, Adelaida, D.N.I. N° 29.898.488, que en los autos: "Molina Adelaida c/Urquilux Daniel Ezequiel s/ Hurto" MPF-VI-01472-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 24.09.2020. Autos y Vistos: ...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones, conforme al Art 128, inc 2; II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Carlos Maximiliano Jara Paine, domiciliado en Calle 19 N° 723, Barrio Mí Bandera de Viedma, que en los autos caratulados "Blanco Carlos Daniel y Otro/Abuso de Armas y Amenazas", Nº MPF-VI-00827-2020, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 01-02-2021.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados "Blanco Carlos Daniel y Otro/Abuso de Armas y Amenazas", Legajo N° 00827-2020, de trámite ante la UFT N° 2 -Viedma-, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo del Fiscal Guillermo Carlos Ortiz.- Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P..- II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo por un fiscal superior en el término de tres días de notificado.-

---•---

Edicto Nº 5979

Andrea V. De la Iglesia Jueza del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853, 2do piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Sara Eulalia Sánchez, DNI 4.032.512, a hacer valer sus derechos en autos: "Sánchez Sara Eulalia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte F-2RO-219-C3-13). Publíquese edictos por el término de Un día en el Boletín Oficial y en el sitio Web del poder Judicial. General Roca, 21 de diciembre de 2020.-Anahí Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6424

La Dra. Andrea De la Iglesia, jueza subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1, sito en San Luis N° 853, 2° Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Mirna Edith San Martín, DNI 18.084.881 y del Sr. Norberto Luis Chiriotti, DNI 13.275.745, a estar a derecho en autos "San Martín Mirna Edth y Chiriotti, Norberto Luis s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-2RO-2604-C1-20. Públiquese por 1 día. General Roca, 11 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 3717

La Dra. María Del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería nro. Uno, Secretaría Única, a mi cargo, sito en calle San Luis nro. 853 2° P° de General Roca, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Oscar Alberto Estremador DNI. 11.680.949, en autos: "Estremador, Oscar Alberto s./Sucesión" Expte. F-2RO-2295-C1-19, publíquese por Un día. General Roca, 07 de Octubre de 2019.- Fdo. María A. Pascual. Jefa de despacho subrogante.-

---•---

La Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Nro. 8 Dra. Mariana Giammona, hace saber Marina Belén Duarte (DNI 38.907.132), último domicilio conocido en Murillo Nro. 141 de Viedma, que en los autos Duarte Marina Belén c/ Rossini Franco s/ Desobediencia Judicial - Legajo MPF-VI-04536-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Objeto: Archivo, Viedma, 16 de abril de 2020. Autos y Vistos:.. y Considerando: ...Resuelvo: 1.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, Inc. 4to. C.P.P. 2.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso, la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. Fdo. Juan Pedro Puntel - Fiscal.

---•---

Edicto Nº 5810

El Dr. Santiago V. Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Juan Jose Paso 167 P.B. de ésta ciudad, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Carlos Allende, D.N.I. 4.343.042, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados

"Navarro, Bartola y Allende, Carlos s/ Sucesión Ab Intestato (acumulada causa N° F-3BA-2509-C2020, Allende, Carlos s/ sucesión ab intestato")" (F-3BA-726-C2014), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese durante tres días.

San Carlos de Bariloche, 14 de diciembre de 2020.

Fdo. Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6444

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 5, de la IIIera. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Juramento 190, 4to piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dr. Ivan Sosa Lukman, cita en el término de 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes los Sres. Alvarez, Luis Fernando – L.E 7.392.531 y Carrica, Maria Elena- DNI 3.769.409, para que hagan valer su derecho (art. 2340 CCC) en autos: "Alvarez, Luis Fernando y Carrica, María Elena S/ Sucesión Ab Intestato (20286-20). Publíquese durante un día en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 16 de marzo 2021. Iván Sosa Lukman, Secretario.

---•---

Edicto Nº 5931

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Luis Ceferino Huenten, DNI 22377627 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Huenten, Luis Ceferino s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2335-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 09 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6284

El Dr. Cristian Tau Anzoategui a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Juramento 190, piso 4° de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Ivan Sosa Lukman, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Héctor Segundo Carrasco Cárdenas, DNI 92.766.787 para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.) en los autos caratulados "Carrasco Cárdenas, Héctor Segundo s/ Sucesión Ab Intestato" (20492-21). Publíquese durante un día. San Carlos de Bariloche, 1 de marzo de 2021.- Iván Sosa Lukman, secretario.

---•---

Edicto Nº 5889

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en Juan José Paso 167 PB de ésta ciudad, cita a Miguel Ángel Ortiz, DNI 13.989.513, a fin de que comparezca a estar a derecho, en los autos: "Ortiz, Miguel Ángel s/ Presunción de Fallecimiento" Expte. L-3BA-4-F2019, bajo apercibimiento de decretar su fallecimiento en caso de no corresponder. Publíquese edictos una vez por mes durante seis meses consecutivos.

San Carlos de Bariloche, 11 de Diciembre de 2020.

Fdo: Alejandra Marcolini Rodríguez- Secretaria-

---•---

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca, Secretaría Civil, con asiento de sus funciones en España nº 1690 de General Roca, Provincia de Río Negro, dispone que en autos caratulados "Banco NaciÓn Argentina c/Orazi, MarÍa Luz s/Ejecuciones Varias" (Expte. nº 568/2019), se cite a María Luz Orazi, D.N.I. n° 37.694.425 comparezca a juicio en el término de Cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial, ordenándose la publicación de edictos por un día.- Secretaría, de Febrero de 2021.-

---•---

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca, Secretaría Civil, con asiento de sus funciones en España nº 1690 de General Roca, Provincia de Río Negro, dispone que en autos caratulados "Banco Nación Argentina c/Del Prado,

Federico Guillermo s/Ejecuciones Varias" (Expte. nº 392/2019), se cite a Federico Guillermo Del Prado, D.N.I. n° 20.827.459 comparezca a juicio en el término de Cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial, ordenándose la publicación de edictos por un día.- Secretaría, de Febrero de 2021.-

---•---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, a cargo del Dr. Federico A. Güerri, Secretaría Nº 33, a cargo del Dr. Rafael Trebino Figueroa, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica que con fecha 26 de febrero de 2021 se ha solicitado en los autos caratulados "Electrificadora del Valle S.A. s/ Acuerdo Preventivo Extrajudicial" Expte. 13916/2020 la homologación del acuerdo preventivo extrajudicial al que ha arribado Electrificadora Del Valle S.A., con domicilio en Lavalle 1290, piso 1º, oficina 109, Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30661957448. De conformidad con lo previsto por los arts. 27, 74 y 75 de la ley 24.522, podrán formularse oposiciones dentro de los diez días posteriores a la última publicación de edictos, las que sólo podrán fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo o la inexistencia de la mayoría exigida por el artículo 73 de la ley 24.522. A tal fin, deberán probar de forma sumaria los elementos que acrediten y den sustento a la oposición. Publíquense por cinco (5) días en Boletín Oficial de Provincia de Río Negro. Buenos Aires, 11 de marzo de 2021. Firmado: Rafael Trebino Figueroa Secretario.-

---•---

La Fiscal Paula De Luque a cargo de la Fiscalía Nro 6 hace saber a Barrera Graff Santiago, que en los autos NN s/ Abuso de Autoridad. Victima Barrera Graff Santiago, se ha dictado la resolución de archivo que en su parte pertinente dice: "Viedma, 08/03/2021... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión del archivo, por un Fiscal Jefe, en el término de tres días de notificado.-

---•---

Edicto N° 6435

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Lorenzo Vazquez DNI 7.305.037 y de la Sra. Eugenia Tripailao, DNI. 1.725.938 en los autos caratulados "Tripailao Eugenia y Vazquez José Lorenzo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2758-C9-21). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 11 de marzo de 2021.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

---•---

Edicto N° 6467

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Ramon Carrillo, DNI. 12.680.697 en los autos caratulados "Carrillo, Ramon s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2797-C9-21). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 16 de marzo de 2021.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

---•---

Edicto N° 6437

La Dra. Verónica I. Hernández, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Nueve de la 2º Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad, Secretaría Única, a mi cargo, hace saber en los autos caratulados "Industrias Sud S.R.L. s/ Quiebra (Expte. Nº G-2RO-31-C9-13)", que sindicatura ha presentado proyecto de distribución e informe final, los que con la regulación de honorarios efectuada por resolución del 11 de marzo de 2021, se ponen a disposición de los acreedores por el término de diez días, mediante solicitud por correo electrónico a la casilla juzciv9roca@jusrionegro.gov.ar. Publiquese en el Boletin Oficial por dos días y en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial de Río Negro por un día. General Roca, 16 de marzo de 2021. Fdo. Romina P. Zilvestein, Secretaria.

---•---

Edicto N° 6412

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado de primera instancia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31-Secretaria Única a cargo de la Doctora Garcia N. Guadalupe, sito en el primer piso de la calle 9 de Julio N° 221 de Choele Choel, Rio Negro, en autos "Franzino Alberto Omar s/ Sucesión

Ab Intestato" Expte N° F-2CH-450-C2020, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el Sr. Alberto Omar Franzino, D.N.I Nº 11.113.916 para que lo acrediten en el plazo de 30 días. Publíquese edictos por un día.

---•---

Edicto N° 3861

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Comezaña Juana María, DNI N° 2.296.986, a estar a derecho en autos "Comezaña Juana Maria s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2164-C-3-19, con la documentacion que así lo acredite. Publiquese por tres (3) dias. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipoletti, 11 de febrero 2020.-

---•---

Edicto N° 6403

La Dra.K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Mineria, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaria Uno a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sita en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripcion Judicial de Rio Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Maria Andrea Payeras ´de Boldt, Laura Eva, Ernesto Adan, Federico Eduardo, Hugo Orfelio, Edgardo Telesforo y Jorge Juan, todos con apellido Boltd, y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con la nomenclatura catastral 17-1-C-155-09A inscripto al Tº 298 Fº 77, para qu en el plazo de 10 dias se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al defensor de Ausentes para que lo represente. Publiquense edicto por 1 dia en el Boletin Oficial y en la pag web del Poder Judicial (Ac. 04/2018 del STJ), en autos "Vieytes Jorge Gustavo c/ Payeras de Boldt Maria Andrea y Otros y/o Quien Detente Derecho Hereditarios S/ Usucapaion (Virtual)" Expte Nº 4370/2020, para que en el plazo de 30 dias lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publiquense edictos en el Boletin Oficial Provincial, por un (1) dia. San Antonio Oeste, ... de de-

---•---

Edicto N° 6458

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N°1, a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Fidel Esteban Peralta y Rosa Raninqueo, en autos "Peralta Fidel Esteban y Raninqueo Rosa s/ Sucesion Ab Intestato (Virtual)", Expte. N° 4995/2021, para que dento del plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 16 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto N° 6149

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civ, Com, Min, Suc y Familia Nº 9 de San Antonio Oeste, cita y emplaza a los herederos de Felix Bartolomé Medina DNI 5.355.166, y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con nomenclatura catastral 25-4-E-665-18A inscripto al T. 703, F. 163, F. 138753, ubicado en la ciudad de Sierra Grande Provincia de Río Negro, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos Liempi Antonio David c/ Medina Felix Bartolome s/ Usucapión - Expte. Nº 4118/2020 a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial (Ac. 04/2018 del STJ).- Fdo: K. Vanessa Kozaczuk.- Juez.-

---•---

Edicto N° 6003

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría subrogante a cargo del Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Umberto Amado Hechenleitner para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Hechenleitner Umberto Amado d/ Sucesión Ab Intestato" Receptoria Nº F-1VI-1855-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 21 de diciembre de 2020.-

REMATE

Edicto N° 6401

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Antonio Oeste, hace saber por el término de un (1) día en autos caratulados "Gonzales Eduardo c/ Taborda Isabelino s/ Ejecutivo" Expte N° 0954/2017, que el martillero Salvador Daniel Sánchez, (Mat. 12 F°II Lº I 1era C.J.) con domicilio en calle San Martin Nº195 de San Antonio Oeste, procederá a la subasta judicial el día 30 de Abril de 2021 a las 11:30hs., en el domicilio de calle Tripulante Namuncura Nº 985 (Barrio 40 Viviendas Casa 29) de San Antonio Oeste. Rematará al mejor postor el automotor embargado identificado como Marca: Volkswagen, Modelo: Pointer CL 4 puertas, Año: 1996, Motor: Volkswagen Nº UVA812671, Dominio: ATB307, en las condiciones en que se encuentra. Condiciones de Venta: Sin Base al contado y al mejor postor. Comision Del Martillero: 3% a cargo de cada parte (art. 27 inc. d. Ley 2051). Deudas: a cargo del Comprador desde la aprobación de la subasta judicial. Posee constancia de exención impuesto automotor en fs. 77. Venta sujeta a aprobación judicial. Quien o quienes resulten compradores, en el acto de suscribir el respectivo boleto de compra-venta deberán constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el Art. 133 CPCyC. Exhibición: diariamente, previo contactarse con el martillero al 02920-15604618. Lugar de la Subasta: calle Tripulante Namuncura Nº 985 – Barrio "40 Viviendas" Casa 29 de San Antonio Oeste. San Antonio Oeste, 12 Marzo de 2021.-

ACORDADAS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL
DE JUSTICIA
Acordada N° 07/2021

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se reúnen las Señoras Juezas, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Señor Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 4/21 se definieron las modalidades de prestación del servicio, ante la continuidad de las medidas sanitarias que ocasiona la Pandemia de SARS-CoV-2 que causa la enfermedad por Coronavirus COVID-19, a fin de garantizar el normal funcionamiento con resguardo de la salud de quienes trabajan en el Poder Judicial y de quienes deben acudir a él.

Que respecto a la Mediación Prejudicial Obligatoria se dictó la Resolución 129/20-STJ mediante la cual se aprobó un protocolo con lineamientos generales para el funcionamiento de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos –MARC, con el fin de facilitar la realización de los procesos pendientes y tramitar los nuevos.

Que tal modalidad, era de carácter voluntario previendo en aquel momento que la presencialidad se retomaría en el corto plazo lo que no sucedió, encontrándonos a la fecha con una similar situación.

Que a su vez el 30 de junio del año 2020 se sancionó la nueva Ley de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos 5450, reglamentada mediante Acordada 31/20.

Que a partir de su vigencia se amplía el espectro de mecanismos autocompositivos a disposición de los y las usuarios/as, estableciendo además la obligatoriedad de la Conciliación Laboral, entre otras incorporaciones.

Que al subsistir las limitaciones respecto de la presencialidad para la realización de los procesos, surge la necesidad de ajustar la metodología a esta nueva realidad, otorgando cierta organización, la que resulta posible a partir del dictado de la Acordada 04/21 de fecha 12 de febrero del corriente.

Por ello, en uso de las facultades propias otorgadas por la Constitución Provincial y por las Leyes 5190 y K 4199,

El Superior Tribunal de Justicia
y la Procuración General
RESUELVEN:

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos Generales para el funcionamiento de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos que como Anexo I integran la presente y pasan a formar parte de la Acordada 04/21, como Anexo VII.

Artículo 2°.- Facultar a la DiMARC a dictar los instructivos necesarios y realizar las adecuaciones que resulten menester para la implementación de los mencionados lineamientos.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución 129/20-STJ.

Artículo 4°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica a efectuar el texto ordenado de la Acordada 04/21 en orden a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.

Fdo. Ricardo A. Apcarian - Presidente Superior Tribunal de Justicia.

Enrique J. Mansilla - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Adriana Cecilia Zaratiegui – Jueza Superior Tribunal de Justicia

Jorge Oscar Crespo – Procurador General – Poder Judicial Provincia de Río Negro

Ante Mí: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Anexo I
Acordada N° 07/2021
Protocolo de Funcionamiento de los Métodos
Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC)

Los procesos se realizan de modo remoto conforme a lo prescripto en la presente. Cuando las circunstancias lo permiten pueden realizarse de modo mixto o presencial.

1.- Para las reuniones remotas se debe habilitar una plataforma de comunicación virtual que es administrada por personal del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) o Delegación. A tal fin la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC) dicta un instructivo interno que es remitido y explicado en cada dependencia.

Esta mecánica es la forma principal de realización de los procesos, sin perjuicio que de plantearse impedimentos que afecten a los/as usuarios/as (conectividad, dispositivos, otros) se pueda optar por:

a) Efectuar con una parte la reunión presencial en el CIMARC y con la otra vía remota.

b) Utilizar otro mecanismo remoto o telefónico, igualmente coordinando la agenda con el personal del CIMARC.

c) Cuando las circunstancias lo permitan conforme el protocolo de salubridad de modo presencial.

Las reuniones, se agendan en conjunto con los/as Mediadores/as Conciliadores/as. Para las iniciadas por la defensa pública, también se considera su agenda, sin perjuicio de la última parte del artículo 16 de la reglamentación de la Ley 5450, mediante Acordada 31/20.

2.- Una vez iniciado el proceso y designado/a el/la mediador/a, el CIMARC debe contactar a la parte requerida a fin de cotejar su voluntad de llevar a cabo la reunión remota, debe asesorar acerca de la necesidad de contar con asistencia letrada y de ser necesario, instruir sobre el mecanismo para acceder al Cadep, a quien eventualmente se derivará.

El/la Mediador/a o Conciliador/a da continuidad al trabajo, contacta a las personas que entienda convenientes, con el objetivo de propiciar una negociación colaborativa facilitada que intente pacíficamente poner fin al conflicto.

En este sentido la mediación o conciliación puede no limitarse a la reunión remota y sumar tanta diversidad de secuencias como el proceso de mediación lo requiera.

3.- La fecha de reunión una vez acordada, es notificada a los/as letrados/as y/o partes por el CIMARC. Ello se realiza mediante los mecanismos disponibles para los CIMARC. El modo que se considera más sencillo y accesible es la notificación vía mensajería instantánea (whatsapp; telegram u otra aplicación). Como recurso excepcional, se puede solicitar notificación en papel mediante la Oficina de Notificaciones.

4.- La DiMARC elabora y da a conocer un instructivo que contenga las condiciones que se requieran para la participación de los/as mediadores/as o conciliadores/as en las reuniones a realizar en la plataforma de comunicación virtual.

5.- Una vez terminado el proceso, el/la Mediador/a o Conciliador/a, tiene dos (2) días hábiles para remitir el acta respectiva al correo del CIMARC. Receptada ésta, se coteja el contenido y datos incluidos en la misma y en caso de advertir errores, se contacta al/a la profesional a efectos de su corrección.

Los acuerdos alcanzados en mediación llevan la rúbrica mediante una leyenda que se agrega al pie del texto, la que da fe de que el proceso tuvo lugar, dejando constancia el/la Mediador/a interviniente, partes, letrados/as y suscripto con firma digital del/de la Director/a o Secretario/a de Delegación de CIMARC.

El acta firmada se incorpora al protocolo de acuerdos. Tal documento luego se remite digitalmente a los/as letrados/as participantes o partes del proceso por correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley 5450.

La responsabilidad por cualquier aspecto en función del documento redactado (consultas, modificaciones, enmiendas, copias para ejecución, etc) es del/de la Mediador/a o Conciliador/a, ya que en todo lo que a esta respecte, su labor tendrá continuidad.

Si se trata de un proceso culminado sin sustanciar o sin acuerdo, el/la mediador/a - conciliador/a debe redactar el Formulario de Agotamiento de Instancia, al que se imprime idéntico trámite que el expuesto en el párrafo anterior, solo omitiendo la protocolización por no ser exigencia de la ley.

Para el caso de acuerdos alcanzados en conciliaciones laborales, estos son rubricados con firma digital de la Dirección del CIMARC y enviados para su perfeccionamiento de modo enteramente remoto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 96 de la Ley 5450 y su reglamentación mediante Acordada 31/20.

6.- Una vez culminado el proceso y de acuerdo al resultado del mismo, conforme los parámetros expuestos en los artículos 45, 46 y 100 de la Ley 5450 y su reglamentación mediante Acordada 31/2020, se confecciona la certificación de la retribución en favor del/de la Mediador/a o Conciliador/a -cuando ello corresponda- y se carga al sistema de pagos.

La constancia en PDF se pone a la firma digital de la Dirección de CIMARC, o si ello fuera posible, del/de la Secretario/a de Delegación de CIMARC. Una vez suscripta ésta, se envía adjunta por correo al/a la Mediador/a Conciliador/a.

El/la profesional, incluyendo una o más certificaciones, confecciona la factura electrónica por el importe que éstas sumen y la remite a la Dirección de CIMARC mediante correo electrónico.

El/la funcionario/a envía a la Gerencia Administrativa toda la información para que se inicie el circuito de pago, de acuerdo al procedimiento aprobado mediante Disposición 625/20 AG.

7.- Si del acta de acuerdo alcanzado por las partes en mediación, surge la necesidad de la Apertura de Cuenta para Depósitos de Prestación Alimentaria, facultad otorgada por artículo 43 de la Ley 5450, se actúa de conformidad con lo expuesto en la reglamentación mediante Acordada 31/20 del citado artículo.

8.- Para la recepción de nuevos procesos, en virtud de todos los métodos disponibles incorporados por la Ley 5450 y su reglamentación mediante Acordada 31/20, cada CIMARC informa las cuentas de correo electrónico habilitadas.

9.- En el caso de los/las profesionales mediadores/as, se deben mantener los listados de sorteos vigentes.

Los/as mediadores/as que se incorporen a la matrícula, deben sumarse a las nóminas de los CIMARC correspondientes a las Circunscripciones de sus respectivos domicilios legales.

––O––

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada N° 08/2021

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de marzo de 2021, reunidos en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Proceso de Planificación Estratégica del Poder Judicial que impulsa el Superior Tribunal de Justicia, surge desde la Administración General el proyecto "ADM 11-Reglamento de Depósitos", con el objeto de implementar circuitos eficientes para procurar mayor celeridad en los procesos internos de cada uno de los depósitos, optimizando y estandarizando circuitos de trabajo, responsables y controles, mejorando la eficiencia en su administración y adecuándolos a las innovaciones en el uso de tecnologías de la información.

Que del trabajo conjunto entre los y las integrantes de la Administración General, incluidas las Gerencias y Subgerencias Administrativas, la Gerencia de Sistemas, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial y la Contaduría General, se elaboró un nuevo reglamento para los depósitos del Poder Judicial.

Que además, la Dirección de Administración Financiera y Modernización elevó a la Subadministración General un proyecto con las misiones y funciones del Encargado de Depósito, las cuales fueron consensuadas con las Gerencias y Subgerencias Administrativas y con el resto de las unidades intervinientes en la administración de los depósitos.

Que cabe señalar que en el Anexo III del Decreto Reglamentario H 1737/98, de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial H 3186, se establece el Reglamento Patrimonial de la Provincia de Río Negro y la Administración General es la responsable por el normal funcionamiento y administración de los depósitos de bienes generales, incluyendo en este último lo referido al depósito de materiales de construcción y herramientas menores, ubicados en las Gerencias y Subgerencias Administrativas de este Poder Judicial.

Que por su lado, la Gerencia de Sistemas, es la responsable por el normal funcionamiento de los depósitos informáticos ubicados en las Delegaciones y Subdelegaciones informáticas de este Poder Judicial.

Que en atención a lo antes expresado surge la necesidad de modificar las Acordadas 09/06 y 26/17 a fin de incorporar las misiones y funciones con su respectiva bonificación. Así como derogar la Circular 02/06 de la Administración General que reglamenta el funcionamiento de los depósitos del Poder Judicial.

Que ello así, en tanto mediante Acordada 26/17 T.O. 2020 el Superior Tribunal de Justicia aprobó las Misiones y Funciones, el Organigrama y la Estructura Jerárquica de la Administración General del Poder Judicial sin consignar las misiones y funciones del Encargado/a de Depósito, resultando necesario aprobarlas para determinar el marco de responsabilidades de cada una de las partes intervinientes en el trabajo diario.

Que corresponde incorporar la figura del Encargado/a de Depósito, como personal del escalafón D, sus misiones y funciones, cambiando la estructura jerárquica y el organigrama de las Gerencias y Subgerencias Administrativas.

Que en atención a la bonificación que se propone, en compensación de la función antes descripta, surge la necesidad de modificar la Acordada 09/06 T.O. 2020, incorporando en el artículo 13 inciso a) del Anexo C "Bonificaciones Particulares", a las Subgerencias Administrativas, de manera que quienes presten funciones como Encargado/a de Depósito puedan percibir la bonificación allí prevista.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones previstas en los artículos 206 inc. 2 de la Constitución Provincial de Río Negro y 43 incs. a) y j) de la Ley 5190,

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Depósitos, que como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Encomendar a la Administración General: a) la puesta en marcha del Reglamento aquí aprobado; b) la asistencia al personal de las cuatro circunscripciones judiciales y c) el control del cumplimiento del mismo.

Artículo 3°.- Aprobar las misiones y funciones del Encargado/a de Depósito que como Anexo II forman parte de la presente, las que se incorporan al Anexo I de la Acordada 26/17 T.O. 2020 -Misiones y Funciones-, a continuación de las previstas para las subgerencias.

Artículo 4º.- Aprobar la modificación al organigrama de las Gerencias Administrativas Circunscripcionales, que como Anexo III forma parte de la presente, y se incorporan al Anexo II de la Acordada 26/17 T.O. 2020, reemplazando la actual estructura de las Gerencias Administrativas Circunscripcionales.

Artículo 5º.- Aprobar la modificación a la estructura jerárquica de las Gerencias y Subgerencias Administrativas, que como Anexo IV forma parte de la presente, y se incorporan en el Anexo III de la Acordada 26/17 T.O. 2020, reemplazando la actual estructura de las Gerencias y Subgerencias Administrativas.

Artículo 6°.- Modificar el artículo 13 de la Acordada 09/16 T.O. 2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 13) Función de Asistencia Logística Permanente

a) Es percibida por aquel agente que cumpla las funciones de asistencia general al Gerente o Subgerente Administrativo y/o la función de Encargado/a de depósito, designado/a por el Superior Tribunal de Justicia, dependiendo directamente del/de la Gerente o Subgerente Administrativo de esa jurisdicción.

Su importe consiste en una remuneración equiparable a la diferencia entre la categoría propia y la categoría de Auxiliar Superior, sin la bonificación por permanencia en el cargo.

b) Bonificación de hasta 10 MIG que puede ser percibida por quien dependa y colabore con el/la Encargado/a de Depósito, cuya designación también está a cargo del STJ.

Artículo 7°. - Derogar la Circular 02/06.

Artículo 8°.- Instruir al Centro de Documentación Jurídica a efectuar el texto ordenado de las Acordadas 26/17 T.O. 2020 y 09/06 T.O. 2020, de acuerdo a lo aprobado en los artículos precedentes.

Artículo 9°.- Establecer que la presente norma entra en vigencia a partir del 1º de abril de 2021.

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Fdo. Ricardo A. Apcarian - Presidente Superior Tribunal de Justicia.

Enrique J. Mansilla - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Adriana Cecilia Zaratiegui – Jueza Superior Tribunal de Justicia

Jorge Oscar Crespo – Procurador General – Poder Judicial Provincia de Río Negro

Ante Mí: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

Anexo I
Acordada N° 08 /2021
Reglamento de Depósitos

CONTENIDO

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS 1
1. Alcance y definiciones 2
2. Responsabilidad 2
3. Administración de los depósitos 3
3.1 Ingreso de los bienes 3
3.1.1 Compras realizadas por la DCVyC y las Gerencias/Subgerencias Administrativas 3
3.1.2. Guarda de bienes recibidos de otros depósitos 4
3.1.3. Guarda de bienes recibidos de otras dependencias del Poder Judicial 5
3.2. Egreso de los bienes 5
3.2.1 Por el uso o consumo de los bienes 5
3.2.2. Por el traslado de los bienes a otros depósitos 6
3.2.3. Por traslado de los bienes a otras dependencias del Poder Judicial, por venta, donación, desuso, obsolescencia y otros 6
4. Sistema de información y remitos 7
5. Procedimiento de gestión de pedidos 7
5.1. Depósito de bienes generales 7
5.2. Depósito de bienes informáticos 8
6. Control de inventarios 8
6.1. Bienes generales 8
6.2. Bienes informáticos 9

1.- Alcance y definiciones

El presente reglamento comprende a los depósitos de bienes generales y de bienes informáticos.

Se consideran "depósitos" a los lugares operativos habilitados por el Poder Judicial para el resguardo y almacenamiento de bienes.

El Poder Judicial tiene los siguientes tipos de depósitos:

- Depósitos de bienes generales: comprenden bienes de consumo (elementos de limpieza, útiles de oficina y papelería, entre otros), mobiliario y todo otro elemento que se considere necesario mantener en stock.

Los depósitos de bienes generales incluyen los materiales de construcción y herramientas de trabajo, entre otros.

- Depósitos de bienes informáticos: comprenden todos aquellos elementos que forman el sistema informático en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos.

2.- Responsabilidad

Los depósitos de bienes generales son responsabilidad de los/as Gerentes/Subgerentes Administrativos/as, quienes tienen a su cargo la guarda, custodia y administración de los elementos que se encuentran en los mismos. Paralelamente, cada depósito de bienes generales tiene un/a Encargado/a de Depósito o un/a agente designado/a a tal fin, responsable de recepcionar, almacenar, expedir y procurar el buen estado de los bienes almacenados en el mismo.

Los depósitos de bienes informáticos son administrados por los/as Delegados/as, Subdelegados/as Informáticos/as u otro/a agente designado/a a tal fin por la Gerencia de Sistemas, quienes tienen a su cargo la guarda, custodia y administración de los elementos existentes en los mismos.

Cuando los bienes informáticos se encuentren en el interior de un depósito de bienes generales, la responsabilidad por dichos bienes es del/de la Delegado/a, Subdelegado/a Informático/a u otro/a agente designado/a a tal fin por la Gerencia de Sistemas.

3.- Administración de los depósitos

La Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones (DCVyC) y las Gerencias/Subgerencias Administrativas son las áreas encargadas de suministrar los bienes a los diferentes depósitos.

3.1- Ingreso de los bienes

El ingreso de los bienes al depósito se produce en los siguientes casos:

- Por compras realizadas por la DCVyC o las Gerencias/Subgerencias Administrativas.
- Por la guarda de bienes recibidos de otros depósitos.
- Por la guarda de bienes recibidos de otras dependencias del Poder Judicial.
- Por la guarda de bienes recibidos en donación, entre otras.

3.1.1 Compras realizadas por la DCVyC y las Gerencias/Subgerencias Administrativas

Por cada una de las compras que ingresan a los depósitos, se deben cumplimentar los siguientes pasos:

a. El/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin, debe controlar que los bienes ingresados se correspondan con la orden de compra emitida por la DCVyV o documento equivalente emitido por la Gerencia/Subgerencia Administrativa y con el remito del proveedor, en cuanto a cantidad y características generales de los bienes dentro de los plazos reglamentarios, conforme a la normativa vigente. La firma del remito del/de la proveedor/a no implica conformidad final.

b. Si los bienes a controlar cuentan con características específicas definidas por el/la requirente, y el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a lo considera necesario, este/a último/a puede solicitar que un/a representante del área requirente corrobore que los bienes recibidos cumplan con las características especificadas. En este caso, el/la representante del área requirente firma la recepción junto con el/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin.

c. Compras realizadas por la DCVyC: si los bienes recepcionados coinciden con lo descripto en la orden de compra, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a firma el informe de recepción y envía una copia del mismo a la DCVyC y al Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin, para que emita el remito de ingreso, debiendo mantener un registro de ambos documentos.

d. Compras realizadas por las Gerencias/Subgerencias Administrativas: si los bienes recepcionados coinciden con lo descripto en la factura y/o remito, el/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin, emite el remito de ingreso.

e. Si los bienes recibidos no se corresponden total o parcialmente con lo solicitado, el/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin procede a rechazarlos, informando al área que realizó la compra.

f. Si los bienes adquiridos por la DCVyC son de carácter patrimonial, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Patrimonio y Computación. Este último confecciona la hoja de cargo consignando al/a la Gerente/Subgerente Administrativo/a, al/a la Delegado/a Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin –dependiendo del depósito asignado- como responsable por cada uno de los bienes.

g. Si los bienes recibidos fueron adquiridos por la Gerencia/Subgerencia Administrativa y son de carácter patrimonial, esta confecciona la hoja de cargo correspondiente y envía una copia de la misma al Departamento de Patrimonio y Computación para su intervención.

3.1.2. Guarda de bienes recibidos de otros depósitos

a) Si los bienes no son patrimoniales, el/la responsable del depósito de origen de los bienes confecciona un remito de salida y el/la responsable del depósito de destino confecciona el correspondiente remito de ingreso. Los/as responsables a los cuales se hace referencia son el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin.

b) Si los bienes son patrimoniales, además del remito de salida, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin confecciona la hoja de descargo de los bienes y la nueva hoja de cargo al depósito correspondiente. La hoja de descargo y el nuevo cargo se envían al Departamento de Patrimonio y Computación para su intervención.

3.1.3. Guarda de bienes recibidos de otras dependencias del Poder Judicial

a) Si los bienes no son patrimoniales, el/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin del depósito de destino, confecciona el correspondiente remito de ingreso.

b) Si los bienes son patrimoniales, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin de la localidad de origen del bien, confecciona la hoja de descargo y la nueva hoja de cargo al depósito correspondiente. La hoja de descargo y el nuevo cargo se envían al Departamento de Patrimonio y Computación para su intervención.

3.2.- Egreso de los bienes

El egreso de los bienes se produce en los siguientes casos:

a) Por el uso o consumo de los bienes.

b) Por el traslado de los bienes a otros depósitos.

c) Por el traslado de los bienes a otras dependencias del Poder Judicial.

d) Por venta, donación, desuso, obsolescencia, entre otros.

3.2.1 Por el uso o consumo de los bienes.

- En todos los casos, el/la Encargado/a de Depósito, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin, prepara los bienes a egresar y confecciona el remito de salida, que es conformado por el destinatario de los mismos.

- Tratándose de bienes patrimoniales, además del remito de salida, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin confecciona la hoja de descargo de los bienes y la nueva hoja de cargo al destinatario correspondiente. La hoja de descargo y el nuevo cargo se envían al Departamento de Patrimonio y Computación para su intervención.

- Tratándose de materiales de construcción y herramientas menores, el/la Delegado/a de Mantenimiento o agente designado/a a tal fin, realiza el pedido de bienes al/a la Coordinador/a del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, quien autoriza dicha solicitud. Posteriormente, se envía la solicitud autorizada a la Gerencia/Subgerencia Administrativa para que instruya al/a la Encargado/a de depósito a hacer la entrega de los bienes. Este último/a confecciona el remito de salida, que es conformado por el destinatario.

3.2.2. Por el traslado de los bienes a otros depósitos

a) Si los bienes no son patrimoniales, el/la responsable del depósito de origen de los bienes confecciona un remito de salida y el/la responsable del depósito de destino confecciona el correspondiente remito de ingreso. Los/as responsables a los cuales se hace referencia son el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin.

b) Si los bienes son patrimoniales, además del remito de salida, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin confecciona la hoja de descargo de los bienes y la nueva hoja de cargo al depósito correspondiente. La hoja de descargo y el nuevo cargo se envían al Departamento de Patrimonio y Computación para su intervención.

3.2.3. Por traslado de los bienes a otras dependencias del Poder Judicial, por venta, donación, desuso, obsolescencia y otros

a) Si los bienes no son patrimoniales, los/as responsable del depósito de origen prepara los bienes a egresar y confecciona el remito de salida, que es conformado por el/la destinatario/a de los mismos. Los/as responsables a los cuales se hace referencia son el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin.

b) Si los bienes son patrimoniales, además del remito de salida, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o el/la agente designado/a a tal fin confecciona la hoja de descargo de los bienes y la nueva hoja de cargo al organismo correspondiente. La hoja de descargo y el nuevo cargo se envían al Departamento de Patrimonio y Computación para su intervención.

4.- Sistema de información y remitos

Los remitos deben estar numerados correlativamente, y consignarse en cada uno, fecha, nombre del organismo destinatario de los bienes, firma y aclaración de la persona que los recibió. Asimismo, se debe adjuntar la nota de solicitud del organismo en cuestión.

Los remitos no pueden ser salvados ni enmendados, aunque sí pueden ser anulados y volver a generarse de manera correcta, y deben ser archivados en forma correlativa.

5.- Procedimiento de gestión de pedidos

5.1. Depósito de bienes generales

1. Anualmente, en los primeros dos meses del año judicial, las Gerencias/Subgerencias Administrativas deben realizar un pedido de stock mínimo para aprovisionamiento.

2. Las Gerencias/Subgerencias Administrativas reciben las solicitudes de bienes de lunes a jueves por correo electrónico –a menos que sea una urgencia-, con firma digital del/de la requirente, a una casilla de correo creada para tal fin: deposito_gerencia@jusrionegro.gov.ar (Donde “gerencia” indica el nombre de la localidad donde se encuentra la Gerencia o Subgerencia Administrativa).

3. Los pedidos se agrupan por organismo y se envían al/a la Encargado/a de Depósito o al agente designado/a a tal fin, para evaluar la disponibilidad de stock y verificar que los mismos no se reiteren todas las semanas.

Tratándose de materiales de construcción y herramientas menores, el/la Delegado/a de Mantenimiento o agente designado/a a tal fin debe prever los materiales necesarios que le permitan realizar las tareas de mantenimiento (programadas) semanales a la Gerencia/Subgerencia Administrativa, previamente autorizado por el/la Coordinador/a del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial.

4. Las Gerencias/Subgerencias Administrativas determinan un día de la semana para realizar las entregas de bienes generales (útiles de oficina, bienes de consumo, elementos de limpieza, entre otros) y dos días de la semana para realizar la entrega de materiales de construcción, herramientas de trabajo y todo otro elemento necesario para el mantenimiento general de las instalaciones. En ambos casos, tratándose de urgencias, no rige la restricción a los días citados precedentemente.

5. Para cada uno de los artículos que se encuentren en el depósito la Gerencia/Subgerencia Administrativa en conjunto con el/la Encargado/a de depósito debe determinar un punto de pedido (existencia mínima). Asimismo, el/la Encargado/a de depósito debe informar a la Gerencia/Subgerencia Administrativa cuando el stock alcance el punto citado.

6. Sin perjuicio de lo mencionado en el punto precedente, si el stock de alguno de los artículos solicitados estuviera agotado, el/la Encargado/a de Depósito debe informar al/a la Gerente/Subgerente Administrativo/a, y este último/a informar al/a la requirente. Eventualmente, se continúa con un trámite de compras de acuerdo a lo establecido en la Acordada 11/19 STJ y sus modificatorias.

5.2. Depósito de bienes informáticos

El/la Delegado, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a por la Gerencia de Sistemas recibe las solicitudes de bienes y realiza las entregas de los mismos cada vez que resulte necesario.

Por cada entrega de bienes, el/la Delegado, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a por la Gerencia de Sistemas elabora un remito de salida, el cual debe ser firmado por el/la depositante de los mismos. Tratándose de bienes patrimoniales, además, confecciona las correspondientes hojas de cargo y descargo, las que deben ser intervenidas por el Departamento de Patrimonio y Computación.

6.- Control de inventarios

6.1. Bienes generales

El/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, en su carácter de responsable del depósito, debe realizar controles habituales de inventario. Asimismo, el/la Subadministrador/a General debe solicitar un control de inventarios anualmente a través de las Gerencias/Subgerencias Administrativas, pudiendo designar un/a agente judicial ajeno al depósito en carácter de revisor. Asimismo, el/la Subadministrador/a General tiene la facultad de solicitar controles de inventarios cuando lo considere necesario.

Finalizado el control de inventarios se labra un acta firmada en conjunto por el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a, el/la Encargado/a de Depósito o agente designado/a a tal fin y la persona eventualmente designada por el/la Subadministrador/a General. El acta debe reflejar el procedimiento de control de inventario y contener un comparativo entre las cantidades de los bienes registrados en el sistema informático y la existencia real. Dicha acta es elevada por el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a al/a la Subadministrador/a General para su conocimiento.

Las diferencias de inventario son responsabilidad del/de la Gerente/Subgerente Administrativo/a conjuntamente con el/la Encargado/a de depósito, quien debe ajustar el registro de stock, tomando el acta citada como respaldo del ajuste.

El/la Encargado/a de depósito o agente designado/a a tal fin debe notificar al/a la Gerente/Subgerente Administrativo/a acerca de aquellos bienes no patrimoniales que se encuentren vencidos, en mal estado o próximos a vencer. Los/as Gerentes/Subgerentes Administrativos/as, en conjunto con el/la Encargado/a de depósito o agente designado/a a tal fin, deben comunicar al/a la Subadministrador/a General dicha situación, labrando un acta donde consten los motivos y circunstancias que le dieron origen. El/la Subadministrador/a General debe tomar las medidas correspondientes y las previsiones necesarias para evitar la reiteración.

Asimismo, en los casos de bienes que, estando en buen estado y sin ser obsoletos o estar vencidos, han dejado de utilizarse en el Poder Judicial, el/la Gerente/Subgerente Administrativo/a labra el acta y solicita a la Administración General la tramitación de la baja y el dictado del acto administrativo correspondiente.

Si existen bienes no patrimoniales próximos a vencer, el/la Encargado/a de depósito o agente designado/a a tal fin debe informar tal situación al/a la Gerente/Subgerente Administrativo/a, procurando que los mismos sean consumidos prioritariamente.

6.2. Bienes informáticos

El/la Delegado/a Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin, en su carácter de responsable del depósito, debe realizar controles habituales de stock. No obstante ello, el/la Gerente de Sistemas, a través de un agente judicial designado a tal fin, realiza un control de inventarios anualmente, teniendo la facultad de solicitar controles de inventarios cuando lo considere necesario.

Por cada control de inventarios se labra un acta, la cual debe estar firmada por el/la Delegado/a, el/la Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin.

El acta debe reflejar el procedimiento de control de inventario y contener un comparativo entre las cantidades de los bienes registrados en el sistema informático y la existencia real.

Las diferencias de inventario son responsabilidad del/de la Delegado/a, Subdelegado/a Informático/a o agente designado/a a tal fin. Dicha acta es elevada por la persona responsable de realizar el inventario al/a la Gerente de Sistemas para su conocimiento y para que tome las medidas necesarias. Asimismo, en los casos de bienes que, estando en buen estado y sin ser obsoletos, han dejado de utilizarse en el Poder Judicial, el/la Delegado/a o Subdelegado/a Informático labra el acta conformada por el/la Gerente de Sistemas y solicita a la Administración General la tramitación de la baja y el dictado del acto administrativo correspondiente.

———

Anexo II
Acordada N° 08/2021
Encargado/a de Depósito

MISIÓN:

Recepcionar, almacenar, expedir, custodiar y procurar el buen estado de los bienes almacenados en el depósito. Registrar los ingresos y egresos de bienes, emitiendo la documentación de respaldo correspondiente, conforme a lo prescripto por las normas y reglamentaciones vigentes.

Asistir al/a la Gerente/Subgerente Administrativo en todo aquello relacionado con la administración de los depósitos.

FUNCIONES:

• Recepción, almacenamiento adecuado, custodia y entrega de bienes conforme a lo prescripto por las normas y reglamentaciones vigentes, debiendo responder personalmente en caso de faltantes debidamente comprobados.

• Registrar adecuadamente los ingresos y egresos de los bienes adquiridos y distribuidos entre los organismos y dependencias judiciales en base a la documentación respaldatoria correspondiente.

• Proceder a la recepción provisoria o definitiva de los bienes adquiridos cuando el/la Gerente/Subgerente Administrativo lo solicite, realizando un estricto control de cantidad y calidad, siendo personalmente responsable junto con el Gerente/Subgerente Administrativo de la exactitud de la entrega y de la concordancia con los elementos solicitados, cuando su destino inicial sea alguno de los depósitos del Poder Judicial y siempre que no se requieran conocimientos técnicos especializados, en cuyo caso, dicha tarea está a cargo del personal competente designado al efecto.

• Rechazar aquellos bienes que resulten defectuosos o no se adecuen a lo solicitado oportunamente al momento de la recepción de los mismos, informando de lo acontecido a la autoridad competente.

• Distribuir los bienes de uso o consumo común, según las solicitudes efectuadas, archivando copia de los remitos de entrega.

• Controlar la cantidad de bienes en el depósito y solicitar la compra para su reposición cuando la misma sea inferior o igual al stock mínimo requerido.

• Controlar la frecuencia con que se entregan los bienes conforme a los registros y comprobantes de las últimas compras, informando al/a la Gerente/Subgerente Administrativo los movimientos atípicos o especiales.

• Efectuar y organizar el inventario de bienes cuando le sea requerido por la autoridad competente.

• Obtener los presupuestos necesarios de bienes y servicios cuando le sean solicitados por la autoridad competente.

• Mantener un archivo organizado y actualizado de informes de recepción, remitos de ingreso y salida de bienes.

• Elaborar los informes que las autoridades competentes le soliciten.

• Procurar el control, orden y clasificación adecuada de los bienes dentro del depósito.

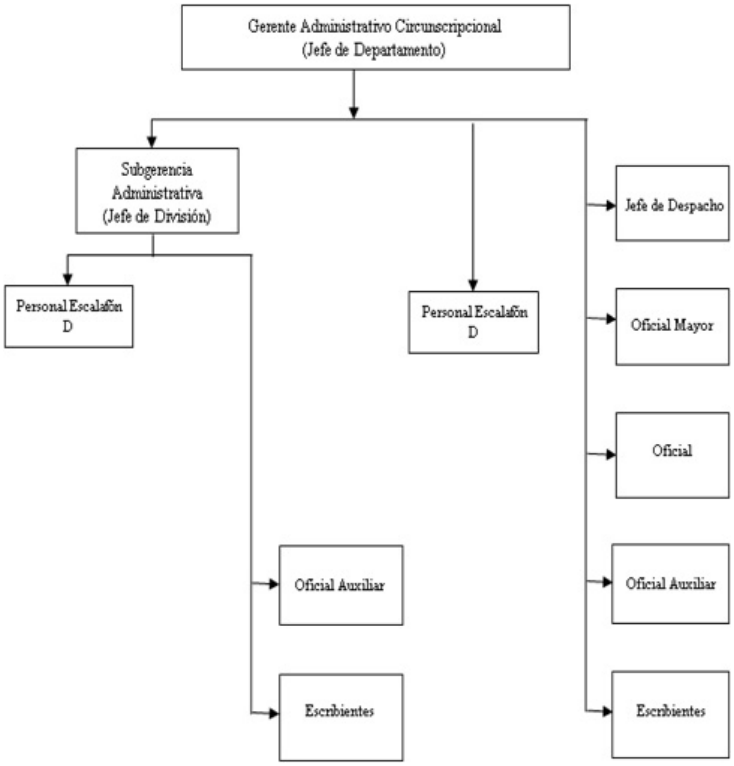
• Notificar al/a la Gerente/Subgerente Administrativo acerca de aquellos bienes que se encuentren vencidos, próximos a vencer, obsoletos, en mal estado o fuera de uso.

• Procurar el control y aplicación de las normas vigentes de seguridad e higiene.

• Cumplir toda otra función que, en el campo de su competencia, le sea encomendada por autoridad superior competente.

———

Anexo III
Acordada N° 08/2021
Organigrama de las Gerencias Administrativas Circunscripcionales



———

Anexo IV
Acordada N° 08/2021
Estructura Jerárquica de las Gerencias Administrativas Circunscripcionales

Cargo/Área	Categoría
Gerencias Administrativas Circunscripcionales	1 Jefe/a de Departamento
1 Oficial Mayor	1 Jefe/a de Despacho
1 Oficial	
1 Oficial Auxiliar	
Escribientes	
Personal de Escalafón D	

Estructura Jerárquica de la Subgerencia Administrativa

Cargo/Área	Categoría
Subgerencias Administrativas	1 jefe/a de división
	1 oficial auxiliar
	Escribientes
	Personal Escalafón D

––O––

Acordada N° 09/2021

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se reúnen las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 114/12-STJ se aprobó la Estructura orgánico-funcional del Centro de Documentación Jurídica (Anexo A) y el Reglamento de Préstamo del material bibliográfico (Anexo B).

Que surge la necesidad de actualizar el mencionado Reglamento, ampliando sus destinatarios, previendo modificaciones en los procedimientos de préstamo, devolución y reclamo del material bibliográfico en formato papel y digital y detallando aquel material que no puede ser dado en préstamo.

Que la nueva normativa será más adecuada y útil para una correcta administración y gestión en el funcionamiento de dicho Centro.

Que ello así, debido a que los cambios tecnológicos y funcionales hacen indispensable la adaptación del Reglamento de préstamos que se encuentra en vigencia.

Que el Centro de Documentación Jurídica tiene como eje central fomentar un servicio de calidad enfocado hacia el usuario, encontrándose en una permanente búsqueda de herramientas que faciliten el resguardo de la información, agilicen las tareas y las respuestas a los usuarios.

Que en virtud de lo expuesto se requiere aprobar un nuevo Reglamento, que contenga las modificaciones señaladas y en consecuencia derogar el Anexo "B" de la Resolución 114/12-STJ.

Por ello, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 43 incs. a) y j) de la Ley 5190,

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Préstamo de material bibliográfico del Centro de Documentación Jurídica, el que como Anexo integra la presente.

Artículo 2º.- Derogar el Anexo "B" de la Resolución 114/12-STJ.

Artículo 3º.- Instruir al Centro de Documentación Jurídica a efectuar el texto ordenado de la Resolución 114/12-STJ, de acuerdo a lo aprobado en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Registrar, notificar, comunicar y oportunamente archivar.

Fdo. Ricardo A. Apcarian - Presidente Superior Tribunal de Justicia.

Enrique J. Mansilla - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Adriana Cecilia Zaratiegui – Jueza Superior Tribunal de Justicia

Jorge Oscar Crespo – Procurador General – Poder Judicial Provincia de Río Negro

Ante Mí: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Anexo
Acordada Nº 09/2021
Reglamento de Préstamo

1.- De los/as usuarios/as

Los servicios prestados por el Centro de Documentación Jurídica del Poder Judicial -en adelante CDJ- están destinados a los siguientes grupos de usuarios/as:

a) Magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial

b) Agentes del Poder Judicial

c) Abogados/as

d) Público en general

El grupo de usuarios/as a) tiene preferencia en la obtención de los servicios. El CDJ sustenta su organización en este principio.

2.- De la consulta en sala

El material bibliográfico existente en el CDJ puede ser consultado por cualquier persona que necesite información relacionada con la temática que reúne el organismo.

La consulta del material bibliográfico debe realizarse en la Sala de lectura destinada a ese efecto.

Previo a ingresar a la Sala de lectura, los/as usuarios/as deben llenar la planilla del lector/a, consignando sus datos personales: (apellido, nombre y documento) y número de inventario de los libros consultados.

Al retirarse de la Sala de lectura, deben entregar el material consultado en la mesa de entrada.

En todo momento debe hacerse un uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del CDJ, conforme las indicaciones de su personal y la cartelería existente.

3.- Del préstamo

El préstamo del material bibliográfico debe ser solicitado personalmente por el/la usuario/a, quien debe firmar un recibo en el que consten sus datos, los datos del libro y las fechas de préstamo y devolución. En ningún caso el préstamo es transferible.

3.1.- Los/as usuarios/as del grupo a) y b), pueden retirar hasta cinco (5) documentos en calidad de préstamo por el término de cinco (5) días hábiles judiciales, pudiendo ser renovado por tres (3) días, siempre que las obras no hayan sido solicitadas por otro/a usuario/a y el pedido se efectúe en término.

En el recibo que se confeccione debe constar la siguiente leyenda "Autorizo a la Contaduría General del Poder Judicial que descuente de mis haberes mensuales el costo de reposición a valor de mercado del material bibliográfico prestado y no restituido al CDJ en los plazos y condiciones previstos en el reglamento vigente".

La negativa a firmar el recibo implica la denegación del préstamo, sin perjuicio de que el material bibliográfico pueda ser consultado en la Sala de lectura del CDJ.

3.2.- Los/as usuarios/as a quienes se realice el préstamo en virtud de convenios celebrados por el Superior Tribunal de Justicia, pueden retirar hasta tres (3) documentos en calidad de préstamo por el término de tres (3) días hábiles judiciales, pudiendo ser renovado por tres (3) días, siempre que las obras no hayan sido solicitadas por otro usuario/a y el pedido se efectúe en término.

3.3.- Los/as usuarios/as de los grupos a), b), c) y d) pueden solicitar el préstamo de documentos en formato digital por cinco días. A esos fines se les envía un link de acceso con clave, vía correo electrónico. Una vez transcurridos los cinco días se da la baja del préstamo.

4.- Documentos que no se prestan

El CDJ no presta bajo ningún concepto:

- Obras de referencia: enciclopedias, repertorios de colecciones de jurisprudencia, diccionarios y boletines oficiales de la provincia.
- Obras que en caso de pérdida sería imposible reponer: raras, antiguas, agotadas, etc.
- Obras que se encuentren en estado de restauración.
- Protocolos de Resoluciones judiciales del Superior Tribunal de Justicia.
- Cualquier otro material que la Dirección del CDJ juzgue inconveniente su préstamo.

5.- Devolución del material. Proceso de reclamo

5.1.- Cumplidos los plazos del apartado 3.1. se procede de la siguiente manera:

Primer reclamo: se realiza mediante comunicación telefónica.

Segundo reclamo: cumplido el primer reclamo sin obtener resultados positivos, se insiste mediante correo electrónico.

Tercer reclamo: cumplidos los reclamos previos sin obtener resultados positivos, se informa al/a la usuario/a que en el plazo de cinco (5) días, el CDJ remite a la Contaduría General del Poder Judicial la constancia firmada mediante la cual se autoriza el descuento en los haberes del costo de reposición -a valor de mercado- del material no devuelto, y se comunica al/a la Juez/a delegado/a del Superior Tribunal a cargo del CDJ.

5.2.- Cumplidos el plazo previstos en el apartado 3.2. se procede de la siguiente manera:

Primer reclamo: se realiza mediante comunicación telefónica.

Segundo reclamo: cumplido el primer reclamo sin obtener resultados positivos se insiste mediante correo electrónico.

Tercer reclamo: cumplidos los reclamos previos sin obtener resultados positivos, se informa al/a la usuario/a, que de no devolver o reponer el material en un plazo de tres (3) días, se aplican las sanciones previstas en el título siguiente, y se informa al organismo garante de la aplicación del apartado 7.2.

6.- Sanciones y plazos de suspensión

Ante el incumplimiento de los plazos previstos para los/as usuarios/as comprendidos/as en el apartado 3.2, se aplica la sanción de suspensión para acceder al servicio de préstamo. Durante el tiempo que dure la suspensión los documentos pueden ser consultados en la Sala de lectura.

Los plazos de la suspensión son los siguientes:

Primera suspensión: por el término de dos (2) meses.

Segunda suspensión: por el término de seis (6) meses.

Tercera suspensión: por el término de un (1) año.

Cuarta suspensión: por el término de cinco (5) años.

Los términos de las suspensiones se computan en días corridos y comienzan a contarse desde la fecha de devolución de los documentos prestados.

7.- Autorización para descuento de haberes

7.1.- Cuando el material bibliográfico dado en préstamo a los/as usuarios/as comprendidos/as en apartado 3.1. no es devuelto en los plazos previstos por este Reglamento, el CDJ queda facultado para remitir a la Contaduría General del Poder Judicial, la constancia firmada mediante la cual se autoriza el descuento en sus haberes del costo de reposición -a valor de mercado- de dicho material.

7.2.- En el caso que el material bibliográfico dado en préstamo a los/as usuarios/as comprendidos/as en el apartado 3.2. no es devuelto en los plazos previstos por este Reglamento, el CDJ solicita al órgano garante la reposición de dicho material. Si ello no fuera posible debe reponerse un ejemplar de la misma obra.

En el caso que la obra se encuentre agotada, debe reponerse un ejemplar de la misma temática.

8.- Pérdida o deterioro del material

El material retirado en préstamo debe ser devuelto en la misma condición física en que se recibió. Para ello se registra su estado en el momento en que se efectúe el préstamo.

En caso de pérdida o deterioro de los documentos, el CDJ solicita al/a la usuario/a su reposición en un plazo que no supere los treinta (30) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que sea repuesto el material, el CDJ procede conforme a lo establecido en el apartado 7.1. y solicita la reposición del material bibliográfico al órgano garante en el caso de los/as usuarios comprendidos/as en el apartado 7.2.

Previo a cada feria judicial, debe ser devuelto todo el material que se encuentra en préstamo, atento a la necesidad de que el mismo esté disponible para su uso durante ese período.

9.- Informe previo a la renuncia o baja

Previa aceptación de la renuncia o baja de los/as usuarios/as del grupo a) y b), el Área de Gestión Humana debe comunicar al CDJ para que éste último revise el estado del/de la usuario/a y realice el reclamo correspondiente.

Cumplido el proceso de reclamo previsto para los destinatarios de los grupos a) y b), si el usuario continúa reteniendo el material reclamado se notifica a la Contaduría General para que gestione el descuento correspondiente según lo dispuesto en el presente Reglamento.

10.- Toda situación no prevista en la presente norma es sometida a consideración del/de la Juez/a delegado/a del Superior Tribunal a cargo del CDJ.

––O––

Acordada N° 10/2021

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 2/15 el Superior Tribunal de Justicia adhirió al Protocolo de Acceso a Justicia para Personas con Discapacidad.

Que en el artículo 3º de la Acordada 23/15 se establecen como misiones de la Oficina de Derechos Humanos y Género las de: llevar a cabo la orientación, asistencia técnica, derivación y elaboración de guías y protocolos de intervención respecto de las personas con discapacidad, usuarios/usuarias del servicio de justicia y/o que se desempeñen como personal del Poder Judicial; capacitar a los operadores del Poder Judicial respecto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; llevar adelante cualquier otra actividad que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia relacionada con la temática de género y/o de las personas con discapacidad.

Que para dar continuidad a tal política judicial, se dictó la Acordada 28/17, en cuyo Anexo I se estableció de modo expreso como misiones y funciones del Área de Gestión Humana las de crear condiciones organizacionales e implementar métodos de operación mediante los cuales las personas puedan alcanzar sus objetivos individuales con mayor facilidad y dirigir sus propios esfuerzos hacia los objetivos de la organización, incorporando entre sus cometidos los de asistir al Superior Tribunal de Justicia en la formulación y control de las políticas de gestión humana en los aspectos de diseño de cargos, selección de personal, diseño de los sistemas de evaluación de desempeño y de clima laboral, capacitación, desarrollo y motivación del personal.

Que por Acordada 19/19 se estableció que el porcentaje de ocupación de las personas con discapacidad sea de una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal del Poder Judicial y se aprobó el Protocolo de actuación para la evaluación de las personas con discapacidad y/o enfermedades crónicas que actualmente prestan servicios en el Poder Judicial.

Que en el artículo 3° de la mencionada Acordada se ordenó al Área de Gestión Humana la confección del diseño de los procesos de selección y evaluación y los ajustes razonables en los puestos de trabajo en conjunto con la Oficina de Derechos Humanos y Género.

Que el Área de Gestión Humana planifica la cobertura del porcentaje de ocupación de las PCD sobre la planta total del personal.

Que se debe prever un adecuado acompañamiento y seguimiento de las personas con discapacidad tanto para el ingreso como para la permanencia en los organismos judiciales debiéndose garantizar la normal prestación del servicio de dicho organismo.

Que en virtud de ello, corresponde aprobar el Proceso de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad (PCD), presentada por el Área de Gestión Humana y la Oficina de Derechos Humanos y Género y el formulario de ingreso.

Que resulta necesario que previo a iniciarse el proceso de selección se brinden charlas informativas y de sensibilización en la temática, destinadas a todos aquellos organismos que como resultado del relevamiento realizado sean considerados posibles destinos para las PCD que se incorporen a la organización.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 43 incs. a) y j) de la Ley 5190,

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad (PCD), y el Formulario de Ingreso los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Encomendar a la Escuela Judicial de Capacitación y a la Oficina de Derechos Humanos y Género la elaboración de un Plan de Capacitación dirigido para aquellas áreas que reciban personas con Discapacidad, a los fines de facilitar la adaptabilidad en el ámbito laboral.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, notificar y oportunamente archivar.

Fdo. Ricardo A. Apcarian - Presidente Superior Tribunal de Justicia.

Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Adriana Cecilia Zaratiegui – Jueza Superior Tribunal de Justicia

Enrique J. Mansilla - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Ante Mí: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Anexo I
Acordada N° 10/2021
Proceso de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad (PCD)

El proceso de inclusión laboral se desarrolla a través de las siguientes etapas:

1) RELEVAMIENTO, 2) SELECCIÓN, 3) PREPARACIÓN, 4) INCLUSIÓN y 5) ACOMPAÑAMIENTO.

1. RELEVAMIENTO

Abarca el relevamiento funcional y el diagnóstico de accesibilidad edilicia.

Relevamiento funcional:

Esta tarea es llevada a cabo por el Área de Gestión Humana y consiste en recabar información sobre el tipo de trabajo, misiones y funciones, tareas y herramientas o tecnologías que utiliza la PCD en relación a los puestos relevados.

Para incluir con éxito personas con discapacidad, es primordial conocer la funcionalidad que requiere el puesto, la accesibilidad y la frecuencia de tareas. A estos fines se deben contemplar las capacidades y competencias requeridas para el desarrollo pleno de las tareas y actividades laborales de cada puesto de trabajo:

- Nivel de destreza necesario: una mano, dos manos, movilidad de los dedos, debe poder realizar movimiento de pinza, fuerza de prensión, entre otras.
- Capacidad de expresión escrita/oral: es necesario que la persona pueda escribir, mecanografiar, requiere rapidez en el teclado, entre otros.
- Capacidad de esfuerzo físico: la persona debe poder cargar peso menor de 20 kg, entre 10 y 15, menor de 5, o no es relevante para el puesto.
- Requerimientos de movilidad: debe poder agacharse, alcanzar objetos en altura, desplazamientos dentro del edificio, fuera, con qué frecuencia.
- Capacidad de percepción auditiva y visual: la persona debe poder escuchar por un oído, por los dos oídos, visión óptima en ambos ojos, en uno.
- Requerimientos cognitivos: nivel de atención o concentración necesaria, memoria, nivel de estrés en el puesto de trabajo, elaboración y procesamiento de información estratégica, habilidad de pensamiento.

Para determinar los perfiles es necesario (en ciertos casos) revalorar el perfil de acceso, es decir, identificar aquellos aspectos que sean imprescindibles, de los que pueden ser valorables o deseables. No se trata de establecer criterios de selección distintos para personas con discapacidad, sino que la discriminación positiva se establezca a través de la garantía de igualdad de oportunidades.

En base a ello, se confeccionan los perfiles de competencias requeridos para que las PCD puedan desempeñarse de la mejor manera posible en el puesto de trabajo y se analizan los ajustes razonables necesarios. Esta última instancia es tarea del Área de Terapia Ocupacional de la Oficina de Derechos Humanos y Género.

Diagnóstico de accesibilidad edilicia: Articulación con las Áreas Intervinientes

El Área de Terapia Ocupacional de la Oficina de Derechos Humanos y Género, conjuntamente con la de Infraestructura y Arquitectura Judicial y con el Área de Seguridad e Higiene, realizan el análisis de las instalaciones y el lugar de trabajo de las PCD. A esos fines se deben tener en cuenta aspectos tales como el ergonómico, la accesibilidad, la infraestructura y todas aquellas condiciones asociadas a éste, que permitan el desenvolvimiento autónomo de la PCD.

2. SELECCIÓN

El proceso de selección permite identificar a la persona idónea para ocupar la vacante y debe considerar el Ajuste Persona - Puesto estableciendo la compatibilidad del perfil de habilidades, competencias y capacidades de la PCD con los requerimientos del puesto de trabajo. A esos fines se llama a concurso exclusivo para PCD.

Concurso externo para PCD

El proceso de selección se lleva a cabo a través de un concurso específico para personas con discapacidad. Dicho concurso abarca vacantes de puestos del escalafón A (Judicial), B (Administrativo), D (Servicios Generales) y E (Mantenimiento); y consta de las siguientes etapas: a) Determinación de las vacantes, b) Inscripción y habilitación, c) Instancias evaluativas, y d) Orden de Mérito.

El mismo se lleva a cabo garantizando las condiciones de inclusión para las distintas etapas del concurso.

Etapas del concurso

a) Determinación de las vacantes

• Definición de los puestos vacantes a cubrir por la PCD y el perfil laboral

- En base al relevamiento de puestos y perfiles, se toma conocimiento de las vacantes a cubrir para el posterior llamado a concurso.

b) Inscripción y habilitación

• Publicación del llamado a concurso público

La Resolución y el aviso de convocatoria deben contener como mínimo:

- Clase de concurso, debiendo establecerse las características, condiciones y prioridades de acuerdo a las necesidades del servicio;
- Categorías;
- Localidad en la que prestará el servicio;
- Lugar donde puedan consultarse las Bases y Condiciones, y presentar la solicitud y documentación que oportunamente se requiera;
- Plazo para la inscripción.

• Inscripción al concurso

La inscripción se realiza a través de la página web del Poder Judicial, la que debe tener un acceso directo al formulario, materiales e información requerida, accesible para todas las PCD. En dicho formulario se consulta a quienes se postulen respecto a las limitaciones o necesidades especiales que consideran que es necesario tener presentes durante el desarrollo del proceso. Dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

• Recepción de las solicitudes de inscripción

En esta instancia se solicita a los postulantes la presentación de la documentación respaldatoria pertinente.

• Control del cumplimiento de los requisitos de admisión

Los requisitos a cumplir para participar del concurso incluyen:

- Presentar certificado CUD vigente (Certificado Único de Discapacidad).
- Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y oposición o prueba de suficiencia.
- Acreditar aptitud psico-física para el cargo a desempeñar.
- Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía.

- No encontrarse incursa/o en las inhabilidades previstas previstas en el artículo 198 de la Constitución Provincial en función del artículo 13 de la Ley 5190.

- Tener domicilio en la Provincia de Río Negro o en un radio de hasta 50 km de la misma, el cual debe acreditarse previo a ingresar.

- Tener acreditado el ciclo secundario completo. Se valora poseer título de nivel superior (para personal comprendido en los escalafones A y B).

- Tener aprobado el ciclo primario (para personal comprendido en el escalafón E), y preferentemente poseer un oficio relacionado con las tareas a desarrollar.

- Tener aprobado el ciclo primario. Se valora poseer título secundario para el personal comprendido en el escalafón D.

- No tener menos de 18 años.

• Revisión de antecedentes

El chequeo de la información detallada en el curriculum vitae y en la documentación pertinente, se efectúa previo a la primera entrevista personal.

• Entrevista de preselección

Siendo que esta entrevista constituye el primer acercamiento personal con la PCD, se destaca la importancia de enfocarse en conocer humana y personalmente al/a la postulante, y de explicar detalladamente las etapas del concurso, clarificando expectativas y respondiendo las preguntas de la PCD en este sentido. Esta entrevista tiene por finalidad valorar el perfil de la PCD, e identificar a qué puesto se adaptaría (o no) la persona entrevistada, a la vez que determinar si es posible realizar los ajustes razonables y, en su caso, cuáles serían dichos ajustes, proyectando las vacantes que puede llegar a cubrir la PCD.

Entrevistadores/as: Profesionales del Área de Terapia Ocupacional de la Oficina de Derechos Humanos y Género y del Departamento de Desarrollo del Área de Gestión Humana.

• Comunicación a los/as postulantes fuera del proceso

Una vez confeccionado el listado de postulantes habilitados/as, en función de la factibilidad de realizar ajustes razonables, se prevé una instancia de comunicación personal a aquellos/as postulantes que no continuarán con las siguientes etapas del concurso, explicando los motivos de la decisión y dando un cierre al proceso. Las personas que inicialmente entrevistaron a las PCD son las encargadas de realizar dicha comunicación.

• Determinación de los Ajustes Razonables

El Área de Terapia Ocupacional de la Oficina de Derechos Humanos y Género determina los ajustes razonables necesarios para acceder a la instancia evaluativa, en base a la información recabada en las instancias anteriores. Debe quedar asentada la conformidad del/de la postulante con dichos ajustes razonables.

c) Instancias evaluativas

A los fines de las instancias evaluativas se tienen en cuenta la calificación del curriculum vitae, el examen teórico general, la dinámica grupal, la entrevista técnica y el examen práctico, conforme al escalafón al cual pertenezcan las vacantes.

El puntaje de cada instancia evaluativa se establece en las Bases y Condiciones de cada concurso.

• Examen teórico general

Se trata de una prueba de conocimientos teóricos considerados pertinentes por el Superior Tribunal de Justicia, evaluados a través de un examen de múltiple opción.

• Calificación de antecedentes curriculares

Se puntúan los antecedentes que constan en el curriculum vitae, de acuerdo a la grilla de calificación establecida a tal fin.

• Dinámica grupal

Las técnicas de evaluación grupal abordan el plano vincular. Se obtiene información acerca de las características personales, habilidades y aptitudes que las personas pueden poner en juego en situaciones de interacción, así como también las respuestas que generan y/o estimulan en los/as demás.

• Entrevista técnica

Se trata de una entrevista técnica de selección centrada en el conocimiento del/de la candidato/a, a través de la exploración de sus antecedentes, características personales, intereses y motivación, a fin de valorar la idoneidad para el puesto.

Define si las características del perfil coinciden con las buscadas, valorando el posible grado de competencia profesional, personal y de gestión para trabajar.

Entrevistadores/as: Profesionales de la Oficina de Derechos Humanos y Género, pertenecientes al Área de Terapia Ocupacional y profesionales del Área de Gestión Humana, pertenecientes al Departamento de Desarrollo.

• Examen Práctico

Está a cargo del Tribunal Examinador que se designe a dichos efectos, cuyos miembros evalúan el nivel de suficiencia y aptitud que demuestre la persona concursante.

d) Orden de mérito

• Publicación del orden de mérito provisorio.

• Aprobación.

• Publicación del orden de mérito definitivo.

Los mismos tienen una duración de 2 años, prorrogable por dos años más.

• Proceso de admisión (presentación de documentación, evaluación de aptitud psicológica / física)

Se trabaja articuladamente con la empresa de Medicina Laboral de manera que los/as médicos que atiendan a los/as postulantes del orden de mérito estén enterados de su situación y se limiten a hacer un diagnóstico del estado de salud de la persona y la aptitud para desempeñar las tareas del puesto vacante.

• Periodo de prueba

Una vez producida la incorporación, la PCD transita el periodo de prueba durante 6 meses. Aquí se inicia el proceso de adaptación al puesto y al equipo de trabajo. En esta primera etapa de inserción laboral se deben brindar a la PCD los elementos para que la inclusión sea posible, y asegurar un acompañamiento adecuado a sus necesidades -supervisión personalizada- el que está a cargo de las Áreas de Terapia Ocupacional de la Oficina de Derechos Humanos y Género, y del Área de Gestión Humana, previendo la realización de reuniones periódicas a tal efecto.

3. PREPARACIÓN

- Sensibilización y capacitación de los Equipos de Trabajo (a través de todas las áreas de la Oficina de Derechos Humanos y Género):

La inclusión nace de la información. La carencia de información en el entorno de trabajo lleva a desarrollar miedos, prejuicios, estigmatizaciones y una visión distorsionada del potencial laboral de las PCD.

Previo a iniciar el proceso de selección a través del concurso específico para PCD, se brindan charlas informativas y de sensibilización en la temática destinadas a todos aquellos organismos que como resultado del relevamiento realizado sean considerados posibles destinos para las PCD que se incorporen a la organización.

En especial se busca concientizar sobre la diversidad y como parte de ella las PCD, generando espacios que nos acerquen a la realidad, apostando a la inclusión, promoviendo el respeto y la solidaridad hacia los/as otros/as. Definiendo a la discapacidad como una deficiencia que sumada a las barreras sociales, impiden a la persona el desenvolvimiento en igualdad de condiciones y de derechos, y como sociedad es sobre esas barreras sociales que debemos actuar para atenuar el impacto desfavorecedor que provocan. A través de la realización de capacitaciones y talleres vivenciales, armado y distribución de material sobre la Convención de los Derechos de las PCD y la difusión de actividades en fechas alusivas a la temática.

Asimismo, antes de la incorporación de la PCD es necesario sensibilizar y capacitar a las áreas y equipos de trabajo sobre la efectiva incorporación. A esos fines se debe brindar información sobre la condición, necesidades y capacidades de la PCD ingresante, como una manera de derribar mitos. Si así lo prefiere, la misma PCD puede ser la encargada de dialogar con sus futuros compañeros de trabajo, a los fines de poder contar en primera persona sus necesidades o requerimientos mínimos y las particularidades de su discapacidad. Esto también permitirá generar un primer acercamiento con el grupo.

- Adecuación:

En el caso de que así lo requiera se debe adecuar el puesto de trabajo a las necesidades de las PCD realizando los ajustes razonables que correspondan según el caso en pos de lograr su mayor independencia y autonomía.

Las adecuaciones se refieren a los ajustes, modificaciones del entorno laboral, las maquinarias, la accesibilidad y las condiciones ambientales, requeridas en el puesto de trabajo en función de las necesidades de cada PCD.

Dichos ajustes deben tener en cuenta su duración desde el momento del ingreso al lugar donde se desarrolle su puesto de trabajo, los espacios en los que se desempeña habitualmente hasta la salida de las instalaciones y se determinan entre las PCD y el Área de Terapia Ocupacional de la Oficina de Derechos Humanos y Género.

Asimismo se debe contemplar la adecuación de los planes de evacuación y emergencia, alarmas lumínicas para las PCD auditivas, sistema de señalética para las PCD visuales y se debe contemplar equipo de asistencia para personas con dificultades motoras, a través de las Áreas de Infraestructura y Arquitectura Judicial, como así también de Seguridad e Higiene.

4. INCLUSIÓN

En esta instancia es necesario poner a la PCD en conocimiento organizacional. Es decir:

- Identificación de jerarquías.
- Presentación de compañeros/as de trabajo.
- Conocimiento de normas y reglamentos como para comunicar faltas, llegadas tarde o enfermedad.
- Informar respecto al régimen previsional vigente para PCD.
- Horarios totales y de descanso.
- Ubicación y uso de los sanitarios.
- Asignación inicial de tareas con explicación práctica y detallada.
- Evaluación inicial de requerimientos de apoyo.
- Otras.

Es necesario el entrenamiento de la persona en el puesto de trabajo, dicho proceso depende de cada persona, del tipo de discapacidad, de las características de las tareas que debe realizar, y del entorno y grupo de trabajo.

5. ACOMPAÑAMIENTO

Esta instancia requiere de la mayor atención durante el proceso de inclusión de la PCD. El acompañamiento es variable dependiendo de la persona, el cargo y el tipo de discapacidad. La duración del mismo depende de la PCD.

El acompañamiento propiamente dicho, consiste en la evaluación del desempeño de la PCD en relación a la tarea y al puesto de trabajo.

Hay dos modalidades para realizarlo:

Empleo con apoyo (ECA), metodología de apoyo individualizado, capacitaciones y acompañamiento, para que la PCD pueda alcanzar y sostener por ella misma una actividad laboral y el grupo de trabajo como parte activa del proceso.

Rehabilitación laboral (RL) donde se proporcionan medios especiales de evaluación, orientación, formación laboral y colocación selectiva, para que las PCD puedan obtener y conservar un empleo adecuado.

El acompañamiento, en primera instancia, está a cargo del Área de Terapia Ocupacional dependiente de la Oficina de Derechos Humanos y Género, y se realiza a través de las evaluaciones que el área determine.

Durante los primeros años de este proceso de inclusión, el Área de Terapia Ocupacional puede solicitar apoyo al Área de Gestión Humana, a fin de recibir colaboración para la realización de acompañamientos.

Es primordial entender que el acompañamiento es lo más importante dentro del proceso de selección, ya que permite observar el transcurso de inclusión de la PCD y evaluar los esfuerzos del área/dependencia para lograrla. Las diferentes evaluaciones nos permiten evaluar la práctica y sus posibles modificaciones.

A los fines antes descritos se realizan entrevistas personales, evaluaciones de los puestos de trabajo, análisis de los ajustes razonables, reuniones con titulares de los Organismos y trabajos de sensibilización en relación a la temática con los grupos de trabajo.

Buenas prácticas para la inclusión:
* Adoptar la diversidad como estrategia.
* Buscar el apoyo del nivel directivo.
* Trascender la estrategia de inclusión a otras áreas.
* Sensibilizar y capacitar.
* Desarrollar el trabajo en red.
* Comunicar en forma inclusiva.
* Diversificar las fuentes de reclutamiento.
* Proponer objetivos de incorporación.

* Prever un proceso de selección inclusivo.
* Hacer foco en las competencias y habilidades.
* Rever los procesos.
* Rediseñar ante discapacidades adquiridas.
* Realizar ajustes razonables.
* Hacer accesible la información y la comunicación.
* Adoptar el diseño universal como estrategia.
* Promover el trabajo remoto y el horario flexible.
* Facilitar la información esencial.
* Respetar los criterios de confidencialidad.
* Garantizar el trato igualitario.
* Garantizar la Carrera Judicial a través de la realización de ajustes razonables al proceso de concurso interno.
* Propiciar páginas web inclusivas y accesibles a las PCD.
Las mismas se trabajan a través de talleres de sensibilización y distribución de folletos sobre buenas prácticas.

———

Anexo II
Acordada Nº 10/2021
Formulario de Inscripción

Datos personales:

CUIL - DNI - NOMBRE APELLIDO - LUGAR NACIMIENTO - FECHA- ESTADO CIVIL – GÉNERO - NACIONALIDAD TIPO

Domicilio:

DIRECCIÓN - LOCALIDAD - PROVINCIA - TEL - CEL – CORREO ELECTRÓNICO

Datos académicos:

NIVEL MÁXIMO ALCANZADO - TÍTULO – FECHA DE EXPEDICIÓN - INSTITUCIÓN - AÑO (Desde-Hasta) - PROMEDIO - DETALLAR OTROS HASTA SECUNDARIO

Experiencia profesional:

ANTECEDENTES LABORALES - REFERENCIAS - TAREAS Y RESPONSABILIDADES

Cursos de formación realizados:

Institución, título, promedio, carga horaria, fecha de realización -desde/hasta-, localidad y provincia.

Cursos más relevantes.

Otros conocimientos:

Idiomas: Nivel

Computación: Nivel

¿Es usted una persona con discapacidad?

- Si
- No

¿Que tipo de discapacidad posee? Marque con una cruz (X)

- Motora
- Visual
- Auditiva
- Renal
- Respiratoria
- Cardíaca
- Intelectual
- Trastorno del lenguaje
- Psicosocial
- Otra:

Indique grado de discapacidad:

- Leve
- Moderado
- Grave

¿Requiere algún tipo de apoyo o ajuste razonable?

Marque con una cruz (X)

- Acompañante
- Intérprete de lengua de señas
- Asistente personal
- Guía intérprete
- Aros magnéticos
- Lector de pantalla
- Material en sistema Braille
- Rampa de acceso
- Escritorio adaptado
- Iluminación especial del lugar
- Otro tipo de asistencia requerida:

––O––

Acordada N° 11/2021

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Planificación Estratégica Consensuada llevada adelante por este Superior Tribunal de Justicia se inició un proceso de "Modernización de la Gestión y Reorganización Funcional del Fuero de Familia".

Que así, se dispuso un primer proyecto piloto que comprendió a los Juzgados de Familia sitos en San Carlos de Bariloche, aprobado por Acordada 37/17.

Que luego de evaluar la citada experiencia como positiva, y con el objeto de dar continuidad a la política institucional de modernización de las estructuras judiciales y administrativas, adecuándolas a modelos de gestión que permitan brindar respuestas de mayor efectividad, mediante la Acordada 5/19 se resolvió extender dicho proyecto a los organismos jurisdiccionales integrantes de los Fueros de Familia sitos en Viedma, General Roca y Cipolletti, a implementarse en cada citada cabecera circunscripcional en los tiempos y condiciones que se definan en cada caso.

Que por Acordada 23/19 se decidió la puesta en funcionamiento de la experiencia en la ciudad de Viedma, la que se encuentra operativa en la actualidad.

Que en tal contexto se comenzó a trabajar en la reorganización del Fuero de Familia de General Roca, dependiente de la IIda. Circunscripción Judicial.

Que en razón del trabajo que se está llevando a cabo, junto a la Magistratura correspondiente, en los aspectos administrativos, informáticos, de reorganización personal y de sensibilización de los integrantes del fuero, ello en el marco del proyecto de Planificación Estratégica FAM06 "Implementación OTIF General Roca", y habiéndose concretado las adecuaciones edilicias que a tales efectos se determinaron oportunamente como necesarias en la Ciudad Judicial de General Roca, se está en condiciones de llevar a cabo la implementación del nuevo modelo de gestión judicial en dicho Fuero y lugar.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley 5190,

El Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1º.- Implementar en el Fuero de Familia de la ciudad de General Roca el Proyecto "Modernización de la Gestión y Reorganización Funcional del Fuero de Familia", de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 5/19; ello, a partir de la fecha que disponga el señor Juez delegado del Superior Tribunal de Justicia de la IIda. Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- Autorizar la distribución de expedientes entre las Unidades Procesales 11, 16 y 17, según se proponga desde el Centro de Planificación Estratégica.

Artículo 3º.- Autorizar a la Administración General, por intermedio del Área de Gestión Humana, a realizar las adecuaciones vinculadas al ingreso y subrogancias del personal afectado al proyecto referido, previa autorización del señor Juez delegado del Superior Tribunal de Justicia de la IIda. Circunscripción Judicial.

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia de Sistemas a realizar las adecuaciones y demás tareas que resulten necesarias para la puesta en funcionamiento de la OTIF General Roca y de sus Unidades Procesales 11, 16 y 17 vinculadas .

Artículo 5º.- Autorizar a las señoras Juezas a cargo de cada una de las Unidades Procesales citadas en los artículos anteriores a realizar reuniones informativas -con apoyo del Centro de Planificación Estratégica- con el Ministerio de la Defensa Pública y la abogacía colegiada de la IIda. Circunscripción Judicial, relativas al proceso de "Modernización de la Gestión y Reorganización Funcional del Fuero de Familia" que se implementa por medio de la presente.

Artículo 6º.- Registrar, notificar, publicar y, oportunamente, archivar.

Fdo.: Ricardo A. Apcarian - Presidente Superior Tribunal de Justicia; Enrique J. Mansilla - Juez Superior Tribunal de Justicia; Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia; Adriana Cecilia Zaratiegui – Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Ante Mi: Silvana Mucci - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

M.J.F.A. S.A.S

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "M.J.F.A. Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios; Angelani Julián Andres, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Cuesta del Ternero en El Bolsón, DNI. 35.331.307, Angelani Mauro Luciano, soltero, Argentino, comerciante, domiciliado en Cuesta del Ternero en El Bolsón, DNI. 34.125.894, y Angelani Fabricio Damián, Soltero, Argentino, Comerciante, domiciliado en Balcarce 221 El Bolsón, DNI. 37.033.176.

b) Fecha del instrumento de constitución 10 de Febrero de 2021.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede 2 de Abril 589, El Bolsón.

d) Designación del Objeto; La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Comercialización productos en general con venta al por mayor y menor ;Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; Culturales y educativas; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; Inversoras, financieras y fideicomisos; Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; Salud, y Transporte.

e) Plazo de duración es de 99 años (noventa y nueve años) dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital social es de $43.200,00 suscripto de la siguiente manera: Angelani Julián Andrés (Catorce mil cuatrocientos); Angelani Mauro Luciano (Catorce mil cuatrocientos); Angelani Fabricio Damián (Catorce mil cuatrocientos) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal.

g) Designar (administrador titular) a: Angelani Mauro Luciano y (Administrador suplente) a: Angelani Julián Andrés.

h) Representación legal Angelani Mauro Luciano.

i) Fecha de cierre de ejercicio al 31 de Marzo.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 05 de Marzo 2021.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

---•---

OESTE RIONEGRINO S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche , ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Oeste Rionegrino Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios (Nombre, edad estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, D.N.I.,CUIT o CUIL, domicilio.) Enrique Osvaldo Saiz, DNI Nº 8069054, CUIT 20-08069054-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 30 de Septiembre de 1949 (edad 71 años), profesión: Contador Público, estado civil: casado, con domicilio en la calle Tronador 4145, Bariloche, Río Negro, y Alejandro Saiz, DNI Nº 24860065, CUIT 23-24860065-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 12 de Mayo de 1976 (edad 44 años) profesión: Consultor, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Hurón 5266, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 05-03-2021

c) Domicilio de la sociedad y de su sede. José Ingenieros 23 de la Ciudad de Dina Huapi, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras, turísticas y Alquiler de autos sin chofer; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo; (aporte del 25% y plazo de 2 años para integrarlo, en caso de corresponder). Los socios suscribe/n el 100% del capital social ($100000,00) de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Enrique Osvaldo Saiz, suscribe la cantidad de 50000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Alejandro Saiz, suscribe la cantidad de 50000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito en la cuenta del Banco establecido por el Registro Público de Comercio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones. Administradores titulares Enrique Osvaldo Saiz, y Alejandro Saiz, Administrador suplente Federico Germán Saiz, DNI 26.951.619, Plazo Indeterminado.

h) Representación legal. Alejandro Saiz – Enrique Saiz.

i) Fecha de cierre de ejercicio. 30-09.

Ciudad de Dina Huapi, 05 de Marzo de 2021.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

---•---

FRANSAN PREMOLDEADOS S.A.S

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "FRANSAN Premoldeados S.A.S."

a) Socio: Horacio Gustavo Santangelo, C.U.I.T. Nº 20-28516234-4, estado civil casado, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, con domicilio en calle Juan Moreira Nº 111 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 09/03/2021.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Rio Negro, y sede en Chacra 3, Lote 3, Parque Industrial, de la Localidad de General E. Godoy, Provincia de Rio Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso

recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Horacio Gustavo Santangelo, suscribe la cantidad de 43.200 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración: Horacio Gustavo Santangelo, D.N.I. Nº 28.516.234, C.U.I.T. Nº 20-28516234-4, de nacionalidad argentina, nacido el trece del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio real en la calle Juan Moreira Nº 111, de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

h) Administrador suplente: Juan Ignacio Santangelo, D.N.I. Nº 32.744.509, CUIT Nº 20-32744509-0, de nacionalidad argentina, nacido el día trece, del mes de noviembre, del año mil novecientos ochenta y seis, soltero, de profesión abogado, con domicilio real en calle Mendoza Nº 1051, piso 4 Depto. A, localidad General Roca, provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

i) Representación legal: Horacio Gustavo Santangelo, D.N.I. Nº 28.516.234, C.U.I.T. Nº 20-28516234-4, de nacionalidad argentina, nacido el trece del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio real en la calle Juan Moreira Nº 111, de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.

j) Fecha de cierre de ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

Ciudad de General Roca,12 de marzo de 2021.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

---•---

LA HERENCIA MADERAS S.R.L.
Inscripción de Contrato Social

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre 480 de la Ciudad de General Roca ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "La Herencia Maderas S.R.L." Socios: Sr. Araya Bravo Marcelo Alejandro, chileno, nacido el 19 de noviembre de 1972, con Documento Nacional de Identidad para Extranjero número 92.647.449, comerciante, soltero, con domicilio en calle Gobernador Tello número 1724 de la localidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro y Araya Salazar Jesús Alejandro, argentino, nacido el 08 de marzo de 1996, con Documento Nacional de Identidad número 39.076.225, comerciante, soltero, con domicilio en calle Gobernador Tello número 1724 de la localidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro. Fecha de Constitución: 21 de diciembre del 2020. Duración: 99 años desde su inscripción inicial en el Registro Público. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina La Herencia Maderas S.R.L., y decide fijar el domicilio legal de la sociedad en la calle Tello 1724 de la localidad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro. Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: 1) Explotación Forestal: Explotación forestal, industrialización, comercialización y transporte de maderas: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales; b) Aserradero, cepillado de tablas, postes, vigas y de todo tipo de madera en todas sus formas y variedades; c) Industrialización de maderas

en general en todas sus formas y variaciones, fabricación de envases de madera (vins, pallet, cajones, descartables para frutas etc).- d) Compraventa, importación, exportación y transporte de maderas en todas sus formas y variedades. 2) Transporte Terrestre: a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. 3) Agropecuaria: a)Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la reparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola ganadera. b) Transporte: Mediante el transporte automotor de haciendas, y/o productos alimenticios. c) Financiera: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con la actividad agropecuaria, así como todo otro tipo de operaciones mediante aporte de capital, a sociedades por acciones, constituidas o a constituir, nacional o extranjera, intereses, financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantías, reconstituir o dar hipotecas, prendas u otras garantías reales. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público, operar con los bancos oficiales, privados o mixtos, con las Juntas Nacionales de Carnes o Granos o entidades similares, desarrollar actividades relacionadas con aspecto financiero de exportación de productos cárneos, subproductos y derivados. d) Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero, referido a dichas actividades. e) Mediante faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados, compraventa, importación, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados. e) Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos: Comercial: Compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales. Capital: El capital social es de Pesos Cien Mil ($100.000), dividido en 1000 cuotas de cien pesos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en su totalidad en las siguientes proporciones: a) Marcelo Alejandro Araya Bravo 50% del capital social o sea quinientas cuotas, y b) Jesús Alejandro Araya Salazar 50% del capital social o sea quinientas cuotas. Cada cuota da derecho a Un Voto. En este acto se integrará por los socios el veinticinco por ciento (25%) del capital; Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy. Dirección y Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Los gerentes titulares deberán constituir una garantía de cualquiera de las modalidades, características y de montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control a cargo del Registro Público de Comercio. Ejercicio Económico: El ejercicio social cierra los 31 de diciembre de cada año.-

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre 480, General Roca, 23 de febrero 2021. Publíquese edictos.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre Nº480, de la ciudad de General roca, ordena la publicación en el Boletín oficial y en el Diario Río Negro, por un (1) día que Walter Adrián Gentili, D.N.I. 25.408.691, tramita la inscripción como Martillero y Corredor Publico, fijando domicilio legal en calle Velazco Nº 36, de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez (10) días a contar de la publicación del edicto.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Gral. Roca, 11 de febrero de 2021.- Publíquese el edicto.

---•---

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector General de Personas Jurídicas Provincial, sito en Pasaje Juramento N° 163, PB, "B", Bariloche, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en diario: El Cordillerano por un día, que se tramita la inscripción como Corredor-Martillero, del Sr. Alfredo Raúl Azocar, D.N.I. N° 23.445.238, domicilio en José Hernández 610, departamento 4, de El Bolsón, Río Negro. Se hace saber que las oposiciones de ley se deben realizar ante la Inspección Reg. de Personas Jurídicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar de la publicación. Bariloche, 25 de Febrero de 2021.

ACTA

ALTEC S.E.
Designación Directorio

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta General Ordinaria de fecha 18 de Agosto del 2020 de la Sociedad denominada ALTEC S.E., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar, el siguiente:

Directorio

Presidente:	Soledad Diana Gonnet	DNI N° 20.771.600
Vicepresidente:	Juan Pablo Muena	DNI N° 25.702.681
Director Titular:	Alejandro Marcelo González	DNI N° 17.995.116
Director Suplente:	Gastón Perez Estevan	DNI N° 27.128.576

Comisión Fiscalizadora

Síndico Titular:	Sebastián Arrondo	DNI N° 21.536.126
Síndico Titular:	Verónica Mabel Oviedo Piñeyro	DNI N° 25.452.623
Síndicos Titular:	Marcelo Daniel Sochi	DNI N° 22.671.543
Síndicos Suplentes:	Fernanda Soledad Nicolau	DNI N° 28.207.856
Síndicos Suplentes:	Natalia Marisa Vega Soto	DNI N° 26.645.774
Suplentes:	Marcelo Alejandro Nuñez Rivarola	DNI N° 23.445.303

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

PERAZZOLI S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 455 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día las siguientes cesiones de cuotas sociales: a)Santiago Raúl Perazzoli DNI 38.791.131 cede en favor de Mariana Perazzoli DNI 40.322.300, 10 cuotas sociales que posee en la sociedad Perazzoli S.R.L.; b) Santiago Raúl Perazzoli DNI 38.791.131 cede en favor

de Alejandra Anisel Gonzalez DNI 20.196.617, 20 cuotas sociales que posee en la sociedad Perazzoli S.R.L.;c) Gaston Raúl Perazzoli DNI 38.791.132131 cede en favor de Mariana Perazzoli DNI 40.322.300, 10 cuotas sociales que posee en la sociedad Perazzoli S.R.L.; d) Gaston Raúl Perazzoli DNI 38.791.132131 cede en favor de Alejandra Anisel Gonzalez DNI 20.196.617, 20 cuotas sociales que posee en la sociedad Perazzoli S.R.L. y como derivado de ello, la modificación de la cláusula Cuarta mediante acta de fecha 15 de Octubre de 2020 y de la cláusula Quinta mediante acta de fecha 2 de Octubre de 2020de la Sociedad Perazzoli S.R.L., quedando redactadas de la siguiente manera: Clausula Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 (sesenta mil) dividido en 100 cuotas de valor nominal $ 600 cada una totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: el socio Gaston Raúl Perazzoli 20 cuotas de $ 600 cada una; el socio Santiago Raúl Perazzoli 20 cuotas de $ 600 cada una; la socia Mariana Perazzoli 20 cuotas de $ 600 cada una; la socia Alejandra AniselPerazzoli 40 cuotas de $ 600 cada una.- Clausula Quinta: "La administración y representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de los Gerentes Sr. Perazzoli Gaston Raúl DNI 38.791.132 y Sr. Perazzoli Santiago Raúl DNI 38.791.131 quienes serán gerentes titulares. Ambos en forma conjunta y/o indistinta ejercerán la administración y representación de la sociedad por el plazo de su duración y ambos en éste acto aceptan el cargo".Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de Diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Dr. Fernando Molina Inspector Regional de Personas Jurídicas.

General Roca, de Noviembre de 2020.-

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

FARMACIA ISLAS MALVINAS

Sandra Mariela Aberastain, DNI 20.134.155, domicilio Islas Malvinas 1098 San Antonio Oeste vende a Patricio Adolfo Villablanca Reyes, DNI 18.762.487, domicilio Ironio Devia 161, San Antonio Oeste, fondo comercial farmacia en Islas Malvinas 1098, San Antonio Oeste. Libre sin deudas y sin personal. Reclamos de Ley Mitre 1032 of "B" de Viedma en término legal.

S. M. Aberastain, Titular.

CONVOCATORIAS

BIBLIOTECA POPULAR
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los asociados de la Asociación Civil denominada "Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento" a la Asamblea General Ordinaria fuera de término para el día miércoles 07 de abril de 2021 a las 11hs que se realizará, debido a la emergencia sanitaria y la prohibición vigente de realizar reuniones sociales, a través de la plataforma Meet desde el siguiente link: https://meet.google.com/ceb-njsg-ibb

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para refrendar juntamente con el presidente y el secretario el acta de la Asamblea.

2) Razones de convocatoria fuera de término.

3) Consideración de memorias, inventarios, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización correspondiente a los ejercicios cerrados al 31/03/2018 y 31/03/2019.

4) Elección de autoridades para renovación de cargos.

5) Aumento de cuota social.

Gonzalo de Estrada, Presidente.- Daniela Paz, Secretaria.-

---•---

ASOCIACIÓN DE AYUDA AL NIÑO LISIADO
(adanil)
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 14 de Abril de 2021 a las 16 hs. , en primera convocatoria y a las 17 hs. el segundo llamado, en su sede social de Chacabuco 2175 de la Ciudad de General Roca para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.-

2- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.-

3- Lectura y consideración de la Memoria Balance General, e informe de la Comisión Revisora de cuenta finalizado el 30/06/2020.-

4- Renovación total de Autoridades por finalización de mandato de acuerdo a los Art. 18 y 19 del Estatuto de la Institución.-

5- Elección de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, 4 miembros titulares y 2 suplentes.-

Marcia Guevara, Presidente.- Susana Fernández Bravo, Secretaria.-

---•---

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR
QUIMÚN
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a las formas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General ordinaria (Fuera de Término) para el día 10 de abril de 2021, a las 10hs, en su sede social, cita en Calle 2 N°53, de la localidad de Las Perlas, Cipolletti, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asambleístas para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretaria el Acta de Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Lectura y Aprobación de Memoria, Balances e Informe de la comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados desde el 31 de Diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 inclusive.

4) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo al Estatuto Social.

Leonor Moix, Presidenta.- Guido Sangiacomo, Secretario.-

---•---

ASOCIACION CIVIL
MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)
Último Llamado

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones estatutarias, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término) a realizarse el día 8 de Abril de 2021 a las 20 horas en su sede social de Montevideo Nº 1521 de la ciudad de General Roca para tratarse el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término.

2. Designación de dos asociados para firmar el acta junto con el presidente y el secretario.

3. Consideración de Memoria, Estado de Recursos y Gastos, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2019.

4. Consideración de Memoria, Estado de Recursos y Gastos, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2020.

5. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas.

José Amador Villegas, Presidente.- Ponce Silva Ana Belén, Secretario.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA LUISA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a celebrarse el día 24 de Abril de 2.021, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Razones de la convocatoria fuera de término.

4) Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/04/2019 y 30/04/2020.

5) Elección de Autoridades.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: estelaelizalde72@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma.

Gerardo Rivera, Presidente.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL PUNTA BERMEJA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a "Asamblea General Ordinaria" fuera de término, a celebrarse el día 26 de marzo de 2021 a las 16 horas en el lote terreno ubicado en la manzana 078, designado como 01-A, situado al lado de la bajada a la playa, en el balneario La Lobería de Viedma, Provincia de Río Negro, en primera convocatoria, mediante el sistema presencial con seguimiento de protocolos por COVID, manteniendo las distancias adecuadas exigidas por las autoridades a fin de considerar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la celebración de la asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al Representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Consideración y tratamiento de los ejercicios cerrados en los periodos comprendidos entre el 31/08/17 al 31/08/20.

4) Razones de convocatoria fuera de término.

5) Elección total de autoridades.

Fernando Hugo Guillermo Arias López, Presidente.-

AVISO

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar

- lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar

- boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

- gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 22.03.2021 10:35:15

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5964.pdf*